



compendio  
legislativo  
de  
condecoraciones  
españolas

# MEDALLA MILITAR

Edición actualizada a 15 de enero de 2021



Ley de 29 de junio de 1918 (CL número 169).

Aprobando las bases contenidas en el artículo 1º del real decreto de 7 de marzo último, para la reorganización del Ejército<sup>1</sup>.

#### **BASE 10.<sup>a</sup>**

##### **Recompensas**

a) Las que en tiempo de guerra podrán concederse al expresado personal, serán las siguientes, con arreglo a sus categorías:

*Por méritos de guerra.*

2.<sup>a</sup> Medalla Militar, con el mismo distintivo para todos los individuos del Ejército, desde soldado a capitán general, en cada campaña.

Real orden circular de 12 de marzo de 1920 (CL número 87).

Aprobando el reglamento de la Medalla Militar, creada por la ley de 29 de junio de 1918.

Sometido a informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina el proyecto de reglamento de la Medalla Militar, que ha formulado la Junta creada por real orden circular de 28 de enero de 1919 (DO número 22), y oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Rey ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, el reglamento, que a continuación se inserta, de la expresada Medalla, creada por la ley de 29 de junio de 1918 (CL número 169).

##### **Reglamento provisional de la Medalla Militar**

Artículo 1.º La Medalla Militar creada por la ley de 29 de junio de 1918 (CL número 169), para todos los individuos del Ejército, desde soldado a capitán general, en cada campaña servirá como recompensa ejemplar e inmediata de los hechos y servicios muy notorios y distinguidos, realizados al frente del enemigo.

Artículo 2.º La condecoración será igual para todos, y su descripción se publicará oportunamente.

Artículo 3.º Será concedida por el general o comandante en jefe, en premio de actos o servicios que lo merezcan, según el precedente artículo 1.º, y que el haya presenciado o conocido por fidedigna referencia, e impuesta sin tardanza, al frente de tropas formadas, después de publicarse su concesión en la orden general del Ejército.

Artículo 4.º Hará esta concesión el Gobierno de S. M. cuando el agraciado sea el general en jefe.

Artículo 5.º La imposición de la Medalla se efectuará ante la fuerza que al efecto pueda reunirse del ejército, cuerpo de ejército, división, brigada, regimiento, batallón o unidad análoga a éstas, de que sea primero o segundo jefe el agraciado, y por la personal que con tal fin nombre el general o comandante en jefe.

Artículo 6.º Cuando haya de imponerse la Medalla a general o jefe que no ejerza estos mandos, formarán para ello fuerzas proporcionadas en número y clase al carácter y categoría militar del agraciado, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 7.º La imposición de esta Medalla a oficiales y clases e individuos de tropa, se efectuará al frente de las fuerzas disponibles del batallón o unidad de fuerza análoga en que sirvan.

Artículo 8.º A los individuos de los cuerpos auxiliares y político-militares, les será impuesta la Medalla con las formalidades correspondientes a la categoría militar a que estén asimilados, o por razón de sueldo equiparados.

Artículo 9.º Sólo podrá usarse la insignia de una Medalla.

La posesión de varias se marcará con pasadores en la cinta, que lleven inscrita las fechas de las respectivas concesiones.

<sup>1</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este apartado.

Artículo 10. Los individuos de tropa y sus asimilados que ostenten la Medalla Militar, formarán en primer lugar en la compañía, escuadrón, batería o unidad análoga a que pertenezcan, después de los condecorados con la Cruz de San Fernando.

*Real orden circular de 7 de diciembre de 1920 (CL número 387).  
Publicando el modelo de la Medalla Militar, creada por la ley de 29 de junio de 1918.*

Para el debido cumplimiento en lo dispuesto en la base décima, apartado a) de la ley de 29 de junio de 1918 (CL número 169), en la que se crea la Medalla Militar, y de su reglamento provisional, aprobado por real orden de 12 de marzo último (CL número 87), el rey ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Medalla Militar instituida como recompensa ejemplar e inmediata de los hechos y servicios muy notorios y distinguidos, realizados al frente del enemigo, será de hierro oxidado, circular, de cuarenta y dos milímetros de diámetro, y llevará, en su parte superior, un asa oblonga de quince milímetros en sentido horizontal, y siete en el vertical; todo según se indica en el modelo adjunto que se publica.

Artículo 2.º Esta medalla llevará en el anverso, concéntrico a su borde, un aro circular de plata de treinta y un milímetros de diámetro exterior, y veintinueve interior, ostentando dentro de él una matrona representando a España<sup>2</sup>, ofrendando una corona de laurel; la parte comprendida entre el aro de plata y el borde, lo constituirá una orla con dos leones, según el modelo, que rematará en la parte superior con un castillo, y se apoyará en la inferior en un cartel con el lema AL MÉRITO EN CAMPAÑA.

El reverso de análoga factura que el anverso, ostentará dentro del aro de plata, el escudo de España, y en el cartel el nombre de la campaña.

Artículo 3.º La cinta de que irá pendiente esta medalla, será de seda y de treinta y cinco milímetros de anchura, dividida en tres partes; la central de quince milímetros de ancho, con los colores nacionales, y las de los costados blanca, de diez milímetros de ancho cada una, con filete amarillo de dos milímetros de ancho; esta cinta tendrá cuarenta y cinco milímetros de longitud a la vista, y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones usuales y reglamentarias para esta clase de distintivos.

Los pasadores que han de colocarse en la cinta para indicar la posesión de más de una medalla, serán también de hierro oxidado.

*Real orden circular de 12 agosto de 1922 (CL número 308).  
Disponiendo que los individuos que hayan tomado parte en los hechos de armas que den lugar a concesión en sus cuerpos de la medalla militar, ostenten el distintivo que se indica.*

El rey, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver, en analogía con lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, que los individuos que hayan tomado parte en los hechos de armas que den lugar a la concesión a sus cuerpos de la Medalla Militar, ostentarán como distintivo de la citada condecoración la orla de hierro oxidado que forma parte de dicha medalla, llevando en el centro el emblema del cuerpo o unidad que la ganó.

<sup>2</sup> Para el uso de la matrona en la iconografía, encontramos el antecedente en Roma, al representar a la diosa *Libertas* como una mujer vestida de blanco y cubierta con gorro frigio. Para representar la nación, según la tradición grecorromana, a esta matrona se añaden atributos simbólicos de los valores que quieran transmitirse: libertad (gorro frigio), soberanía civil (corona mural), justicia e igualdad (balanza romana), abundancia y prosperidad (cornucopia). En las alegorías españolas es frecuente la presencia de un león a los pies de la matrona. Dicho león representa a España, y el lugar donde aparece suele ser en forma dominante y central en las imágenes de la España imperial, o en la representación republicana a los pies de la matrona. En otras ocasiones aparece sentada, coronada, respondiendo a la idea de superación y portando el cetro real y corona de laurel que a su vez son símbolos de poder y victoria.

Este distintivo irá sujeto en el antebrazo de la manga izquierda del uniforme por un imperdible oculto a la vista.



Memorial de Ingenieros del Ejército de agosto de 1923

*Real orden de 14 de agosto de 1922 (DO número 181).* Tercio de Extranjeros, Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 y Regimiento de Infantería *La Corona* núm. 71, por su brillante actuación en el territorio de Melilla en los sucesos de julio de 1921.

*Real orden de 5 de octubre de 1922 (DO número 227).* Mehal-la Jalifiana, Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1 y Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, por las operaciones en las zonas de Tetuán y Larache entre el 21 de abril de 1920 y el 11 de septiembre de 1922.

*Real orden de 23 de agosto de 1923 (DO número 185).* Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2 y I, II y IV Banderas del Tercio de Extranjeros, por su brillante actuación en los combates librados con el enemigo en Melilla, del 28 de mayo al 5 de junio de 1923.

*Real orden de 16 de octubre de 1923 (DO número 231).* Escuadrón de Ametralladoras del Regimiento de Cazadores *Taxdir*, 29 de Caballería, por su brillante comportamiento en operaciones de campaña realizadas desde 21 de abril de 1920 al 11 de septiembre de 1922.

*Real orden de 22 de diciembre de 1923 (DO número 284).* Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 33, por su brillante actuación en numerosos hechos de armas en el territorio de Melilla durante los años 1921 y 1922, hasta su repatriación.

*Real orden de 16 de febrero de 1924 (DO número 40).* I Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, por su brillante actuación en el combate con el enemigo el día 19 de agosto de 1923 en las peñas de Kaiat.

*Real orden de 12 de julio de 1924 (DO número 156).* Guarnición de la posición de Koba-Darsa (Ceuta) constituida por dos oficiales y 37 individuos de tropa del Regimiento de Infantería *Serrallo* núm. 69, por su notorio y distinguido comportamiento en el asedio a dicha posición.

*Real orden de 28 de agosto de 1924 (DO número 192).* Guarnición del blocao del Hoj y puestos de él dependientes (Ceuta) compuesta por un teniente, dos sargentos y 65 cabos y soldados de la 1ª Compañía del II Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, por su brillante comportamiento en la defensa de las posiciones entre el 26 de junio y el 6 de julio de 1924.

*Real orden de 4 de febrero de 1926 (DO número 29).* Batallón de Cazadores de *Llerena* núm. 11, por su distinguida y brillante actuación en el año 1921 en el sector de Gomara (Tetuán), y especialmente por los méritos contraídos en la defensa de posiciones en monte Magán en los últimos días del mes de octubre de este año.

*Real orden de 19 de julio de 1929 (DO número 158).* Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5 por su distinguida actuación en las operaciones en la zona oriental en agosto de 1923 y en la occidental durante el año 1924.

Real orden de 14 de abril de 1930 (DO número 86). Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, por los hechos realizados en la zona occidental del Protectorado en Marruecos desde el 1 de julio de 1924 al 29 de enero de 1925, especialmente en la de Ceuta-Tetuán los días 13, 15 y 30 de septiembre de 1924, y en la de Larache desde el 11 de octubre del mismo año a 25 de enero de 1925.

GRUPO DE ESCUADRILLAS DE AVIACIÓN<sup>3</sup>

Colección Legislativa



Colección JBM

ARTILLERÍA<sup>4</sup>

Colección Pedro Girón Rial

ZAPADORES / INGENIEROS<sup>5</sup>

Colección particular



Colección JABT

Real orden circular de 21 de abril de 1923 (CL número 177).

Resolviendo consulta relativa a las atribuciones de los comandantes generales de Ceuta y Melilla, para la concesión de la Medalla Militar, y, en general, a las propuestas y otorgamiento de recompensas.

En vista de la consulta que el comandante general de Melilla hizo a este ministerio en 13 de febrero último; teniendo en cuenta lo dispuesto en el real decreto de 17 de enero del corriente año (CL número 22); en el artículo octavo de la real orden de 27 del mismo mes y

<sup>3</sup> Real orden de 3 de noviembre de 1922 (DO número 248). Grupo de Escuadrillas de Aviación de Melilla por las operaciones y reconocimientos sobre el enemigo entre el 29 de junio de 1921 y el 29 de septiembre de 1922.

<sup>4</sup> Real orden de 16 de octubre de 1923 (DO número 231). Grupo expedicionario del 3<sup>er</sup> Regimiento de Artillería de Montaña por su actuación constante en las vanguardias con las fuerzas de choque, a raíz de los sucesos de julio de 1921 en el territorio de Melilla y muy especialmente en los combates sostenidos en la región de Tafersit los días 28, 29 y 31 de mayo y 5 de junio de 1923.

Real orden de 30 de abril de 1925 (DO número 96). Carros de Asalto de Artillería, por su distinguida actuación en Melilla, y muy especialmente por su intervención en los combates que tuvieron lugar en la región de Tafersit, desde el 28 de mayo, al 7 de junio de 1923.

Real orden de 19 de julio de 1929 (DO número 158). Regimiento de Artillería de montaña de Ceuta, por su distinguida y meritoria actuación en las operaciones realizadas en aquellos territorios desde el 1 de agosto de 1924 al 1 de octubre de 1925.

<sup>5</sup> Real orden de 26 de junio de 1925 (DO número 141). Dos compañías del grupo expedicionario del 5<sup>o</sup> Regimiento de Zapadores Minadores y una sección del 3<sup>o</sup> en su decidido avance sobre Tizza para aprovisionar dicha posición el 29 de septiembre de 1921.

Real orden de 9 de septiembre de 1925 (DO número 227). Grupo de camiones blindados del Grupo mixto de Automóviles y Radio de Melilla, por su brillante actuación en los numerosos hechos de armas en que intervino en aquel territorio desde el 22 de agosto de 1921 al 1 de septiembre de 1923.

año (CL número 36), relativos a la supresión del cargo de general en jefe del Ejército de España en África, y lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el rey, de acuerdo con la comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que en la actual organización del Ejército de España en África tengan los comandantes generales de Ceuta y Melilla, con relación a las fuerzas de su respectivo mando, las atribuciones que confieren al general o comandante en jefe los reglamentos de 12 y 10 de marzo de 1920 (CCLL números 87 y 4, respectivamente), en orden a la concesión de la Medalla Militar y, en general, a las propuestas y otorgamiento de recompensas.

*Real orden circular de 30 de abril de 1923 (CL número 198).*

*Ampliando la real orden que se cita para el uso del distintivo de la Medalla Militar, cuando ésta se conceda con carácter colectivo.*

Concedida la Medalla Militar al Tercio de Extranjeros, al Regimiento de Infantería la Corona número 71 y a las Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, por real orden de 14 de agosto de 1922 (CL número 311); a la Mehal-la Jalifiana y Fuerzas Regulares de Tetuán y Larache, por la de 5 de octubre del mismo año (CL número 399), y a las escuadrillas de aviación de Melilla, por la de 3 de noviembre siguiente (CL número 449); y habiéndose elevado a este ministerio, por distintas autoridades, instancias y consultas respecto al personal que podrá, con arreglo a dichas soberanas disposiciones y a la de 12 de agosto del citado año (CL número 308), usar el distintivo correspondiente, el rey ha tenido a bien disponer que la última real orden citada se entienda ampliada en el sentido de que cuando aquella condecoración haya sido concedida o se conceda como recompensa colectiva por una serie de hechos u operaciones, se consideren con derecho al uso del distintivo los generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa, pertenecientes a los cuerpos o unidades de que se trate, que como mínimo hayan tomado parte efectiva como combatientes y sin menoscabo del honor militar, en las dos terceras partes de los combates u operaciones realizadas en el lapso de tiempo porque la repetida medalla haya sido otorgada.



Colección Legislativa



Colección Carlos Lozano



PASADOR: BU ZEITEIN 5-3-26

PASADOR: LEGION 1922



Colección JBM



Colección Sergio Javier López Santamaría



Colección JBM



Colección Manuel Pérez Rubio



Real orden circular de 26 de septiembre de 1923 (CL número 422).

Disponiendo que la de 30 de abril último, relativa al uso del distintivo de la Medalla Militar, se considere ampliada para el personal de la Aeronáutica que reúna las condiciones que se indican.

El rey ha tenido a bien disponer que la real orden circular de 30 de abril último (CL número 198), relativa al uso del distintivo de la Medalla Militar, se considere ampliada para

el personal de la Aeronáutica en el sentido de que, para ostentarlo, es requisito indispensable que el jefe del servicio considere al agraciado acreedor a ello y además que reúna las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Formar parte integrante de la unidad o grupo de unidades a que se conceda la condecoración.

2.<sup>a</sup> Estar presente en ella tres meses por lo menos, cuando el período dure más, tomando parte activa en las operaciones porque la citada condecoración se otorgue, o las dos terceras partes de dicho periodo si fuese menor de tres meses.

3.<sup>a</sup> Haber realizado veinte horas de vuelo por lo menos en los plazos antes indicados, o, de no alcanzar las veinte horas, haber asistido en vuelo a alguno de los hechos de armas que hayan motivado la concesión de la Medalla Militar; y

4.<sup>a</sup> Si se concediese la condecoración por un solo hecho, haber estado en vuelo tomando parte activa en él.

*Real decreto de 20 de octubre de 1923 (DOMG número 235 del 23).  
Revisión de las concesiones de las medallas militar y naval.*

Las Medallas Militar y Naval, creadas para premiar extraordinarios méritos de guerra, exigen, con la necesaria rapidez en concederlas para que la ejemplaridad estimule los ánimos, gran parquedad en su concesión que avalore su estima y la haga más noblemente codiciada.

Mas como acaso se haya otorgado con prodigalidad poco conveniente, y a fin de que cuantos la ostenten puedan llevarla con todo el prestigio que merece, y al objeto de subsanar algún error que en su concesión se hubiera cometido, el presidente del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

#### REAL DECRETO

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con este, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Medallas Militares y Navales concedidas desde la creación de dichas condecoraciones serán sometidas a revisión.

Artículo 2.º Por el general jefe de Estado Mayor del Ejército de África se hará con gran urgencia una revisión de todas las informaciones instruidas para la concesión de aquellas Medallas Militares que hayan sido precedidas de tal requisito, procediéndose, además, a instruir las correspondientes a las concedidas sin previa comprobación de méritos.

A medida que el referido general vaya terminando tal revisión, o las informaciones que se indican, elevará sus informes al general en jefe, quien ajustándose al espíritu estrecho del reglamento de recompensas y que inspira esta real decreto, propondrá al Gobierno qué Medallas Militares deben confirmarse y cuáles otras anularse.

Artículo 3.º Del mismo modo se procederá por el comandante general de la Escuadra por lo que se refiere a las Medallas Navales que hayan sido concedidas por aquella jefatura, y por el capitán general del Departamento de Cádiz, en relación con las restantes.

*Real orden circular de 11 de octubre de 1923 (CL número 452).  
Ampliando la de 30 de abril último par el uso del distintivo de la Medalla Militar para los oficiales del Tercio de extranjeros que se hallan en las condiciones que se indican.*

Visto el escrito del comandante general de Ceuta de 22 de agosto último, en el que se expone la imposibilidad en que se encuentran muchos oficiales del Tercio de Extranjeros de ostentar el distintivo de la Medalla Militar concedida a dicho cuerpo, por impedirlo la real orden de 30 de abril último (CL número 198), que exige haber asistido a las dos terceras

partes de los hechos de armas que motiven la concesión, requisito que aquellos no han podido llenar por haber resultado heridos en algunos de los combates librados durante el lapso de tiempo a que la recompensa aludida se refiere; teniendo en cuenta la analogía que ofrece el caso consultado con la excepción que para heridos o enfermos establece el artículo 12 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra, el rey ha tenido a bien resolver que la citada real orden de 30 de abril último quede ampliada en el sentido de que se concede el derecho al uso del distintivo de la Medalla Militar a todo el personal del referido Tercio que habiendo intervenido en las operaciones activas por que se le otorgó la Medalla Militar no hayan llenado la condición señalada en la soberana disposición antes citada, bien por haber sido herido grave en alguno de los hechos que motivaron la concesión, o ya, si después de tomar parte en uno de ellos, contrajo enfermedad igualmente grave que le impidió asistir a los restantes. En cualquiera de los dos casos se justificará la excepción en la forma prevenida en la real orden circular de 22 de marzo del corriente año (CL número 121)<sup>6</sup>.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta soberana disposición sea aplicable al personal que haya pertenecido o pertenezca a los cuerpos o unidades que ostentan dicha condecoración o que la obtengan en lo sucesivo.

*Decreto de 24 de enero de 1924 (CL número 41).*

*Determinando las condiciones que han de reunir los coroneles y capitanes de navío y sus asimilados de los cuerpos de la Armada, para pasar a la reserva con el empleo de general<sup>7</sup>.*

Por varias disposiciones inspiradas siempre en el deseo del personal con ellas beneficiado, pero no en armonía con las posibilidades del presupuesto de la Guerra, ha venido incrementándose éste en considerable cantidad, correspondiente al ingreso en el generalato de todos los coroneles a quienes se concedió ese derecho.

La legislación dictada acerca de este asunto hace posible que, en un plazo no lejano, lleguen a pertenecer al generalato de la reserva y honorífico todos los coroneles y asimilados de todas las armas y cuerpos del Ejército, sin más excepción que aquellos, por fortuna pocos, cuyo historial no sea recomendable.

En vano es que la amortización produzca economías: por cada plaza amortizada en el generalato de activo ingresan varios coroneles en el de reserva, y como esto gravita sobre el presupuesto de Guerra, lleva éste sobre sí una carga que, absorbiendo buena parte de lo que el Estado entrega para conservar o aumentar la eficiencia militar del país, hace estériles los sacrificios impuestos al Ejército y llegará a proporcionar una cifra de generales absolutamente impropia y poco en armonía con el prestigio del Ejército y del generalato.

Se hace ya preciso, señor, poner término a la actual legislación sobre pases a la reserva con el empleo de general a los coroneles y asimilados. El ideal de que en el presupuesto de Guerra no aparezca cantidad alguna que no sea de aplicación a la eficacia del Ejército, exige nuevas normas.

Inspirándose en ellas, el jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Desde la fecha de la publicación de este decreto, sólo podrán pasar a la reserva en el empleo de general, los coroneles caballeros de la Orden de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar.

<sup>6</sup> La citada real orden de 30 de abril de 1923 quedó inoperante en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto de 23 de agosto de 1975.

<sup>7</sup> Este decreto se amplía por otro de 25 de febrero de 1955 a todos los generales, jefes, oficiales y suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada.

Artículo segundo. Igual legislación se aplicará a los capitanes de navío y asimilados de los Cuerpos de la Armada.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente.

*Real orden circular de 27 de marzo de 1924 (CL número 145).*

*Resolviendo consulta relativa a las formalidades que han de observarse para la imposición de la Medalla Militar.*

En vista de la consulta elevada a este ministerio por el general en jefe del Ejército de España en África, respecto a las formalidades que deben observarse para la imposición de la Medalla Militar concedida al escuadrón de Ametralladoras del Regimiento de Cazadores de *Taxdirt*, 29 de Caballería, el rey ha tenido a bien resolver con carácter general, que el reglamento provisional de dicha medalla, aprobado por real orden circular de 12 de marzo de 1920 (CL número 87), quede ampliado en la forma siguiente:

Primero. Cuando se conceda la Medalla Militar como recompensa colectiva a la totalidad de un cuerpo, hará la imposición la autoridad militar de la región, distrito o comandancia general donde aquel preste servicios o en delegación suya la persona que aquella autoridad militar designe.

Cuando se otorgue a una unidad o fracción orgánica de un cuerpo, se impondrá por el gobernador o comandante militar de la guarnición en que aquéllas presten servicio, o en delegación suya por el jefe del cuerpo a que dichas agrupaciones pertenezcan.

Segundo. La Medalla Militar para los cuerpos que tengan bandera o estandarte irá sujeta a una doble banda de seda de igual anchura y colores que la cinta reglamentaria de dicha medalla. La longitud de la banda será la apropiada para que al imponer la condecoración quede la cinta pendiente de la moharra de la enseña, y la altura del centro de ésta la medalla.

A los cuerpos que no tengan enseña o a cualquiera fracción o unidad orgánica de aquellos que se condecoran con la Medalla Militar, se le dotará de una lanza reglamentaria y un banderín de seda de dobles dimensiones que los usados por las compañías de Infantería y de los colores de la cinta de la Medalla Militar, banderín que se sujetará convenientemente al asta de la lanza.

La condecoración para esos cuerpos o fracciones irá sujeta a un doble cordón de seda roja de longitud conveniente para que al imponer la condecoración pendiente de la moharra quede aquella en condiciones análogas que cuando se impone sobre la enseña.

Tercera. La imposición de la Medalla Militar se hará, en unos y otros casos al frente de tropas formadas y con las demás solemnidades que acuerde la autoridad militar de la región, distrito o comandancia general en que se verifique el acto.

Concurrirán a la formación todas las fuerzas de la plaza en que resida el cuerpo condecorado; y cuando lo sea una de las unidades o fracciones orgánicas de aquél, las del cuerpo a que pertenezcan y representaciones de los demás de la guarnición.

Cuarta. A la imposición de la Medalla Militar precederá la lectura de la real orden de concesión ante las tropas formadas y acto seguido el que la imponga pronunciará en voz alta, al hacerlo, las palabras siguientes: «El rey, en nombre de la Patria, y con arreglo a la ley, os concede la Medalla Militar, como premio a vuestro distinguido comportamiento frente al enemigo».

Hecha la imposición desfilarán en columna las tropas que hayan asistido al acto, ante el cuerpo o fracción condecorado, que se situará a la derecha de la autoridad que presida el desfile.

Si al asistiese algún cuerpo que ostente en su enseña la corbata de San Fernando, no sólo no desfilará ante el que se condecobre, sino que se situará en el primer lugar de la derecha de la autoridad que presida el desfile, colocándose a su inmediación el cuerpo o

unidad agraciado con la Medalla Militar.

Quinta. El banderín de que antes se ha hecho mérito, para los cuerpos sin enseña o para las fracciones de cualquiera de ellos que ostente la Medalla Militar, lo llevará un sargento perteneciente a la agrupación condecorada, en forma análoga a como lo hacen los oficiales de la enseña de los cuerpos, es decir, colocando el cuento de la lanza en una caja de cuero, pendiente de una correa de cinco centímetros de anchura, puesta en bandolera.

El sargento porta-banderín tendrá su puesto a la inmediación del jefe del cuerpo o de la agrupación orgánica condecorada con la Medalla Militar; y en este servicio turnarán todos los de aquel empleo del cuerpo o agrupación.

Dicho banderín condecorado se depositará en vitrina especial en la sala de banderas o estandartes y únicamente se sacará del cuartel cuando el cuerpo forme con su enseña o cuando la agrupación condecorada haya de salir independientemente para prestar algún servicio de armas.

Sexta. Si la Medalla Militar se otorga por un solo hecho de armas, podrá concederse el uso del distintivo de la condecoración a todo el personal del cuerpo o fracción orgánica que haya tomado parte en aquel como combatiente efectivo, sin menoscabo del honor militar y pertenezca a la agrupación condecorada previa propuesta del jefe del cuerpo y aprobada por el comandante en jefe del territorio de operaciones. Pero los agraciados sólo usarán el distintivo sobre el uniforme, después de haberse publicado su concesión en la orden de la plaza.

Cuando la Medalla Militar se otorgue como recompensa colectiva por una serie de hechos de armas o de servicios de campaña, muy notorios y distinguidos, el jefe de la agrupación agraciada podrá proponer al comandante del ejército de operaciones el personal que juzgue acreedor al distintivo de la condecoración por haber tomado parte efectiva como combatiente y sin menoscabo del honor militar en las dos terceras partes como mínimo de los combates habidos u operaciones realizadas en el lapso de tiempo por que aquella condecoración se haya concedido.

Para el uso del distintivo quedará sujeto el personal agraciado a lo prevenido en el párrafo anterior.

*Real orden circular de 4 de febrero de 1925 (CL número 30).*

*Aclarando lo dispuesto para el uso del distintivo de la Medalla Militar.*

El reglamento provisional de la Medalla Militar, aprobado por real orden circular de 12 de marzo de 1920 (CL número 87), preceptúa que la concesión de dicha medalla, cuando se otorga como recompensa individual, corresponde siempre al general o comandante en jefe, excepto en el caso de que éste sea el recompensado con aquella condecoración, que es al gobierno de S. M. a quien compete otorgarla.

Más cuando la Medalla Militar se concede como recompensa colectiva a unidades del Ejército o fracciones orgánicas de las mismas, la concesión se hace únicamente por el gobierno, a propuesta del general en jefe. Y como legalmente sólo en este último caso puede tener derecho al distintivo el personal que forma parte de la unidad o fracción orgánica que haya contribuido a ganar la condecoración para su bandera o estandarte, si a la vez llena los requisitos señalados en las órdenes de 12 de agosto de 1922 (CL número 308) y 30 de abril de 1923 (CL número 198), de acuerdo con el Directorio Militar, y como aclaración a lo preceptuado sobre la material, el rey se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. Cuando se conceda la Medalla Militar, como recompensa individual, al personal del Ejército, desde soldado a capitán general, nadie tendrá derecho al uso del distintivo de la condecoración, sea cualquiera el servicio que preste, a las órdenes o al lado de la persona agraciada.

Segundo. Cuando la condecoración se conceda como recompensa colectiva, el uso del distintivo se regulará por lo dispuesto en las reales órdenes del 12 de agosto de 1922 y 30 de

abril de 1923, anteriormente citadas.

Tercero. Quedan nulas y sin valor alguno cuantas disposiciones se hayan dictado, concediendo el derecho al uso del distintivo de la Medalla Militar al personal del Ejército, por servicios prestados, como ayudante o a las órdenes del general, jefe u oficial, a quien se haya otorgado aquella condecoración, como recompensa ejemplar para los realizados al frente del enemigo.

*Real orden circular de 23 de marzo de 1925 (CL número 72).*

*Dispone que figuren en el Anuario los cuerpos y unidades, generales, jefes y oficiales, condecorados con la Medalla Militar<sup>8</sup>.*

El rey se ha servido disponer que en lo sucesivo figuren en el Anuario Militar de España los cuerpos y unidades, generales, jefes y oficiales condecorados con la Medalla Militar, a cuyo efecto, los cuerpos, centros y dependencias remitirán directamente al Depósito de la Guerra relación del personal que preste servicio en ellos y haya obtenido dicha condecoración, expresando la fecha y el hecho por que les fue otorgada.

*Orden circular de 19 de noviembre de 1931 (DO número 261).*

*Modificando los diseños de diferentes condecoraciones militares<sup>9</sup>.*

Se modifican las siguientes condecoraciones actualmente en uso:

Primero:

b) Medalla Militar. Individual.

En el reverso cambiar el centro de espalda sustituyendo la corona real por la mural y suprimiendo el óvalo de las lises.

En la cinta cambiar una de las bandas rojas por una de color morado.

c) Medalla Militar. Colectiva.

En el anverso de la enseña del brazo, suprimir la corona real que va sobre el emblema.

Segundo. Los poseedores de las cruces y condecoraciones hoy reglamentarias, procederán a realizar las modificaciones indicadas; las que se concedan en lo sucesivo se ajustarán en sus modelos a lo anteriormente señalado en esta orden.

Quinto. Quedan modificadas en el sentido indicado cuantas disposiciones se refieran a la forma y modelos de las cruces y condecoraciones militares de que se trata en esta orden, quedando sin modificación las que no se indican y cuya concesión dependa únicamente del Ministerio de la Guerra.

*Decreto de 8 de agosto de 1935 (CL número 518)*

*Disponiendo que en un plazo de dos meses, el Consejo Superior de la Guerra lleve a cabo una escrupulosa revisión de los motivos de concesión de las medallas militares otorgadas con ocasión de los sucesos revolucionarios de Asturias.*

Creada la Medalla Militar como recompensa honorífica que proclame el reconocimiento, por parte del mando de las tropas en campaña, de la alta calidad de los hechos de guerra realizados por cualquier militar, sin distinción de categorías, y acompañada su concesión de la máxima solemnidad para ejemplo y acicate de todo el personal del Ejército, es deber inexcusable del ministro de la Guerra la protección cuidadosa de todos los valores morales que encierra el prestigio de esa sencilla condecoración, que, con una clase única para todos, de soldado a general, es el mejor símbolo de la noble igualdad de cuantos visten el

<sup>8</sup> Véase el decreto de 23 de agosto de 1975.

<sup>9</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este apartado.

uniforme militar, ante el sacrificio por la Patria. Ejemplos de ese sacrificio los ha prodigado una vez más el Ejército con ocasión del amplio y tan intenso movimiento revolucionario de octubre último, dando motivo indudable para la concesión de las preciadas condecoraciones antedichas, pero así como entre las fuerzas de Asturias el número de las otorgadas rebasa en mucho la proporción de las que motivó la campaña de Marruecos, si se ponen en parangón la magnitud de efectivos y la importancia y profusión de hechos de armas en uno y otro caso, en cambio no ha sido concedida una sola Medalla Militar a las fuerzas de la guarnición de Barcelona que en la noche del seis al siete de octubre en número ínfimo comparado con el de rebeldes perfectamente armados que pudieron oponérseles mantuvieron heroicamente la soberanía y la unidad de la Patria, consiguiendo de manera fulminante un primer éxito, que había de ser transcendental para la causa del orden público y para la seguridad del Estado. Ante esta anómala desigualdad y por debido sentimiento de justicia, se impone una revisión cuidadosa de los hechos que motivaron la concesión de Medallas Militares en Asturias a la vez que una estimación no menos escrupulosa de los méritos contraídos en Barcelona con ocasión del movimiento revolucionario de octubre, por si a pesar de no haber sido apreciados personalmente por el mando para estos efectos, procediese que fueran objeto de aquella distinción, en analogía con lo establecido en el artículo diecisiete del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de Guerra.

En consecuencia, a propuesta del ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de este decreto, el Consejo Superior de la Guerra procederá a llevar a cabo una escrupulosa revisión de los motivos de concesión de las Medallas Militares otorgadas con ocasión de las operaciones a que dio lugar en Asturias la represión del movimiento revolucionario de octubre de 1934.

Paralelamente y por el mismo Consejo se realizará una información análoga a la preceptuada en el artículo diecisiete del reglamento de Recompensas en tiempo de guerra de diez de marzo de mil novecientos veinte, a fin de determinar si en los sucesos desarrollados en Barcelona los días seis y siete de aquel mes y año, alguno de los individuos del Ejército que en ellos intervinieron se ha hecho acreedor a la mencionada recompensa.

Artículo 2.º Para el mejor cumplimiento de esta función, el Consejo Superior de la Guerra designará un ponente elegido entre aquellos de sus miembros permanentes que se hallen en posesión de la Medalla Militar, el cual, acompañado de un ayudante y del jefe secretario que designe, se trasladará a Asturias y Cataluña en comisión de servicio por el tiempo que juzgue indispensable para el completo esclarecimiento de los hechos y méritos de referencia.

Artículo 3.º El ponente, una vez redactado su dictamen, lo someterá al Consejo Superior de la Guerra, constituido en pleno por sus miembros permanentes y eventuales, el cual adoptará la resolución que estime justa, cursándola al ministro de la Guerra, quien propondrá lo que proceda al Consejo de Ministros, publicándose seguidamente la relación de las Medallas Militares cuya concesión quede confirmada y la de las nuevas que pudiera otorgarse como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente decreto.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para dictar cuantas disposiciones complementarias juzgue convenientes para la mejor ejecución de este decreto.

PASADOR: BENI-GOFFET  
30 OCTUBRE 1924



Colección JBM



PASADOR: TAGUESUT (XAUEN)  
REVERSO: AL MÉRITO EN CAMPAÑA



Colección JBM



PASADOR: AVILÉS 8 OCTUBRE 1934  
REVERSO: MARRUECOS



Colección Carlos Lozano



Colección Manuel Pérez Rubio



CARRO SCHNEIDER CON EL DISTINTIVO DE LA MEDALLA MILITAR COLECTIVA, 1936<sup>10</sup>  
Colección particular



*Decreto 192/1937, de 26 de enero (BOE número 99, del 27).  
Determinando las recompensas que, por méritos de campaña, pueden ser otorgadas<sup>11</sup>.*

Artículo primero. Las recompensas que por méritos de campaña, pueden ser otorgadas a generales, jefes, oficiales y clases de tropa serán las siguientes [...]

c) Medalla Militar [...].

Artículo quinto. La Medalla Militar se otorgará para premiar los hechos previstos en su actual Reglamento.

Artículo sexto. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar, llevan aparejada, por este orden, la consideración de más antiguo en los casos de concurrencia entre el personal de un mismo empleo, así como para la obtención de destinos de antigüedad. Los poseedores de una u otra recompensa, tendrán el tratamiento superior al que por su categoría les corresponda [...]

Artículo duodécimo. La Medalla Militar y la Cruz de Guerra, concedidas al personal de tropa, llevarán inherentes, la pensión mensual de treinta y quince pesetas, respectivamente, las cuales se percibirán durante la permanencia del interesado en la situación de filas, siendo vitalicia si la baja en ellas fuese por inutilidad física contraída en el hecho que motivó su concesión.

<sup>10</sup> Real orden de 30 de abril de 1925 (DO número 96). Carros de asalto de Artillería, por su distinguida actuación en Melilla, y muy especialmente en los combates tuvieron lugar en la región de Tafersit, desde el 28 de mayo al 7 de junio de 1923, en los que se comportaron brillantemente luchando con el enemigo a corta distancia, conteniéndolo y rechazándolo con gran beneficio para las columnas.

<sup>11</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este apartado. Este decreto fue aclarado por orden de 8 de julio de 1940.

Los suboficiales y clases de tropa que se encuentren en posesión de las recompensas señaladas en los apartados b) y siguientes del artículo primero tendrán, por el mismo orden de prelación que en él se determina, preferencia para cubrir destinos civiles e ingresar en los cuerpos de Guardia Civil, Carabineros, de Seguridad y demás de análoga composición, siempre que reúnan las demás condiciones generales que se exige para concesión y desempeño de tales destinos [...].

*Orden de 5 de mayo de 1938 (BOE número 562, del 6).*

*Orden disponiendo figure el nuevo escudo en el reverso de la Medalla Militar.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que, a partir de la publicación de esta orden, figure en el reverso de la Medalla Militar el escudo de España ajustado al modelo publicado en orden del Ministerio del Interior de 11 de febrero último (BOE número 479), en lugar del que hasta ahora figura en dicha condecoración<sup>12</sup>.

*Decreto de 26 de mayo 1938 (BOE número 584, del 29).*

*Aclara lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 26 de enero de 1937 acerca de la antigüedad de los condecorados con la de San Fernando o Medalla Militar<sup>13</sup>.*

Establecido por mi decreto, número ciento noventa y dos que tendrán la consideración de más antiguo quienes se encuentren condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar, se hace indispensable determinar el alcance de tal locución, que en modo alguno puede suponer el ejercicio del mando en empleos superiores, no sólo porque ello equivaldría a desnaturalizar aquel precepto con la permanente posposición de compañeros a quienes asiste una larga experiencia, sino, también, porque los méritos y circunstancias que se avalaron con la concesión de tales recompensas, no garantizan, de ordinario y en el futuro el grado de facultades necesarias para tal cometido.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º La preferencia de mayor antigüedad, en concurrencia de mandos, otorgada a quienes posean las recompensas que se enumeran en el artículo sexto de mi decreto de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y siete sólo subsistirá mientras se permanezca en el empleo en que se haya obtenido cualquiera de ellas.

Artículo 2.º Los jefes y oficiales habilitados para el desempeño de un empleo superior, no podrán invocar en éste su condición de recompensados a los efectos del artículo sexto del decreto número ciento noventa y dos.

Artículo 3.º Los beneficios para la provisión de destinos de antigüedad y uso de tratamientos, quedan subsistentes en la misma forma que se establecieron en la disposición que se invoca.

<sup>12</sup> La descripción se hizo por decreto de 2 de febrero de 1938 (BOE número 470), constituyéndose con la heráldica de los Reyes Católicos, sustituyendo las armas de Sicilia por las del antiguo reino de Navarra. Cuartelado. El primero y cuarto, cuartelados también: primero y cuarto de gules, con un castillo de oro almenado con tres almenas, con tres homenajes o torres con tres almenas cada uno, mampostado de sable y aclarado de azul; segundo y tercero, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, linguado y armado de lo mismo. Segundo y tercero, partidos en pal: el primero, de oro, con cuatro palos de gules; el segundo, de gules, con una cadena de oro, de la cual arrancan ocho segmentos que se reúnen en el centro en una joya, centrada por una esmeralda. Entado en punta, de plata, una granada en su color rajada de gules y tallada y hojada con dos hojas de sinople. Coronel de ocho florones (visibles cinco). El todo sobre el águila de San Juan, pasmada, de sable, nimbada de oro, con el pico y las garras de gules; éstas armadas de oro. A la derecha de la cola del águila, un yugo de gules, con sus cintas de lo mismo, y a la izquierda un haz de flechas, de gules con sus cintas de lo mismo. En la divisa las palabras UNA, GRANDE, LIBRE. El todo flanqueado por dos columnas de plata, sobre ondas de azul, surmontada por coronas de oro. En la del lado derecho se enrosca una cinta con la palabra PLVS; en la del lado izquierdo, otra con la palabra ULTRA.

<sup>13</sup> Derogada según lo dispuesto en el artículo 13.10 del decreto de 23 de agosto de 1975.

CORBATA DE LA MEDALLA MILITAR DE EL FERROL DEL CAUDILLO, 20 DE JULIO DE 1936<sup>14</sup>



Cortesía Urbain Huyghebaert

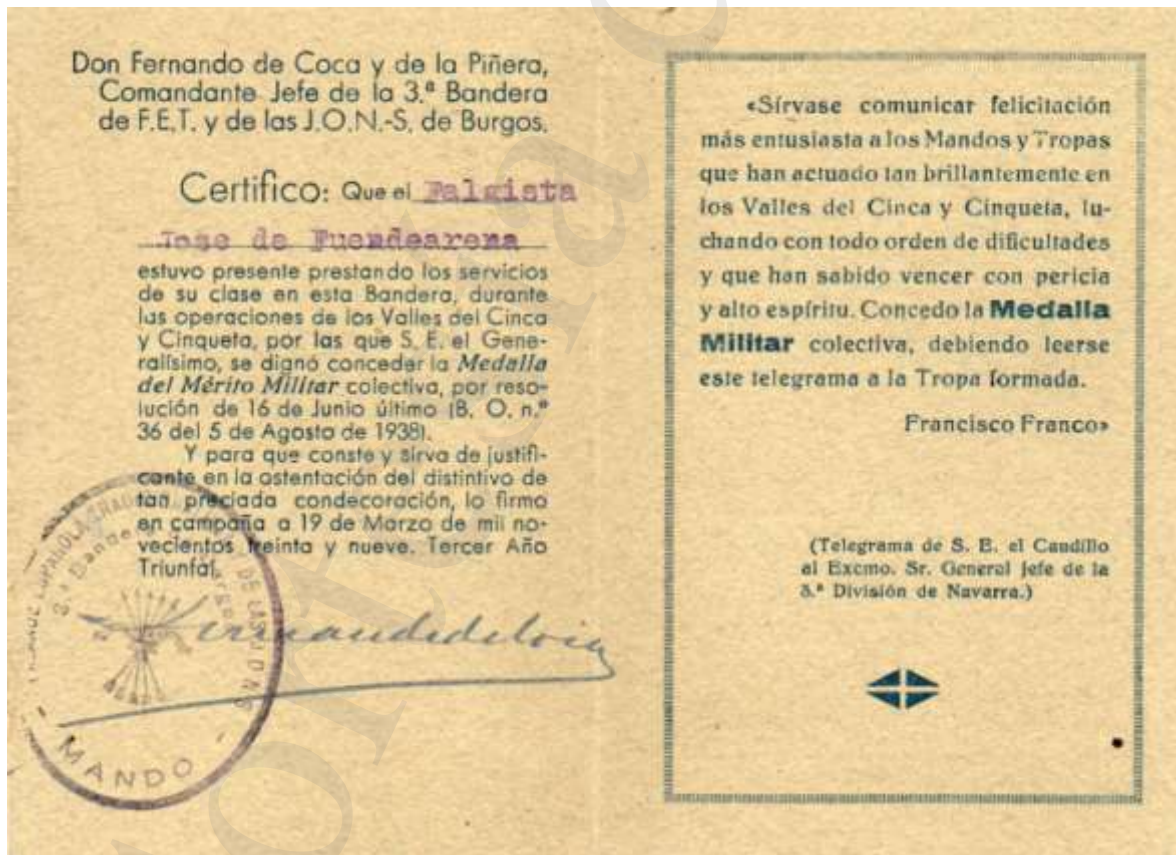
<sup>14</sup> Podría pertenecer a la bandera del Regimiento de Infantería Mérida, de guarnición en El Ferrol en julio de 1936. Con el ordinal 35, después de haber llevado el 29 desde 1931. Por las acciones de julio de este año (sublevación de la plaza de El Ferrol) se le concedió la Medalla Militar colectiva, con el uso de la respectiva corbata (orden de 11 de junio de 1938). Durante la guerra civil ganó otras seis Medallas Militares colectivas (una en Oviedo en 1936, una en el frente del Tajo en 1937, una en Teruel en 1938 y tres en el Ebro en 1937 y 1938). El Regimiento, que desde diciembre de 1943 llevaba el numeral 44, fue disuelto en 1983.

CERTIFICADO DE CONCESIÓN<sup>15</sup>

Cortesía Plácido Gutiérrez Martín



<sup>15</sup> Orden de 23 de julio de 1938 (BOE número 36). II Bandera de las FET y de las JONS, por las operaciones en los valles del Cinca y Cinqueta del 9 al 16 de junio de 1938.

CERTIFICADO DE CONCESIÓN<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Orden de 23 de julio de 1938 (BOE número 36). III Bandera de las FET y de las JONS, por las operaciones en los valles del Cinca y Cinqueta del 9 al 16 de junio de 1938.

PASADOR: GANDESA 1 AGOSTO 38



Colección Carlos Lozano



Remitida por Carlos González Rosado  
Pertenece al general Francisco Delgado Serrano (Museo de Regulares)

CINTA COSIDA "A LA ALEMANA"

PASADOR: RUSIA 1941



Cortés PIASA



Otto Schickle



Colección José Luis Arellano



ANVERSO Y REVERSO GRABADOS EGAÑA PARA COMPONENTES DE LA LEGIÓN CÓNDROR



Colección Manuel Pérez Rubio



Colección Manuel Pérez Rubio



PASADOR BELCHITE 31-8-37



Colección Manuel Pérez Rubio



Colección JBM



MODELO EGAÑA  
PASADOR NAVALPERAL 19-8-36

PASADOR ALCAZAR



Colección JBM



Colección JBM



Cortesía familia Ybarra Olabarri



Teniente de Infantería (posteriormente general de brigada) Vicente Ybarra Vergé, Medalla Militar individual, concedida el 21 de julio de 1939 por su valor en el contraataque que dirigió durante la toma del vértice Sabatés (frente de Cataluña), el 29 de diciembre de 1938, recibiendo dos heridas (BOE número 236)

Cortesía familia Ybarra Olabarri

## INFANTERÍA



Colección José Luis Arellano



Colección Pedro Girón Rial



Colección JABT



Colección José Luis Arellano



Colección JABT



Colección AJBJ



Colección particular



Colección particular



Colección JMCG

Orden circular de 16 de octubre de 1935 (DO número 238). I Batallón del Regimiento de Infantería núm. 12, en premio a la actuación en los combates sostenidos para libertar las ciudades de Oviedo y Avilés del poder de los revoltosos, en octubre de 1934.

Orden de 23 de septiembre de 1937 (BOE número 352). II Batallón del Regimiento de Infantería *San Marcial* núm. 22, por varias operaciones y especialmente la defensa de la posición de Vizcargui (Vizcaya) el 15 de mayo de 1937.

Orden de 8 de junio de 1938 (BOE número 597). 3ª Compañía y media Sección de Ametralladoras del I Batallón del Regimiento de Infantería *Mérida* núm. 35, por los méritos contraídos el 10 de mayo de 1937 en la posición número cinco en la cabeza de puente de Toledo.

Orden de 9 de junio de 1938 (BOE número 598). III Batallón del Regimiento de Infantería *La Victoria* núm. 28, por los méritos contraídos desde el 31 de mayo al 3 de junio de 1937 en el asalto a la posición de Cabeza Grande.

Orden de 4 de octubre de 1938 (BOE número 102). V Batallón del Regimiento de Infantería *San Marcial* núm. 22, por su distinguido comportamiento en varios hechos de armas y méritos contraídos en la reconquista del vértice Creventada (Teruel), el 20 de septiembre de 1938.

Orden de 10 de marzo de 1939 (BOE número 73). 4ª Compañía del V Batallón del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, por los méritos contraídos el 12 de agosto de 1938 en la defensa de la ermita de los Santos de Piedra.

Orden de 13 de marzo de 1939 (BOE número 78). V Batallón del Regimiento de Infantería *Mérida* núm. 35, por los méritos contraídos en el sector de Allepuz el día 14 de mayo de 1938.

FLANDES<sup>17</sup>

Colección particular

FLANDES<sup>18</sup>

Colección Ángel Segarra

FLANDES<sup>19</sup>

Colección JABT

COMPAÑÍA DE ESQUIADORES<sup>20</sup>

Cortesía Jesse Ruíz Moreno

*Orden de 16 de marzo de 1939 (BOE número 82).* III Batallón del Regimiento de Infantería de Castilla núm. 3, por los méritos contraídos del 6 al 16 de marzo de 1937 en el frente de Peñarroya.

*Orden de 17 de junio de 1939 (BOE número 172).* III Batallón del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, por la ocupación de la cota 760 en la carretera de Reus a Lérida el 4 de enero de 1939.

*Orden de 13 de mayo de 1940 (DO número 107).* VI Batallón del Regimiento de Infantería *San Marcial* núm. 22, por los méritos contraídos el día 11 de agosto de 1938 en la operación de guerra por la que se ocupó la cota 698 en la sierra de Pandols.

*Orden de 20 de mayo de 1940 (DO número 113).* 2ª Compañía del VII Batallón del Regimiento de Infantería *Granada* núm. 6, por los meritorios servicios contraídos durante los días 5 y 6 de enero de 1939 en la posición de la Ermita de la Antigua, sector de Peñarroya.

*Orden de 20 de mayo de 1940 (DO número 113).* VI Batallón del Regimiento de Infantería *Argel* núm. 27, por los meritorios servicios contraídos durante los días 6 al 11 de julio de 1937 en el sector del Basurero.

*Orden de 10 de junio de 1940 (DO número 136).* IX Batallón y 1ª Compañía del CCXXI Batallón del Regimiento de Infantería *Castilla* núm. 3, por los méritos contraídos en el sector de Cabezuela (Cabeza de Buey) durante los días 16 de agosto a 6 de septiembre de 1938.

*Orden de 13 de junio de 1940 (DO número 136).* I Batallón del Regimiento de Infantería *Mérida* núm. 35, por los méritos contraídos el 24 de agosto de 1937 en Fuentes de Ebro.

*Orden de 7 de junio de 1943 (DO número 127).* II Batallón del Regimiento de Infantería *Tenerife* núm. 38 por la defensa del Olivar de Nevares (batalla del Jarama), el 27 de febrero de 1937.

*Orden comunicada de 25 de febrero de 1948.* II Batallón del Regimiento de Infantería núm. 269 de la División Española de Voluntarios, por el mérito contraído entre el 19 de octubre de 1941 y el 14 de febrero de 1942, tomando parte en doce combates en la zona de Oteski.

<sup>17</sup> *Orden de 8 de mayo de 1937 (BOE número 203).* Batallón de Montaña *Flandes* núm. 5, distinguido en varias operaciones que culminaron el 2 de diciembre de 1936 al romper el cerco en Villareal de Álava.

<sup>18</sup> *Orden de 14 de marzo de 1939 (BOE número 83).* III Batallón del Regimiento de Montaña *Flandes* núm. 5, por los méritos contraídos los días 10 y 11 de agosto de 1938.

<sup>19</sup> De oro y plata.

<sup>20</sup> *Orden comunicada de 10 de marzo de 1948.* Compañía de Esquiadores de la División Española de Voluntarios, por la marcha a través del lago Ilmen para socorrer a la guarnición alemana en Wswad entre el 10 y el 24 de enero de 1942.

CABALLERÍA



Colección JABT



Colección Pablo Meroño



Colección particular



Colección particular

Orden de 9 de junio de 1938 (BOE número 598). Brigada de Caballería, por los méritos contraídos en el paso del río Jarama y ataque a la posición del Pingarrón los días 11 y 23 de febrero de 1937. Primer Regimiento: 3<sup>er</sup> Escuadrón del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, 3<sup>er</sup> y 4<sup>o</sup> Escuadrones y Sección de Ametralladoras del Regimiento Cazadores de Numancia, 6<sup>o</sup> de Caballería y Sección de Ametralladoras del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1<sup>o</sup> de Caballería. Segundo Regimiento: 3<sup>er</sup> Escuadrón y Sección de Ametralladoras del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, 3<sup>er</sup> Escuadrón del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1<sup>o</sup> de Caballería, 1<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> Escuadrones y Sección de Ametralladoras del Regimiento Cazadores de Farnesio, 10 de Caballería. Tercer Regimiento: 2<sup>o</sup> Escuadrón del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> Escuadrones y Escuadrón de Ametralladoras del Regimiento Cazadores de Calatrava, 2<sup>o</sup> de Caballería.

Orden de 9 de mayo de 1940 (DO número 105). 1<sup>er</sup> Regimiento de la I Brigada de la División de Caballería, por las operaciones de paso del río Ebro y en el sector de Gandesa del 24 al 30 de julio de 1938: 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> Escuadrón y Sección de Ametralladoras del Regimiento Cazadores de Numancia, 6<sup>o</sup> de Caballería, 2<sup>o</sup> y 3<sup>er</sup> Escuadrones de Regulares de Alhucemas núm. 5 y Sección de Ametralladoras de Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1<sup>o</sup> de Caballería.

Orden circular de 6 de noviembre de 1941 (DO número 255). 4<sup>o</sup> Escuadrón del Regimiento de Castillejos núm. 9 de Caballería, por los méritos contraídos del 24 al 30 de agosto de 1937 sobre el sector de Zuera-San Mateo.

ARTILLERÍA

9<sup>a</sup> BATERÍA<sup>21</sup>



Colección JABT



Colección AUBJ



Colección JMCG

<sup>21</sup> Orden de 23 de septiembre de 1937 (BOE número 352). 9<sup>a</sup> Batería del 3<sup>er</sup> Regimiento de Artillería ligera, por su actuación en la toma de Mérida y Badajoz, ocupación de Oropesa y Talavera y defensa de Chapinería hasta octubre de 1936.

INGENIEROS<sup>22</sup>



Colección JMCG



Colección particular



Colección Ángel Segarra

GUARDIA CIVIL



Colección particular

CUERPO DE SEGURIDAD<sup>23</sup>



Cortesía Simón Javier

SANIDAD



Colección JMCG

<sup>22</sup> Orden de 7 de mayo de 1937 (BOE número 203). 9ª Compañía del Batallón de Zapadores Minadores de la 7ª División, por los méritos contraídos en la defensa del espolón de Vaciamadrid del 17 al 21 de febrero de 1937. Orden de 17 de marzo de 1939 (BOE número 84). 4ª y 14 Compañías del II Batallón de Zapadores, por los méritos contraídos el día 16 de febrero de 1938 en el sector de los Argallanes. Orden de 1 de diciembre de 1944 (DO número 275). Grupo de Zapadores Minadores afecto al I Cuerpo de Ejército, por los méritos contraídos en el frente de Madrid desde junio de 1938 hasta el fin de la campaña.

<sup>23</sup> Orden de 16 de octubre de 1940 (DO número 256). Liberación de Oviedo. Perteneciente a Ramón Viñas Rebollar, retirado como sargento de la Policía Armada.

1ª DIVISIÓN DE NAVARRA



1ª DIVISIÓN DE NAVARRA<sup>24</sup>



Colección particular

Colección JABT

1ª DIVISIÓN DE NAVARRA



Colección José Luis Arellano

<sup>24</sup> Orden de 1 de julio de 1940 (DO número 150). 1ª División de Navarra por su actuación notoriamente distinguida en Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Asturias, Teruel, Maestrazgo, Levante y Ebro: Cuartel General de la 1ª División, Planas Mayores de la primera, segunda, tercera y cuarta Agrupaciones, Planas Mayores de la I y II Brigadas, II Batallón del Regimiento de Infantería *San Marcial*, I, II, IV, VI y VIII Batallones del Regimiento de Infantería *América*, Compañía de Ametralladoras anticarros, I Tabor de Regulares de Tetuán, V Tabor de Regulares de Ceuta, VII Tabor de Regulares de Larache, V Tabor de Regulares de Alhucemas, V y VII Banderas de la Legión, II Bandera de FET de Castilla, II y V Banderas de FET de Navarra, Tercio de Lácar, Tercio de Montejurra, Tercio de Navarra, 2ª y 3ª Baterías del 2º Regimiento de Montaña, Plana Mayor del Grupo 105, 24 y 25 Baterías del 11 Regimiento ligero, Plana mayor del Grupo de 65, 18 y 26 Baterías del 11 Regimiento ligero, Plana Mayor del Grupo de 100, 4ª Batería del 11 Regimiento ligero, 3ª Batería del 4º Regimiento pesado, 4ª Batería de Artillería de Ceuta, Grupo de 155 PM, Comandancia de Artillería, Parque de Artillería Divisionario, I Grupo del mixto de Zapadores de Pamplona, 1ª Compañía de Transmisiones, 2ª Compañía del VI Grupo de Intendencia, Jefatura de Sanidad, Compañía de Sanidad Divisionaria, Equipo quirúrgico, Sección móvil de evacuación veterinaria. Faltaría por citar la Sección de Radio Requeté de campaña.

4ª DIVISIÓN DE NAVARRA<sup>25</sup>

Colección Pedro Girón Rial

5ª DIVISIÓN DE NAVARRA



Cortesía Jesse Ruíz Moreno

5ª DIVISIÓN DE NAVARRA<sup>26</sup>

Colección particular

<sup>25</sup> Orden de 27 de mayo de 1940 (DO número 124). 4ª División de Navarra por los méritos contraídos en la campaña: Cuartel General de la División y Sección de Enlace y Policía. *Primera Agrupación de Infantería*: Plana Mayor, I, II y III Batallones del de Montaña Flandes núm. 5, 8ª Compañía de Requetés de Álava, 2ª Centuria de Falange de Álava y Batallón B de Cazadores de Melilla núm. 3. *Segunda Agrupación de Infantería*: Plana Mayor, III y IV Batallones del Regimiento de Bailén núm. 24, III Batallón del de Sicilia núm. 8 y Batallón C de Cazadores de Las Navas núm. 2. *Tercera Agrupación de Infantería*: Plana Mayor, IV Batallón del Regimiento San Quintín núm. 25, VI Batallón del Regimiento San Marcial núm. 22, V Batallón del Regimiento La Victoria núm. 28 y V Tabor del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1. *Artillería*: Comandancia de Artillería, Grupo 105: 7ª y 8ª Baterías del 2º Regimiento de Artillería de Montaña, Grupo 65: 31 y 34 Baterías del 13 Regimiento ligero, Grupo 77: 25 y 26 Baterías del 14 Regimiento ligero, Grupo 100/17: 18 Batería del 3º Regimiento pesado y 20 batería del 12 Regimiento ligero, Sección de Municionamiento y Sección Antitanque. *Ingenieros*: Comandancia de Ingenieros, 5ª y 7ª Compañías y 3ª Compañía parque del VI Batallón de Zapadores, Compañía de Transmisiones y Sección de Radio Requetés. *Intendencia*: Jefatura y 1ª Compañía mixta del VI Grupo de Tropas. *Sanidad*: Jefatura, 3ª Compañía mixta de Montaña del VI Grupo de Sanidad y Sección de Ambulancias de la Cruz Roja (Fundación Flórez). *Automovilismo*: 4ª Compañía de Automóviles. *Veterinaria*: Jefatura y Sección de Evacuación Veterinaria. *Farmacia*: Depósito Divisionario. *Correos*: Estafeta de Campaña núm. 4.

<sup>26</sup> Orden de 10 de junio de 1940 (DO número 136). 5ª División de Navarra, por los méritos contraídos durante la campaña: Comandancia de Infantería Divisionaria. *Primera Agrupación*: Plana Mayor, XI Batallón de Zaragoza núm. 30, V Batallón de San Quintín núm. 25, V Batallón de San Marcial núm. 22 y IV Batallón de FET de Palencia. *Segunda Agrupación*: Plana Mayor, IV Tabor de Regulares de Alhucemas núm. 5, IV Batallón de Zamora núm. 29, III Batallón de Argel núm. 27 y IV Tercio de San Miguel. *Tercera Agrupación*: Plana Mayor, I Bandera de FET de Navarra, I Bandera de FET de Palencia, VIII Batallón de Valladolid núm. 20, I Batallón de Ametralladoras núm. 7. III Sección de la 3ª Compañía del Regimiento de Ametralladoras Antiaéreas y 7ª Compañía de Morteros de San Marcial. *Artillería*: Comandancia de Artillería, Plana Mayor, Grupo C 65/17, formado por la 36 Batería del 13 ligero y 3ª del 11; Grupo O 105/11, formado por la 9ª Batería del 2º Regimiento de Montaña y 6ª Batería de Ceuta; Grupo O 105/22 Vickers, formado por la 17 y 19 Baterías del 3º Regimiento pesado, Parque móvil del 15 Regimiento ligero, 1ª Sección de Antitanques de la 6ª Batería de la Agrupación de 27 mm y Servicio de Guerra Química del 33 Equipo ligero. *Ingenieros*: Comandancia de Ingenieros, Plana Mayor, 4ª Compañía de Zapadores, 6ª Compañía de Zapadores del Batallón núm. 6 de Zapadores Minadores, 2ª Compañía parque y Compañía de Transmisiones del Regimiento de Transmisiones. *Intendencia*: Jefatura de Servicio y Plana Mayor, 4ª Compañía de Montaña (a lomo) y Columna de subsistencias ambos del VI Grupo Divisionario. *Sanidad*: Jefatura y Puesto de socorro, 4ª Compañía de Montaña y Columna de evacuación del VI Grupo (Burgos) y Sección móvil de evacuación veterinaria del V Grupo de Veterinaria. *Automovilismo*: 5ª Compañía de Automóviles. *Farmacia*: Depósito Divisionario. *Correos*: Estafeta.

CUERPO DE EJÉRCITO NAVARRA<sup>27</sup>



Colección José Luis Arellano

12 DIVISION<sup>28</sup>



Cortesía Luis Villalonga Sánchez

<sup>27</sup> Orden de 23 de julio de 1938 (BOE número 36). Fracciones del Cuerpo de Ejército de Navarra que operaron en el valle del Cinca y del Cinqueta (Huesca) del 9 al 16 de junio de 1938.

<sup>28</sup> Orden de 1 de agosto de 1940 (DO número 178). 12 División, por los méritos contraídos en la campaña: Cuartel General, Jefatura de Infantería Divisionaria, Jefatura de Artillería Divisionaria, Jefatura de Ingenieros, Jefatura de Transmisiones, Jefatura de Automovilismo, Jefatura de Intendencia, Jefatura de Sanidad, Jefatura de Farmacia y Jefatura de Veterinaria. *Infantería*: Plana Mayor del 1<sup>er</sup> Regimiento, II Tabor de Regulares de Tetuán núm. 1, IV Batallón de Montaña de Flandes núm. 5, I Bandera de Castilla de FET y de las JONS, CLXI Batallón (del batallón de Ametralladoras de Plasencia núm. 7). Plana Mayor del 2<sup>o</sup> Regimiento, VII Batallón de La Victoria núm. 28, III Batallón de Toledo núm. 26, III y VIII Tabores de Regulares de Tetuán núm. 1. Plana Mayor del 3<sup>er</sup> Regimiento, II Tabor de Regulares de Alhucemas núm. 5. VII Tabor de Regulares Ceuta núm. 3. I Batallón de Bailén núm. 24. Batallón Gallego. *Artillería*: Plana Mayor, 26 y 28 Baterías del Grupo de 105/11 (13 ligero-Segovia), Plana Mayor, 3<sup>a</sup> y 10 Baterías del Grupo de 75 (13 ligero-Segovia), Plana Mayor, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> Baterías del Grupo de 105/22 (14 Ligero-Valladolid). *Ingenieros*: Plana Mayor, 6<sup>a</sup> y 12 Compañías y Sección Parque del VII Batallón de Zapadores. *Servicios*. *Transmisiones*: 3<sup>a</sup> Compañía del Batallón de Transmisiones de Marruecos. *Artillería*: Parque de Municionamiento Divisionario y Servicio de Guerra Química. *Intendencia*: 13 y 14 Compañías del 7<sup>o</sup> Grupo. *Sanidad*: Grupo Divisionario del 7<sup>o</sup> Grupo de Sanidad. *Veterinaria*: Sección móvil de evacuación veterinaria. *Farmacia*: Farmacias móviles núm. 1 y 2. *Automovilismo*: Compañía de Automóviles núm. 12. *Correos*: Estafeta núm. 34.



Colección AUBJ



Colección particular



Colección José Luis Arellano



<sup>29</sup> Orden de 21 de mayo de 1941 (DO número 118). 13 División del Cuerpo de Ejército Marroquí por los méritos contraídos durante la campaña: Cuartel general: Plana Mayor, Estado Mayor y Jefaturas de Servicios. Planas Mayores: I y II Brigadas, 1<sup>er</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>er</sup> y 4<sup>o</sup> Regimientos, Infantería divisionaria y primera, segunda y tercera Agrupaciones. Infantería: IV y VI Banderas de la Legión, I, V y VI Tabores de Regulares de Melilla, LXXIII Batallón del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, I y III Tabores de Tiradores de Ifni, IV Bandera de FET de Castilla, CCXLII Batallón de Cazadores de Ceuta, III Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28 y I Batallón del Regimiento Mérida núm. 35. Artillería: Comandancia principal de Artillería, Parque de Artillería del 11 Regimiento ligero, Grupo de 75 del 12 ligero, Grupo de 100/17 del 11 ligero, Grupo de 105 de la Agrupación de Artillería de Melilla, Servicio de Guerra Química, Comandancia principal de Artillería del Cuerpo de Ejército Marroquí, Grupo de 100/17 del 4<sup>o</sup> Regimiento ligero, Grupo 155/13 del 1<sup>er</sup> Regimiento pesado y Batería de 105/20 del 6<sup>o</sup> Regimiento pesado. Ingenieros: Comandancia de Ingenieros, 1<sup>a</sup> Compañía del Batallón de Zapadores de Marruecos, 13 Compañía del VII Batallón de Zapadores de Valladolid y 13 Compañía del Regimiento de Transmisiones. Sanidad: Jefatura de Sanidad, 3<sup>a</sup> Compañía mixta del VII Grupo de Sanidad y Farmacia móvil. Veterinaria: Jefatura de los Servicios y Sección móvil de Evacuación Veterinaria. Intendencia. Jefatura Administrativa de los Servicios y 15 y 16 Compañías de Intendencia del VII Grupo de Valladolid. Automovilismo: Jefatura del Servicio y 13 Compañía de Marruecos. Guardia Civil: destacamento de la Guardia Civil (primera sección). Correos: Estafeta de la 13 División.

<sup>30</sup> Orden de 9 de enero de 1945 (DO número 9). 82 División, por los méritos contraídos en la batalla del Ebro y campaña de Cataluña en 1938: Cuartel General y Comandancia de Infantería Divisionaria. Primera Agrupación: Plana Mayor, XIV Batallón del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, X Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 y V y IX Batallones del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35. Segunda Agrupación: Plana Mayor, I Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, I y IX Batallones del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, III Bandera de FET de León. Tercera Agrupación: Plana Mayor; III Bandera del 1<sup>er</sup> Tercio de la Legión; VI, VII y IX Batallones del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30. Artillería: Plana Mayor del Grupo de Artillería de cañones 75/27; 22, 23 y 24 Baterías del 13 Regimiento ligero; Plana Mayor del Grupo de Artillería de Montaña de obuses 105/11; 1<sup>a</sup> Batería del 9<sup>o</sup> Regimiento ligero; 7<sup>a</sup> Batería del 12 Regimiento ligero; 27 Batería del 11 Regimiento ligero; I Sección de la 8<sup>a</sup> Agrupación de Antitanques del 16 Regimiento ligero; Parque de Municiones Divisionario del Parque de Artillería de la octava región; Equipo pesado núm. 22 del Servicio de Guerra Química. Ingenieros: Grupo de Zapadores de Oviedo, constituido por la 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> Compañías del Regimiento de Zapadores núm. 8; Compañía parque y 82 Compañía de Transmisiones. De la octava región militar: Grupo de Intendencia y Grupo de Sanidad de la División núm. 82; Sección móvil de Evacuación Veterinaria y 82 Compañía de Automóviles.

LEGIÓN



Colección JBM



Colección JBM



Colección particular



Colección JABT



Colección José Luis Arellano



Cortesía Jesús González de Lastra

Orden de 23 de marzo de 1937 (BOE número 158). IV Bandera del Tercio, por la defensa de posiciones en la Ciudad Universitaria, el 1 de diciembre de 1936.

Orden de 7 de mayo de 1937 (BOE número 203). VII Bandera del Tercio, por los méritos contraídos en la defensa del espolón de Vaciamadrid del 17 al 21 de febrero de 1937.

Escrito del Cuartel General del Generalísimo núm. 3321, de 23 de agosto de 1938. Agrupación de Carros Ligeros de Combate Legionarios, en atención a los servicios prestados y méritos contraídos<sup>31</sup>.

Orden de 16 de mayo de 1940 (DO número 110). VI Bandera de la Legión, por los meritorios servicios contraídos del 7 al 11 de julio de 1937 en el sector del Basurero.

REGULARES



Remitida por Carlos González Rosado<sup>32</sup>



Colección José Luis Arellano



Colección JABT

Orden de 25 de noviembre de 1936 (BOE número 43). II Tabor del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, por la defensa de los puentes del Alberche los días 5 y 6 de septiembre de 1936.

Orden de 24 de marzo de 1937 (BOE número 158). III Tabor de Infantería y 1ª Compañía del II Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por la defensa de posiciones en la Ciudad Universitaria, el 17 de noviembre de 1936.

<sup>31</sup> AGMAV, C 2221,3,6. Escrito del Cuartel General del Generalísimo, Estado Mayor, Sección Tercera, núm. 3321, de 23 de agosto de 1938. Indica «no debiendo ser publicada esta resolución en el Boletín Oficial del Estado».

<sup>32</sup> Perteneciente al general José Enrique Varela Iglesias (Museo de Regulares).

Orden de 23 de septiembre de 1937 (BOE número 353). IV Tabor de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por las operaciones para la ocupación de Sollube y Truende, conquista de la península de Machichaco y cierre del cinturón de Bilbao en junio de 1937.

Orden de 5 de noviembre de 1937 (BOE número 386). II Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, por su distinguida actuación en la ocupación de Santa Olalla, Maqueda, Torrijos, San Martín de Valdeiglesias y Villaviciosa de Odón y las operaciones sobre Cienpozuelos y el Pingarrón en 1936.

Orden de 15 de marzo de 1938 (BOE número 83). V Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, por los méritos contraídos durante las operaciones realizadas en el sector del Ebro desde el 25 de julio al 1 de agosto de 1938.

Orden de 8 de junio de 1938 (BOE número 597). 2ª Compañía y I Sección de la de Ametralladoras del I Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, por los méritos contraídos en la posición del Pingarrón el 23 de febrero de 1937.

Orden de 9 de junio de 1938 (BOE número 598) ampliada por otra de 27 de mayo de 1940 (DO número 119). 1ª y 2ª Compañías y Compañía de ametralladoras del II Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 y piezas antitanques de 37 mm de la 2ª Batería del Grupo de Cañones de 75 legionario, por los méritos contraídos en la posición del Pingarrón el 23 de febrero de 1937.

Orden de 9 de junio de 1938 (BOE número 598). Tabor de Ifni-Sahara, por los méritos contraídos los días 10 y 11 de mayo en el sector del Tajo y del 31 del mismo mes al 3 de junio de 1937 en el asalto a la posición de Cabeza Grande.

Orden de 13 de marzo de 1939 (BOE número 78). VIII Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por los méritos contraídos el 16 de febrero de 1938 en el frente de Campillo de Llerena.

Orden de 17 de marzo de 1939 (BOE número 84). IV Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2, por los méritos contraídos en las operaciones del frente de Teruel realizadas entre diciembre de 1937 y febrero de 1938.

Orden de 22 de marzo de 1939 (BOE número 84). 1ª Compañía del II Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, por los méritos contraídos en el sector de Cámaras Altas durante los días 11 y 12 de junio de 1937.

Orden de 9 de mayo de 1940 (DO número 105). X Tabor de Regulares de Alhucemas núm. 5, por los méritos contraídos en la defensa del sector de Villalba de los Arcos los días 26 al 30 de julio de 1938.

Orden de 13 de mayo de 1940 (DO número 110). IX Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por los méritos contraídos el 3 de agosto de 1938 en el sector de Mequinenza-Fayón.

PRIMERA MEHAL-LA<sup>33</sup>

Infografía

TERCERA MEHAL-LA<sup>34</sup>

Colección JABT

MEHAL-LA



Colección JBM

REQUETÉS



<sup>33</sup> Orden de 5 noviembre de 1937 (BOE número 386). I y III Tabores de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, por las operaciones en el frentes de Aragón entre octubre de 1936 y febrero de 1937.

<sup>34</sup> Orden de 16 de mayo de 1940 (DO número 110). II Tabor de la Mehal-la de Larache núm. 3, por los meritorios servicios contraídos el 24 de octubre de 1938 en las posiciones de El Olivar, en el sector de la Cuesta de la Reina.

REQUETÉS<sup>35</sup>TERCIO DE MONTEJURRA  
1ª DIVISIÓN DE NAVARRA<sup>36</sup>

Cortesía MBP

TERCIO DE ABARZUZA<sup>37</sup>

Colección JBM

TERCIO DE MONTEJURRA<sup>38</sup>

Colección particular

TERCIO NUESTRA SEÑORA  
DE LA MERCED<sup>39</sup>

Colección JABT

4ª DIVISIÓN<sup>40</sup>

Colección particular



Colección JBM

Orden de 23 de septiembre de 1937 (BOE número 356). Tercio de Lúcar, por varias operaciones en 1936, en el sector de Oyarzún, ocupación de Régil, puertos de Azcárate y Urganregui, subsector de Calamúa y defensa de monte Arrate.

Orden de 28 de junio de 1938 (BOE número 5). Requeté de Andalucía, por los méritos contraídos en las operaciones desde el 20 de diciembre de 1936 al 1 de enero de 1937: Tercio de la Virgen de los Reyes, de Sevilla; Tercio de la Virgen del Rocío, de Huelva; Tercio de Nuestra Señora de la Merced, de Jerez de la Frontera; Tercio del Arcángel San Rafael, de Córdoba y Tercio de Isabel la Católica, de Granada.

Orden de 26 de abril de 1941 (DO número 96). Tercio de Requetés de Burgos-Sangüesa, por los meritorios servicios en la campaña y especialmente el 23 de agosto de 1938 en la cota 502 de la sierra de Pandols<sup>41</sup>.

<sup>35</sup> LIZARZA INDA, Francisco Javier de: "Medallas militares colectivas a unidades de requetés. Notas críticas a la publicación del Estado Mayor Central, Servicio Histórico Militar, titulada Galería Militar Contemporánea", *Aportes*, 25 (6.1995), pp. 91-124. «La publicación en cinco tomos, algunos a los 40 años de empezada la guerra, peca de falta de exactitud, de errores, de omisiones, y un cierto despegue hacia todo lo que tuvo que ver con el carlismo y los requetés». Se han introducido en el texto las correcciones pertinentes en los datos de los diarios oficiales. Uno de los olvidos es la concedida a la 2ª y 3ª Compañías del Tercio de la Virgen Blanca, por sus operaciones de ataque y defensa en San Pedro, del 23 al 30 de mayo de 1937.

<sup>36</sup> Orden de 1 de julio de 1940 (DO número 150). Tercio de Montejurra de la 1ª División de Navarra por su actuación en la campaña.

<sup>37</sup> Orden de 24 de abril de 1937 (BOE número 190). Tres compañías de fusiles del Requeté de Navarra y Rioja que integraban el Tercio de Abárzuza de Columna del Alto del León, por los combates en esas posiciones entre el 24 de julio y el 1 de agosto de 1936.

<sup>38</sup> Orden de 7 de mayo de 1937 (BOE número 203). Tercio de Montejurra del Requeté Navarro, por varios hechos de armas desde el 29 de agosto de 1936 incluida la defensa de Oyarzun y asalto de San Marcial.

<sup>39</sup> Orden de 22 de marzo de 1939 (BOE número 84). Tercio de Requetés del capitán de corbeta Pedro Pérez de Guzmán, por los méritos contraídos en varias operaciones entre el 12 de marzo y el 17 de abril de 1937. Constituido por el de Virgen del Rocío, de Huelva y el de Nuestra Señora de la Merced, de Jerez de la Frontera.

<sup>40</sup> Orden de 27 de mayo de 1940 (DO número 124). 8ª Compañía de Requetés de Álava y Sección de Radio de Requetés de la 4ª División de Navarra por su actuación en la campaña.

<sup>41</sup> Actuó en Huesca la Compañía de Sangüesa, del Tercio de doña María de las Nieves, que posteriormente se integraría en el Tercio de Burgos, como su cuarta compañía, dando el nombre compuesto a la unidad.

Orden de 11 de mayo de 1944 (DO número 108). Tercio de Requetés de Nuestra Señora del Camino, por todos los combates en los que tomó parte durante la Guerra Civil<sup>42</sup>.

## FALANGE



Colección José Luis Arellano



Colección José Luis Arellano



Colección JBM



Colección ELM



Colección José Luis Arellano

III BANDERA DE FET Y DE LAS JONS<sup>43</sup>I BATERÍA DE FET Y DE LAS JONS<sup>44</sup>III BANDERA DE FET Y DE LAS JONS<sup>45</sup>

Colección José Luis Arellano



Colección particular



Colección José Luis Arellano

Orden de 20 de enero de 1938 (BOE número 459). I Bandera de Falange de Castilla por su actuación en el frente Retamares en noviembre de 1936 y en la defensa de la posición de Los Alijares en mayo de 1937.

Orden de 11 de marzo de 1939 (BOE número 73). IV Batallón de FET y de las JONS de Palencia (Tercio Castellano de Mola), por los méritos contraídos en la ocupación del vértice Umbría, el 25 de abril de 1938.

Orden de 13 de marzo de 1939 (BOE número 78). III Bandera de FET y de las JONS de Asturias, por los méritos contraídos en el sector de Cuevas de Vinromá el 11 de mayo de 1938.

Orden de 21 de marzo de 1939 (BOE número 83). Tercio de Falange Española de Cádiz, por los méritos contraídos en las operaciones de ocupación y defensa de Villanueva del Duque del 6 al 15 de marzo de 1937.

<sup>42</sup> Este tercio se constituyó a comienzos de 1937 a base de distintas fuerzas (Requetés del Batallón de *Arapiles* num. 7, Compañía de Requetés del capitán Cárcer, la 3ª Compañía expedicionaria del Tercio de Montejurra, Tercio de Caparroso y Compañía Nuestra Señora de Camino, del capitán Huarte).

<sup>43</sup> Orden de 13 de marzo de 1939 (BOE número 78). III Bandera de FET y de las JONS de Galicia, por los méritos contraídos en el sector de Cuevas de Vinromá el 11 de mayo de 1938.

<sup>44</sup> Orden de 13 de marzo de 1939 (BOE número 79). I Batallón de FET y de las JONS de Palencia, por los méritos contraídos el 20 de enero de 1938, en el frente de Teruel.

<sup>45</sup> Orden de 14 de marzo de 1939 (BOE número 81). III Bandera de FET y de las JONS de Burgos, por los méritos contraídos en el sector de San Vicente, el 6 de abril de 1938.

Orden de 3 de junio de 1940 (DO número 124). 3ª Centuria del III Batallón-Bandera de FET y de las JONS de Granada, por los méritos contraídos el 16 de enero de 1939 en la posición 48-A Coscojada Baja del sector Tózar-Limonos.

Orden de 10 de junio de 1940 (DO número 136). IV Bandera de FET y de las JONS de Sevilla en el sector de Peñarroya (Córdoba), por los méritos contraídos en el sector de Peñarroya del 5 al 15 de enero de 1939.

Orden de 10 de junio de 1940 (DO número 136). I y III Banderas de FET y de las JONS de Navarra, pertenecientes a la 5ª División, por los méritos contraídos el 2 de septiembre de 1937 en las inmediaciones de la Peña de Ortiguero.

LOCALIDADES Y ACCIONES  
EL FERROL DEL CAUDILLO<sup>46</sup>



Colección particular

OVIEDO<sup>47</sup>



Colección JABT

HUESCA<sup>48</sup>



Colección particular



Colección particular



Colección particular



Colección particular

<sup>46</sup> Orden de 16 de abril de 1941 (DO número 93). Guarnición de El Ferrol del Caudillo, por los méritos contraídos entre el 19 y el 22 de julio de 1936, constituida por los regimientos de Infantería de Marina, de Infantería Mérida, de Artillería de Costa núm. 2, la dotación del Velasco y un pequeño destacamento de Intendencia.

<sup>47</sup> Orden de 16 de octubre de 1940 (DO número 256). Agrupaciones de las columnas gallegas de la 8ª Comandancia de Tropas de Intendencia, como parte de las fuerzas liberadoras de Oviedo (Asturias) entre el 28 de julio y el 25 de septiembre de 1936.

<sup>48</sup> Orden de 27 de junio de 1940 (DO número 146), aclarada por otra de 26 de agosto de 1949 (DO número 193). Guarnición de Huesca, por los meritorios servicios contraídos entre el 30 de septiembre de 1936 y el 22 de marzo de 1938: Gobierno militar de la plaza y provincia de Huesca. *Infantería*: Plana Mayor, II y III Batallones del Regimiento de Galicia núm. 19, Plana Mayor; I, II, III, IV y V Batallones del Regimiento Valladolid núm. 20, IV y VI Banderas de Falange Española Tradicionalista de Aragón, Compañía de Voluntarios de Santiago, Sección de Guardias de Asalto y Compañía de la Guardia Civil de Huesca y Sección de Autos Blindados. *Artillería*: 4ª y 13 Baterías del 9º Regimiento Ligero, Plana Mayor y 1ª Batería de 150 del 10 Regimiento ligero, 1ª Batería de 155 del 10 Regimiento ligero, 3ª Batería de 105 del 10 Regimiento ligero y sección antiaérea del Grupo de Zaragoza. *Ingenieros*: 1ª y 2ª Compañías del V Batallón y Compañía de Transmisiones de la 51 División. *Intendencia*: 8ª Compañía de subsistencias de la 51 División. *Sanidad Militar*: equipos quirúrgicos del Hospital militar de Huesca, personal del mismo y ambulancias. *Automovilismo*: Parque automóvil de la 51 División. *Teléfonos*: personal de la central telefónica y tendido de líneas. *Electricidad*: personal de la Compañía Hidroeléctrica de Huesca.

ALTO DE LOS LEONES<sup>49</sup>

Cortesía Jesús Pérez Manrique

SOMOSIERRA<sup>50</sup>

Cortesía Jesse Ruíz Moreno

SOMOSIERRA<sup>51</sup>

Cortesía Jesús González de Lastra

<sup>49</sup> Orden de 24 de abril de 1937 (BOE número 190), ampliada por otra de 21 de mayo de 1941 (DO número 116). Columna del Alto de los Leones, por los combates en dichas posiciones entre el 24 de julio y el 1 de agosto de 1936: Cuartel General, I Batallón del Regimiento de Infantería *San Quintín* núm. 25, 1ª y 2ª Compañías del Batallón *Montaña Arapiles* núm. 7, II Batallón del Regimiento de Infantería *La Victoria* núm. 26, I Batallón del Regimiento de Infantería *Toledo* núm. 35, 2ª Compañía del VII Batallón de Ametralladoras, 4º Escuadrón de sables y I Sección del Escuadrón de armas automáticas del Regimiento *Cazadores de Farnesio*, 10 de Caballería, 1ª, 2ª y 4ª Baterías, una Sección de 7,5 con personal de la 1ª batería orgánica, y otra de ametralladoras, con personal de la Plana Mayor del Regimiento de Artillería ligera núm. 13, 2ª Batería del 4º Regimiento de Artillería pesada, 1ª y 2ª Compañías del Regimiento de Transmisiones, Sección automóvil de la 3ª Compañía Mixta del 7º Grupo Divisionario de Intendencia, Sección de evacuación automóvil del 3º Grupo de la 1ª Comandancia de Sanidad Militar, Bandera *Girón* de Falange Española de Valladolid, tres compañías de fusiles del Requeté de Navarra y Rioja que integraban el Tercio de Abárzuza y 1ª Compañía del II Batallón del Regimiento de Infantería *Zamora* núm. 29.

Orden de 7 de junio de 1946 (DO número 133). Columna gallega mandada por el teniente coronel Óscar Nevado de Bouza, por los méritos alcanzados entre el 26 de julio y el 1 de agosto de 1936 en el Alto del León: Batallón de Infantería formado por fuerzas de La Coruña, Lugo, Orense y El Ferrol y una Compañía del Regimiento núm. 30. Una Compañía de Ametralladoras formada por media Sección del Regimiento de guarnición en El Ferrol, otra media del Regimiento de Artillería de Costa y una Sección del Regimiento de Infantería de guarnición en Vigo. 4ª Batería del Regimiento de Artillería núm. 15. 7ª Batería pie a tierra, compuesta por fuerzas de los Regimientos núm. 15 y 16 de Artillería ligera. Sección de Ingenieros de La Coruña. Una Sección de Intendencia del 8º Grupo y una Centuria de Falange de Lugo. Perteneció al coronel de Infantería José Barros Manzanares.

<sup>50</sup> Orden de 6 de diciembre de 1938 (BOE número 186), ampliada por otras de 9 de febrero de 1939 (BOE número 45), de 29 de julio de 1939 (BOE número 233) y de 13 de noviembre de 1941 (DO número 261). Fuerzas que componían la columna del coronel García Escámez que tomó el puerto de Somosierra y operó en él entre el 19 de julio y el 22 de septiembre de 1936: Cuartel General de la Columna, I Batallón del Regimiento de Infantería *América* núm. 23, I Batallón del de *Montaña Sicilia* núm. 8, I y II Batallones del Regimiento de Infantería *San Marcial* núm. 22, I Batallón del Regimiento de Infantería *Baileán* núm. 24, Tercio de Santiago (Requetés de Navarra), Tercio Requetés de Álava, 3º y 4º Escuadrones del Regimiento *Cazadores de España*, 5º de Caballería. 1ª, 2ª y 3ª Baterías, Plana Mayor del I Grupo y 6ª Batería de obuses de 155 del Regimiento de Artillería ligera núm. 11. 2ª y 5ª Baterías del Regimiento de Artillería ligera núm. 12, I Sección de la Compañía mixta de Ingenieros Zapadores de Pamplona, Grupo de Renovación Española de Madrid, Centuria de Falange Española de Burgos, Centuria de Falange Española, Grupo de Evacuación de Sanidad Militar de la Columna, I Centuria de Milicias de Falange de Vitoria, Unidad de municionamiento del Parque de Artillería de Burgos, 3ª Batería de obuses 155 del Regimiento de Artillería pesada núm. 4 y 20 Compañía de Asalto. No aparecen citadas las cuatro compañías de Requetés de los batallones *América* y *Sicilia*, que habían constituido antes del Alzamiento, el Tercio de Pamplona y que serían conocidas con posterioridad como Tercio *del Rey*.

<sup>51</sup> Orden de 6 de diciembre de 1938 (BOE número 186). Grupo de Renovación Española de Madrid.

CÁDIZ<sup>52</sup>



Colección José Luis Arellano



Colección AIBJ

ESCAMPLERO<sup>53</sup>



Colección Pedro Girón Rial

EBRO



Colección particular

CIUDAD UNIVERSITARIA



Cortesía Jesse Ruíz Moreno

TOLEDO<sup>54</sup>



Colección AIBJ

Orden de 24 de marzo de 1937 (BOE número 158), rectificada por otra de 26 de agosto de 1937 (BOE número 314). 1ª y 3ª Compañías, dos máquinas y una Sección Indígena del Batallón A del Serrallo núm. 8, un mortero de 81 mm del 8º Batallón del Regimiento de Toledo núm. 26 y una pieza antitanque de la Batería que guarnecía la Ciudad Universitaria, el 23 de febrero de 1937.

<sup>52</sup> Orden de 20 de junio de 1940 (DO número 140), ampliada por otra de 29 de julio de 1940 (DO número 170). Guarniciones de Cádiz y San Fernando, por los méritos contraídos del 18 al 22 de julio de 1936: Gobierno militar de la plaza y provincia de Cádiz y personal civil presentado. Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, Regimiento de Costa núm. 1, Escuela Central de Tiro del Ejército (sección de Artillería de Costa), Regimiento de Infantería de Marina, Jefatura de Intendencia, Caja de Recluta núm. 13, Hospital militar de Cádiz, Departamento marítimo de Cádiz y Comandancia de Marina, 16 Tercio de la Guardia Civil, 11 Comandancia de Carabineros, I Tabor y 2º Escuadrón del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

<sup>53</sup> Orden de 20 de marzo de 1939, BOE número 83, ampliada por otra de 18 de junio de 1941, DOME número 145. Fuerzas que cubrían el subsector de Escamplero (Asturias) durante los días 21 al 27 de febrero de 1937: 2º Batallón del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, 2ª Compañía y un Pelotón del IV y VI Batallones del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, 9ª Batería (cañones) y 15 Batería (fusileros) del 15 Regimiento de Artillería Ligera, 30 Batería (cañones), 31 Batería (fusileros) y 37 Batería (fusileros) del 2º Regimiento de Artillería de Costa, 7ª Batería (cañones) del 16 Regimiento de Artillería Ligera, I Sección de la Batería de Montaña del Parque núm. 8, Plana Mayor del Grupo de Baterías a pie, Sección Antiaérea del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, II Sección Ambulancia de Montaña del Grupo de Sanidad Militar, Grupo de Transmisiones, Destacamento del 8º Grupo de Intendencia, Destacamento de la Guardia Civil y 1ª Compañía del Batallón de Zapadores Minadores núm. 8.

<sup>54</sup> Orden de 7 de mayo de 1937, BOE número 203. I Tabor de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1 y V Bandera del Tercio, por el asalto y ocupación de la ciudad de Toledo el 27 de septiembre de 1936, levantando el sitio del Alcázar.

Orden de 1 de noviembre de 1941, DOME número 253. Fuerzas liberadoras de Toledo, por los méritos contraídos durante los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 1936: General jefe de la columna y su Cuartel General. Los dos jefes de las agrupaciones y el personal a sus inmediatas órdenes. I y V Banderas de la Legión. I y II Tabores de Regulares de Melilla núm. 2. I Tabor de Regulares de Tetuán núm. 1. II Tabor de Regulares de Alhucemas núm. 5. 4ª y 9ª Baterías de 3º Regimiento de artillería ligero. 1ª y 7ª Baterías de montaña de las Agrupaciones de Ceuta. Batería de obuses de 155 del 1º Regimiento de Artillería pesada. 1ª Compañía de Transmisiones del Batallón de Zapadores núm. 2. Secciones de ametralladoras y carros blindados y de combate.

SEVILLA<sup>55</sup>

Colección JABT

*Orden de 23 de septiembre de 1937 (BOE número 339).* 10 Grupo de Fuerzas de Asalto en Oviedo, por la defensa de la plaza de Oviedo desde el 19 de julio de 1936 y merítisima actuación durante la campaña.

*Orden de 23 de septiembre de 1937 (BOE número 353).* IV Tercio de Requetés de Navarra, I y III Banderas de Falange de Navarra y Compañía mixta de ametralladoras del III Batallón del Regimiento de Infantería América núm. 23, por las operaciones de ruptura del frente atrincherado de Escoriaza de abril a junio de 1937.

*Orden de 24 de septiembre de 1937 (BOE número 358).* Guarnición defensora de Villarreal de Álava, por su heroica actuación en la defensa de este pueblo entre el 30 de noviembre y el 3 de diciembre de 1936: Plana Mayor de la 5ª Compañía de Requetés de Álava (después Tercio de Requetés de la Virgen Blanca), 8ª y 9ª Compañías y Sección de Ametralladoras del Batallón de Montaña Flandes, 2ª Compañía del IV Batallón del Regimiento de San Marcial núm. 22, 8º Escuadrón del Regimiento de Cazadores de España núm. 5, 10 Batería, una Sección de la 7ª y Sección anticarros del 2º Regimiento de Artillería de Montaña y dos ametralladoras del Regimiento de Infantería Bailén. Además de la guarnición, un alférez médico y tres civiles.

*Orden de 2 de junio de 1938 (BOE número 591).* Primero, segundo, quinto, sexto y séptimo Escuadrones del Regimiento Cazadores de Numancia, 6º de Caballería; segunda y tercera Compañías del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca y 25 Batería del 11 Regimiento de Artillería Ligera, por los méritos contraídos en las operaciones de ataque, ocupación y defensa de las posiciones de San Pedro y anexas, del 23 al 30 de mayo de 1937.

*Orden de 23 de julio de 1938 (BOE número 36).* Fuerzas que operaron en los valles del Cinca y Cinqueta del 9 al 16 de junio de 1938. *Fracción del Ejército del Norte:* Sección de artolas de la segunda Agrupación de transportes a lomo. *Fracciones del Cuerpo de Ejército de Navarra:* Cuartel General. Infantería: 3ª Compañía de morteros de 81 mm. Artillería: 15 Batería del 4º Regimiento pesado de obuses 100/17, Grupo de obuses 155, 5ª y 6ª Baterías del 3º Regimiento pesado, 11 Batería del 2º Regimiento de Montaña 105/19, 7ª Batería del 16 Regimiento ligero 105/19 y 35 Batería del 15 Regimiento ligero 65. Ingenieros: Grupo de Transmisiones. Intendencia: 1ª y 3ª Compañías del Grupo de Montaña de la 6ª Comandancia y Sección Automóvil. Sanidad: Puesto de clasificación, Columna de evacuación, Equipo quirúrgico del capitán Lite, Equipo quirúrgico del capitán Ruiz Miguel y Hospital de Campaña de Boltaña. Farmacia. Farmacias de cirugía núm. 2 y 3 y de medicina núm. 3. *Tercera División de Navarra:* Cuartel General. Infantería: Plana Mayor de la primera Agrupación, IV, VII y XI Batallones del Regimiento San Marcial núm. 22, III Bandera de FET y de las JONS de Burgos, Plana Mayor de la segunda Agrupación, XI Batallón del Regimiento América núm. 23, II Batallón del Regimiento Burgos núm. 31, II Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, II Bandera de FET y de las JONS de Palencia, Plana Mayor de la tercera Agrupación, VII, IX y LXIII Batallones del Regimiento Bailén núm. 24, V Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, Batallón mixto de Montaña, compuesto de una Compañía de Esquiadores, 2ª Centuria de la X Bandera de FET y de las JONS de Aragón y una Sección del Regimiento Galicia núm. 19. Agrupación de Artillería: Plana Mayor de la Agrupación, I Cuerpo Legionario, Plana Mayor del Grupo, 7ª Batería del 1º Regimiento pesado, 29 y 33 Baterías del 3º Regimiento ligero, Parque de Artillería y Servicio de Guerra Química (prestando servicio en el Parque de Artillería). Ingenieros: Grupo de Zapadores, Plana Mayor del Grupo de Zapadores, 3ª Compañía del VI Batallón, Compañía parque, 8ª Compañía de Transmisiones y Sección Radio. Intendencia: Compañía mixta del 6º Grupo, Sección de Montaña y Servicios. Sanidad: 2ª Compañía de Montaña del 6º Grupo y Servicios. Veterinaria: Sección Móvil de Evacuación. Transportes: 43 Compañía de Automóviles. *Fracciones del Cuerpo de Ejército Marroquí.* Infantería: XVI y XVII Banderas de la Legión, Batallón de Tiradores de Ifni, LXXIII Batallón del Regimiento Toledo núm. 26. Artillería: Batería de cañones 65. *División Marroquí número 150.* Infantería: Plana Mayor de la Agrupación y IX Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1. Artillería: Comandancia de Artillería de la División, Grupo de obuses 105/19 y 1ª y 2ª Baterías de la Agrupación de Melilla. *Fracción de Aviación:* Grupo de cooperación 6 G 15.

*Orden de 16 de marzo de 1939 (BOE número 84).* 7º Grupo de Asalto, por los méritos contraídos durante los

<sup>55</sup> *Orden de 29 de septiembre de 1937 (BOE número 351), aclarada por otra de 19 de enero de 1938 (BOE número 457).* Fuerzas de la guarnición de Sevilla que el día 18 de julio de 1936 secundaron la declaración del estado de guerra: Estado Mayor de la 2 División orgánica, dos piezas del 3 Regimiento de Artillería Ligera, dos secciones del Regimiento de Caballería de Taxdir núm. 7, Batallón de Ingenieros núm. 12, Grupo de Intendencia y Sanidad Militar de la 2 División orgánica, Regimiento de Infantería Granada núm. 6 y 17 Tercio de la Guardia Civil.

días 24 y 25 de agosto de 1937.

*Orden de 30 de mayo de 1940 (DO número 124).* I Bandera de la Legión, LXXV Batallón de Infantería, V y VI Tabores de Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, por los méritos contraídos el 6 de julio de 1937 en la batalla de Brunete.

*Orden de 3 de junio de 1940 (DO número 124).* 2º Regimiento de la División núm. 105, por los méritos contraídos en Amposta el 25 de julio de 1938. Constituido por los batallones CX, CXI y CXII, 21 Batería de 75 del 9º Regimiento ligero y la 15 de 105 del 3º Regimiento pesado.

*Orden de 16 de octubre de 1940 (DO número 256).* Fuerzas liberadoras de Oviedo, por las operaciones entre el 28 de julio y el 25 de septiembre de 1936: Jefatura y Plana Mayor de las columnas. *Regimiento de Infantería Zamora* núm. 29: Plana Mayor, 2ª Compañía y I Sección de Ametralladoras del I Batallón, 3ª Compañía y II Sección de Ametralladoras del I Batallón, 2ª y 4ª Compañías del II Batallón, 3ª Compañía y I Sección de Ametralladoras del II Batallón, II Sección de Ametralladoras del II Batallón, 11, 16 y 17 Compañías, 10 Compañía de Ametralladoras, Sección de enlaces, Sección de explosivos, Sección de morteros 81. Agrupación de Voluntarios de Orense. *Regimiento de Infantería Zaragoza* núm. 30: un Batallón y seis compañías. *Regimiento de Infantería Mérida* núm. 35: 1ª, 3ª y 4ª Compañías del I Batallón. 2ª, 3ª y 4ª Compañías del II Batallón, 1ª Compañía del III Batallón. 1ª Compañía del IV Batallón. Ametralladoras del II Batallón. Sección de Ametralladoras. *Regimiento de Artillería Ligera* núm. 15: 5ª y 6ª Baterías. *Regimiento de Artillería Ligera* núm. 16: Plana Mayor, 1ª Batería ligera, Batería pie a tierra, dos Baterías de Montaña y una Batería. *Artillería-parque de la 8ª región militar*: Batería de Montaña y Centuria de Falange. *Batallón de Zapadores Minadores* núm. 8: 1ª y 2ª Compañías. *Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros*: Destacamento de La Coruña. *8º Comandancia de Tropas de Intendencia*: Agrupaciones pertenecientes a las Columnas Gallegas. *Grupo de Sanidad Militar de la 8ª región*: una Compañía. *Fuerzas de Regulares y de la Legión*: IV Tabor de Regulares de Tetuán núm. 1, IV Tabor de Regulares de Melilla núm. 2, III Tabor de Regulares de Ceuta núm. 3. IV Tabor de Regulares de Alhucemas núm. 5, III Bandera de la Legión. *Otras fuerzas que tomaron parte en las operaciones*: una compañía de Guardias de Asalto, 420 hombres del Regimiento de Infantería Milán núm. 32, 450 hombres del Regimiento de Infantería Simancas núm. 40, una compañía de voluntarios de Pontevedra, 50 hombres del grupo de Caballeros de La Coruña, 50 hombres del grupo de voluntarios de Puente deume y personal del Cuartel General de la 8ª División.

*Orden de 9 de enero de 1945 (DO número 10).* 84 División, por los méritos contraídos en la batalla del Ebro y campaña de Cataluña en 1938: Jefatura y Cuartel General de la División. *Infantería*: II y V Batallones del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, V, XV y XVI Batallones del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, IV y V Batallones del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, IV Batallón del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, IV Tabor de Regulares de Melilla, I Bandera de FET de Galicia y II Bandera de FET de Asturias. *Artillería*: Grupo 105/11 de Mallorca, Grupo de 65/17, compuesto por las baterías 22, 23 y 38 del 16 ligero, Columna de municiones a lomo, Parque y Taller móvil y Sección Antigás. *Ingenieros*: 11 y 12 Compañías de Zapadores y Compañía Divisionaria de Transmisiones. *Sanidad*: Grupo de Sanidad Divisionaria y Sección móvil de Evacuación Veterinaria. *Intendencia*: Grupo de Intendencia Divisionaria. *Automóviles*: 84 Compañía Divisionaria. *Farmacia*: Sección de Farmacia afecta a la División. *Correos*: Estafeta de Campaña núm. 9.

*Orden de 23 de diciembre de 1944 (DO número 293).* Fuerzas que defendieron la cabeza de puente de Serós, los días 7 al 11 de noviembre de 1938: I Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28. Un oficial, un sargento y cinco soldados del 3º Regimiento de la 40 División. Tres sargentos, un cabo y veintiún soldados del I Batallón de Gerona. Dos sargentos, cinco cabos y veintiún soldados del CCLXXII Batallón de Tenerife. Tres piezas antitanques de la I Sección de antitanques de la Legión. I Sección de la Compañía de lanzallamas de la Legión. Un sargento de Artillería y el personal encargado del municionamiento. I Sección de la 8ª Compañía de Zapadores. Una central telefónica de la 40 División con un cabo y el equipo correspondiente. Una estación de radio Requeté con dos soldados.

CÁDIZ<sup>56</sup>



Colección particular



Colección AUBJ

<sup>56</sup> *Orden de 20 de junio de 1940 (DO número 140), ampliada por otra de 29 de julio de 1940 (DO número 170).* Regimiento de Infantería de Marina, Departamento marítimo de Cádiz y Comandancia de Marina de las guarniciones de Cádiz y San Fernando, del 18 al 22 de julio de 1936.

UNIDADES NAVALES  
BOUS DEL CANTÁBRICO<sup>57</sup>



Colección particular



Colección particular



Colección AJBJ

CASTILLO PEÑAFIEL<sup>58</sup>



Colección particular



Colección Pedro Girón Rial



Cortesía Antonio Gayúbar

VULCANO<sup>59</sup>



Colección Jesse Ruiz Moreno



Colección JABT

<sup>57</sup> Decreto de 5 de abril de 1940 (DO número 100). Comandantes y dotaciones de la Flotilla de Bous del Cantábrico, por servicios en campaña desde el 18 de julio al 31 de diciembre de 1936.

<sup>58</sup> Orden de 20 de junio de 1941 (DO número 139). Un Batallón de Infantería de Marina, I y XIII Batallones del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, dotación del buque *Castillo Peñafiel*, personal que navegaba de transporte en dicho buque, el 7 de marzo de 1939, en la mar a la altura de Cartagena.

<sup>59</sup> Orden de 26 de abril de 1939 (BOE número 130). Dotación del minador *Vulcano* en el estrecho de Gibraltar, del 29 al 30 de diciembre de 1937.

Orden de 24 de junio de 1938 (BOE número 612). Dotación del crucero *Baleares*, por su brillante actuación en acciones navales, singularmente la que ocasionó su pérdida del 5 al 6 de marzo de 1938.

Orden de 26 de abril de 1941 (DO número 96). Batallón expedicionario del 2º Regimiento de Infantería de Marina, por los meritorios servicios en campaña, especialmente el 24 y 25 de mayo de 1938 en el cerro de la Cruz y Cabezo Alto y del 18 al 22 de septiembre de 1938 en la Muela de Sarrión.

AVIACIÓN MILITAR<sup>61</sup>



Colección Carlos Bourdon

AVIACIÓN<sup>60</sup>  
GRUPO DE CAZA 2-G-3<sup>62</sup>



Cortesía MBP

ESCUADRILLA GARCÍA MORATO<sup>63</sup>



Colección Santiago Cullén

ESCUADRILLA  
GARCÍA MORATO<sup>64</sup>



Museo de Aeronáutica  
y Astronáutica

<sup>60</sup> Orden de 21 de enero de 1935 (DOMG número 18). Primera Escuadra de Aviación, por sus extraordinarios servicios prestados con motivo de las operaciones realizadas para la liberación de Asturias durante los sucesos de octubre de 1934.

<sup>61</sup> Orden de 7 de mayo de 1937 (BOE número 203). Escuadrilla de Caza Fiat, por los méritos contraídos desde el principio de la campaña hasta el 21 de octubre de 1936.

Orden de 9 de junio de 1937 (BOE número 603). Grupos Junkers de Aviación Militar, por el conjunto de actuaciones en campaña desde finales de julio de 1936 hasta el 14 de octubre de 1937.

Orden de 23 de febrero de 1939 (BOE número 60). Grupo 26 de Caza de Aviación Militar, por los méritos contraídos desde el 1 de noviembre de 1936 hasta el 31 de octubre 1938.

Orden de 23 de febrero de 1939 (BOE número 63). Grupo 3-G-3 de Aviación Militar, por los méritos contraídos desde el 19 de enero hasta el 1 de noviembre de 1938.

Orden de 13 de marzo de 1939 (BOE número 76). Primer Grupo 2 Heinkel-51 (cadena) de Aviación Militar, por los méritos contraídos del 15 de diciembre de 1937 al 26 de marzo de 1938.

<sup>62</sup> Orden de 23 de febrero de 1939 (BOE número 60). Grupo de Caza 2-G-3 de Aviación Militar, por los méritos contraídos desde el 1 de mayo de 1937 hasta el 1 de noviembre de 1938.

<sup>63</sup> Orden de 7 de mayo de 1937 (BOE número 203). Escuadrilla de Joaquín García Morato Castaño, por los méritos contraídos en la campaña entre el 23 de diciembre de 1936 y el 23 de marzo de 1937.

<sup>64</sup> En el centro, esmaltado en rojo, emblema de Aviación en plata.

Corbata de la Medalla Militar. La medalla lleva la inscripción AL MÉRITO AÉREO  
Museo de Aeronáutica y Astronáutica



LAUREADA COLECTIVA Y LEGIÓN



Colección particular

RT EL PARDO Y DIVISIÓN NAVARRA



Colección particular

LEGIÓN Y SOMOSIERRA



Cortesía Jesús González de Lastra

CORONEL PEDRO PIMENTEL ZAYAS, 1942



Kutxa Fototeka

COMANDANTE LUIS ALARCÓN DE LA LASTRA, 1939



Foto EFE

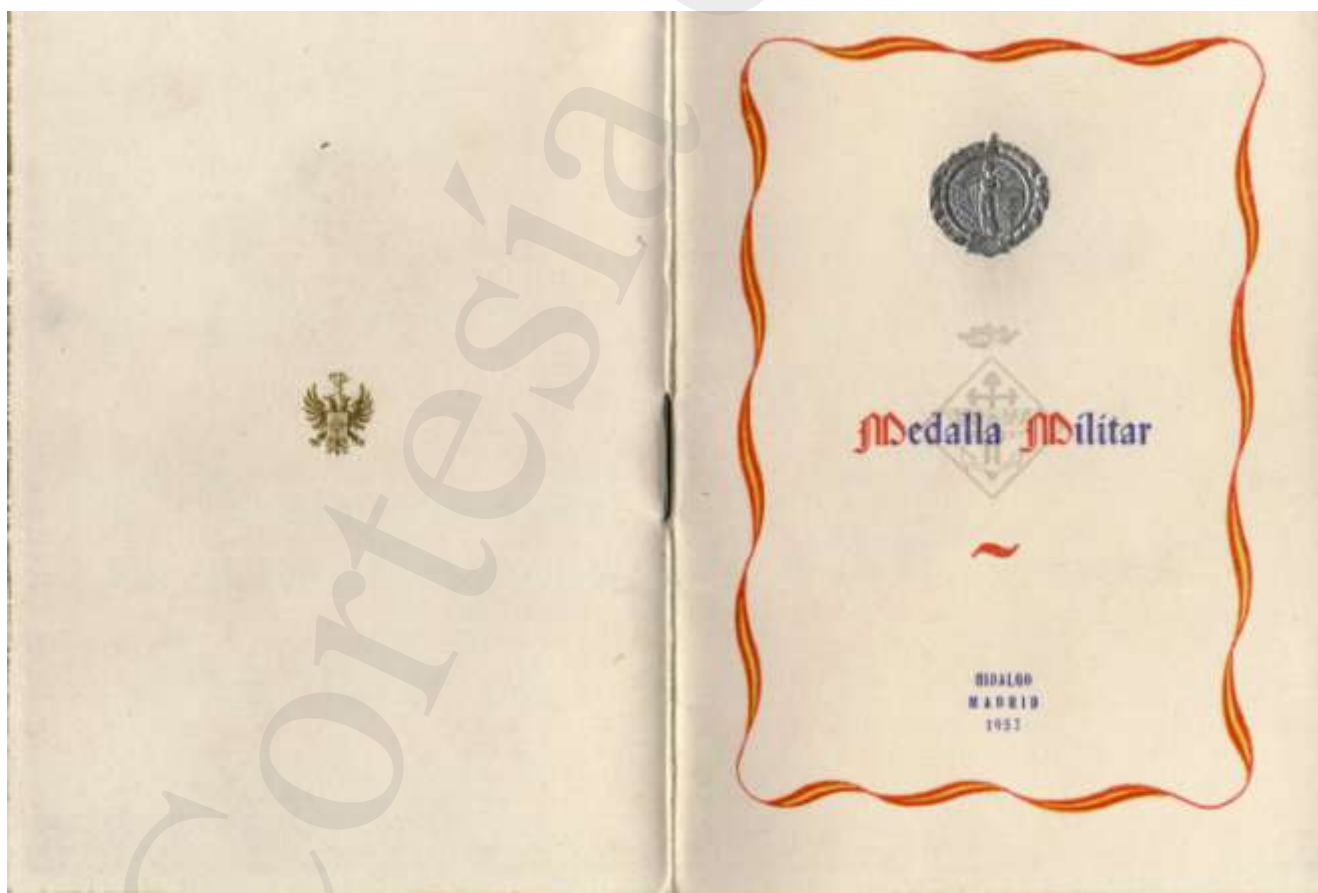
PASADOR: 10-FEBRERO-1943  
REVERSO: KRASNIJBOR / RUSIA



Colección Javier Nart



Colección particular



Cortesía familia Ybarra Olabbarri

1ª DIVISIÓN DE MADRID<sup>65</sup>



Cortesía Fernando Calvo González-Regueral



Cortesía Fernando Calvo González-Regueral

Orden de 16 de mayo de 1940 (CL número 178).

Dictando normas para el uso de la Medalla Militar, en los casos que se conceda, colectiva, a grandes unidades o fuerzas de distintas armas o cuerpos por hechos realizados conjuntamente, y regulando su uso cuando sean varias las que se posean<sup>66</sup>.

Como aclaración al reglamento de la Medalla Militar en los casos en que se conceda dicha condecoración, colectiva a grandes unidades o fuerzas de distintas armas o cuerpos por hechos realizados conjuntamente, así como para regular el uso de la misma cuando sean varias las que se posean, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Artículo primero. Las Medallas Militares colectivas que se concedan a unidades de varias armas o cuerpos, por hechos realizados en común, se ajustará a lo siguiente:

a) *Grandes Unidades*. Llevarán bordado en el centro de la orla que marca el reglamento, y sobre fondo rojo, el distintivo de la gran unidad a que se ha concedido.

En el caso de que la gran unidad no tuviera distintivo, llevará sobre el mismo fondo, y bordado en negro, el número o denominación de la gran unidad.

b) *Guarniciones de plazas, columnas o agrupaciones de fuerzas de distintas armas y cuerpos, que no constituyan gran unidad*. Llevarán bordado en negro, sobre fondo rojo y en el centro de la orla, el nombre de la acción.

Artículo segundo. La colocación, dimensiones y demás características de esta condecoración, serán las que marca el reglamento.

Artículo tercero. No podrá ostentarse más que una insignia de Medalla Militar colectiva, marcando la posesión de otras con una barra de oro de cuatro centímetros de longitud por cada Medalla Militar más que se posea, bordada en el brazo de la manga del uniforme debajo de la insignia y separada de ella y entre sí (cuando sean varias) un centímetro.

Artículo cuarto. Cuando se conceda la Medalla Militar colectiva a un cuerpo que orgánicamente tenga bandera o estandarte, ostentará dicha condecoración en la forma que se previene en el artículo primero, bordada en una cinta, que en forma de corbata llevará la enseña nacional y que se denominará «Corbata de la Medalla Militar».

Dicha corbata consistirá en una cinta de ocho centímetros de anchura, de la clase y color de la Medalla Militar individual y además de dos caídas de 50 centímetros de longitud, terminadas en fleco de oro, llevando bordada en una de ellas y próximo al fleco, la insignia que determina el párrafo anterior.

Las banderas o estandartes llevarán tantas corbatas de Medalla Militar, como veces les

<sup>65</sup> CALVO GONZÁLEZ-REGUERAL, Fernando: “Notas para un estudio sobre la Laureada y la Medalla Militar en el frente de Madrid durante la Guerra Civil española (1936-1939)”, *Revista de Historia Militar*, 122 (2017), pp. 65-66, «por el sostenimiento del sector Casa de Campo-Universitaria-Carretera de La Coruña en su período más difícil (primera mitad del 37)».

<sup>66</sup> Aclarada por orden comunicada de 6 de agosto de 1942.

haya sido concedida esta condecoración, cumpliendo las condiciones que marca el siguiente párrafo.

Para que la bandera o estandarte de un cuerpo pueda ostentar la corbata de la Medalla Militar, se precisa que el mínimun de unidades que la ganen del mismo, no sea inferior a la mitad de las unidades que constituyen su plantilla.

*Orden de 8 de julio de 1940 (CL número 247).*

*Disponiendo que la Medalla Militar y la Cruz de Guerra concedidas al personal del cuerpo de suboficiales no llevan aneja pensión alguna, siendo pensionada cualquiera que fuera el motivo de la concesión a individuos de las clases de tropa<sup>67</sup>.*

A fin de aclarar las dudas surgidas en algunos cuerpos y organismos militares, sobre la interpretación que debe darse a lo preceptuado en el artículo 12 del decreto número 192 de 26 de enero de 1937 (BO número 99), en relación con lo consignado en las normas generales de 4 de abril de 1939 para concesión de recompensas por servicios prestados durante la pasada campaña, se dispone lo siguiente:

Primero. La Medalla Militar y la Cruz de Guerra, concedidas a personal del cuerpo de suboficiales, no llevan anejas pensión alguna, conforme se indica en el preámbulo del decreto antes citado, cuyo artículo adicional deroga cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en el mismo.

Segundo. Ambas recompensas, cuando se concedan a individuos de la clase de tropa, son siempre pensionadas, cualquiera que fuera el motivo de la concesión.

Tercero. El percibo de las pensiones a que se refiere el apartado anterior y que son las señaladas en el artículo 12 del repetido decreto, cesará al obtener los concesionarios el empleo de suboficial o al causar baja en filas.

Cuarto. Únicamente serán vitalicias tales pensiones, cuando la baja en filas fuese originada por inutilidad física, contraída en el hecho que motivó la concesión de la Medalla Militar o de la Cruz de Guerra.

*Decreto de 27 de marzo de 1941 (BOE número 103, del 13 de abril).*

*“Valor distinguido” a condecorados con la Medalla Militar.*

Las hojas de servicios de los generales, jefes y oficiales y filiaciones de los suboficiales y tropa del Ejército son el exponente de las vicisitudes de su vida militar, una parte muy importante de las cuales es la conceptuación que merecen, y como la legislación que viene aplicándose a tal respecto al formular sus hojas anuales resulta anticuada con relación a las modificaciones que en cuanto a recompensas y méritos se ha legislado posteriormente, se precisa ampliar los calificativos que en tales conceptuaciones se emplean para hacer resaltar los méritos que en las mismas reflejan.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer:

Artículo único, Todos los generales, jefes y oficiales y tropa que se encuentren en posesión de la Medalla Militar individual, deberán ostentar en su documentación personal la calificación de “Valor distinguido”.

*Ley de 14 de marzo de 1942 (CL número 49).*

*Aprobando el Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra<sup>68</sup>.*

<sup>67</sup> Derogado por orden de 14 de julio de 1971.

<sup>68</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este apartado.

## II. RECOMPENSAS DE GUERRA.

[...] Artículo 5.º Para premiar los hechos o servicios de guerra, se establecen las diversas categorías de las Órdenes que a continuación se citan o recompensas que se señalan [...]

### 2. Medalla Militar [...]

#### **Medalla Militar**

Artículo 7.º Servirá como recompensa ejemplar e inmediata, para premiar hechos o servicios de valor muy distinguidos, realizados por individuos del Ejército o unidades orgánicas del mismo, al frente del enemigo. En su consecuencia, podrá ser: individual o colectiva, y su concesión se ajustará a los trámites que señala el Reglamento.

Artículo 8.º La Medalla Militar individual será pensionada para todo el personal que la posea y se percibirán tantas pensiones como Medallas de esta Orden se obtengan.

Esta pensión será vitalicia y su cuantía se regulará por el veinte por ciento del sueldo inicial que en todo momento corresponda al empleo en que se obtuvo, sin que este sueldo inicial pueda ser inferior al del empleo de capitán.

Los actuales condecorados con la Medalla Militar individual gozarán de las pensiones que este artículo fija como anejas a dicha condecoración, a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento.

Artículo 9.º Los generales, jefes, oficiales, clases o individuos de tropa que ganaron para su bandera o unidad la Medalla Militar colectiva, tendrán derecho al uso del distintivo correspondiente, siempre que hayan tomado parte efectiva como «combatientes» y sin menoscabo del honor militar, en el hecho de armas por el que la recompensa haya sido otorgada, o en los ocurridos en las dos terceras partes del lapso de tiempo que los comprenda, caso de haber sido concedida por un periodo de operaciones o por una sucesión de combates. Concedida la Medalla Militar colectiva, los jefes de las unidades a quienes afecte elevarán por conducto regular relación de los combatientes con derecho a ella, la que, aprobada por el general del Ejército, autorizará el uso del distintivo correspondiente y anotación en las hojas de servicio o documentación de los interesados.

Artículo 10. La Medalla Militar colectiva se concederá, normalmente, a los batallones, grupos y unidades inferiores hasta compañía, inclusive, pero no a las grandes unidades, ni a sus cuarteles generales.

Artículo 11. La Medalla Militar individual, o la colectiva en su caso, será concedida por el Ministro del Ejército siempre que el informe del Consejo Superior sea favorable, y previa la instrucción del correspondiente expediente informativo, que ha de tramitarse en la forma establecida en su reglamento.

La Medalla Militar para generales la concederá el jefe del Estado a propuesta del ministro del Ejército y previo informe favorable del Consejo Superior del mismo.

En casos muy excepcionales en que la notoriedad y ejemplaridad de los hechos lo aconsejen, el general en jefe del Ejército, previa rápida y exacta comprobación, podrá conceder la Medalla Militar individual, dando cuenta circunstanciada al ministro del ramo para su aprobación.

*Orden comunicada de 6 de agosto 1942.*

*Medalla militar.*

Como aclaración al último párrafo del artículo 4.º de la orden de 16 de mayo de 1940 (DO número 190) referente a que las banderas de los cuerpos puedan ostentar la Corbata de la Medalla Militar, el señor ministro ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Para que un regimiento pueda ostentar la Corbata de la Medalla Militar, es necesario que la unidad y que más de la mitad de sus unidades, o la mitad como mínimo, se hayan hecho acreedoras a ella; pero en forma alguna puede aceptarse que habiendo ganado la Medalla Militar aisladamente las unidades, se haga partícipe al regimiento.

El que haya ganado la Medalla Militar como tal regimiento por intervención de sus

batallones (mitad como mínimo) en el mismo hecho de armas, ése puede ostentar la mencionada recompensa; en otros casos, no.

*Decreto de 25 de febrero de 1944 (CL número 42).*

*Concediendo el empleo inmediato superior, al pasar a situación de reserva o retiro forzoso por edad, a los generales, jefes, oficiales y suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que se hallen en posesión de la Medalla Militar individual.*

El decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro concede el ascenso al empleo de general de brigada en reserva a los coroneles que al cumplir la edad para el retiro estuviesen en posesión de la Medalla Militar individual.

Este decreto sólo afecta a los coroneles, estableciendo una manifiesta desigualdad, que no tiene justificación, con los generales, jefes, oficiales y suboficiales que se hallen en posesión de la misma condecoración.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se amplía a todos los generales, jefes, oficiales y suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada el decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro, que concede el empleo de general de brigada en reserva a los coroneles que al cumplir la edad para el retiro estuviesen en posesión de la Medalla Militar individual.

A los que en lo sucesivo pueda corresponder el derecho que se concede pasarán a reserva o retiro con el empleo superior inmediato exceptuándose de este beneficio a los tenientes generales.



Museo de la BRIPAC

69



Museo de la BRIPAC

*Ley de 18 de diciembre de 1950 (BOE núm. 353, del 19)*

*Sobre concesión de preferencias a los Caballeros Laureados y a los condecorados con la Medalla Militar, individuales, dentro de sus respectivas profesiones civiles.*

Entre las recompensas con que la Patria distingue a sus hijos, como justo premio a las acciones de guerra en que toman parte, destacándose heroicamente en hechos y servicios realizados en campaña frente al enemigo, figuran, de forma notoriamente sobresaliente la Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar, concedidas de forma individual, en atención a que tales condecoraciones se otorgan para premiar conductas ejemplares, cuando la heroicidad, la abnegación, el valor y las virtudes militares han sido puestas de manifiesto en defensa de la Patria de un modo indiscutible y muy sobresaliente.

<sup>69</sup> Radiograma oficial número 190, de 5 de diciembre de 1957. III Sección de la 7ª Compañía de la II Bandera Paracaidista por la defensa de la posición de Tzelata de Sbuia (Ifni) a finales de noviembre de 1957. Pertenecientes al cabo primero Oliva (izquierda) y caballero legionario paracaidista Ventura Sánchez (derecha), dos de los supervivientes de dicha unidad.

Las nuevas modalidades de la guerra, que exigen la cooperación y el esfuerzo de todos los ciudadanos, hacen que muchos de éstos, dedicados a actividades civiles, formen parte de los Ejércitos accidentalmente, reincorporándose a la vida civil una vez vuelta la Patria a la normalidad.

A quienes encontrándose en este caso se les haya condecorado con la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar (individuales), por los méritos contraídos durante su permanencia en las Fuerzas Armadas, debe hacerseles objeto de una especial consideración en sus profesiones, cargos o actividades civiles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo primero. Los caballeros laureados de San Fernando, condecorados con la cruz individual, y los individuos que posean la Medalla Militar individual, licenciados de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, tendrán derecho preferente, dentro de sus respectivas profesiones civiles, sobre los de su misma categoría o cargo, en todo cuanto se refiera a la provisión de las vacantes que hayan de cubrirse por concurso de traslado.

Artículo segundo. Cuando los caballeros laureados o condecorados con la Medalla Militar, individual, sean obreros y se encuentren en paro forzoso, el Estado les dará ocupación adecuada a sus aptitudes profesionales, adscribiéndoseles a tal efecto al departamento ministerial en que exista personal más acorde con las profesiones de los interesados.

TENIENTE GENERAL ÁNGEL RAMÍREZ DE CARTAGENA Y MARCAIDA  
*Colección particular, 1966*



Ley 15/1970, de 4 de agosto (DO número 176, de 8 de agosto).  
General de recompensas de las Fuerzas Armadas<sup>70</sup>.

[...] Artículo primero. Para premiar los hechos o servicios de guerra podrán concederse las recompensas que a continuación se señalan [...]

Dos. Medalla Militar [...]

*Medalla Militar*<sup>71</sup>

Artículo diez. Esta condecoración servirá como recompensa ejemplar para premiar hechos o servicios de valor muy distinguidos, realizados en campaña, con alto espíritu y dotes militares.

Se otorgará, bien individualmente o por unidades orgánicas de las Fuerzas Armadas; en su consecuencia, podrá ser individual o colectiva.

Artículo once. La Medalla Militar individual o la colectiva, en su caso, será concedida por el Ministro del Ejército respectivo, siempre que el informe de su Consejo Superior sea favorable, y previa la instrucción del correspondiente expediente informativo, que ha de tramitarse en la forma establecida en su reglamento.

La Medalla Militar para generales y almirantes la concederá el jefe del Estado, a propuesta del ministro del Ejército respectivo y previo informe favorable del Consejo superior del mismo.

En casos muy excepcionales en que la notoriedad y ejemplaridad de los hechos lo aconsejen, el general o almirante en Jefe, previa rápida y exacta comprobación, podrán conceder la Medalla Militar individual, dando cuenta circunstancial al ministro del ramo para su aprobación.

Artículo doce. Los derechos inherentes a esta recompensa otorgada con carácter individual serán los siguientes:

Uno. Las pensiones anejas a esta condecoración serán vitalicias y transmisibles; su cuantía será del veinte por ciento del sueldo del empleo que en cada momento tengan asignado los interesados en los presupuestos del Estado, sin que en ningún caso pueda ser inferior al correspondiente al empleo de capitán.

Dos. Salvo en los casos previstos en el apartado cuatro de este artículo, a todo el personal militar en posesión de esta recompensa se le otorgará el empleo superior inmediato bajo los mismos supuestos y condiciones establecidos en el punto cinco del artículo sexto.

Tres. El personal militar en posesión de esta condecoración perteneciente a las armas y cuerpos en las que está establecido el “Grupo de Destino de Arma o Cuerpo”, la “Escala de Tierra” o situación similar podrá solicitar el beneficio citado en el párrafo anterior, con las condiciones que se establecen en el mismo, en cualquier momento a partir de dos años antes de alcanzar la edad señalada para el pase a la reserva o retiro, pasando en tal caso automáticamente a esta última situación.

Cuatro. Cuando llegado tal momento, si por haberse ya alcanzado la categoría máxima en el arma, cuerpo o escala correspondiente no se pudiera obtener el ascenso señalado en el párrafo segundo de este artículo, se compensará con un incremento del veinte por ciento, independientemente del otro veinte por ciento citado en el párrafo primero de este artículo.

Los tenientes generales y almirantes, por haber alcanzado ya el máximo empleo de su escala, obtendrán, asimismo, en tal momento, el citado incremento del veinte por ciento del sueldo.

Cinco. Las clases de tropa y marinería licenciadas en posesión de la Medalla Militar, cuando cumplan los sesenta años de edad, percibirán el mismo incremento del veinte por ciento del sueldo de capitán, en analogía con lo dispuesto en el apartado cuatro de este artículo.

<sup>70</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este apartado.

<sup>71</sup> Los artículos 10, 11 y 12 quedaron derogados por real decreto 899/2001, de 27 de julio y completamente por la disposición derogatoria única del real decreto 1040/2003, de 1 de agosto.

Seis. Las pensiones anejas a esta condecoración serán trasmisibles en su integridad, siempre que tengan aptitud legal a las viudas, hijos o padres al fallecimiento de los causantes.

Siete. Los poseedores de esta recompensa, sus hijos y nietos, disfrutarán de los mismos beneficios de ingreso y permanencia en las academias militares que los que la legislación vigente concede a los huérfanos de los muertos en campaña.

Igualmente podrán optar por ingresar como funcionarios civiles al servicio de la administración militar los familiares antes señalados de ambos sexos, siempre que superen las pruebas correspondientes, sin concurrencia de plaza en el momento de la oposición, pero amortizándose en los sucesivos”.

Orden de 14 de julio de 1971 (DO número 176).

Por la que se publica la tabla derogatoria referente a la ley 15/1970, general de recompensas de las Fuerzas Armadas<sup>72</sup>.

#### TABLA DEROGATORIA REFERENTE A LA LEY 15/1970, GENERAL DE RECOMPENSAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Primero. Quedan expresamente derogadas a partir del 6 de agosto de 1970 las siguientes disposiciones:

2) *Relativas a la Real y Militar Orden de San Fernando y Medallas Militar, Naval y Aérea.*

— Ley 146/1964, de 16 de diciembre, sobre incremento del 20 por 100 del sueldo al pasar a la situación de “reserva” o “retiro” por edad a Caballeros Laureados y poseedores de la Medalla Militar, Naval o Aérea individuales que ya tengan el sueldo del empleo Superior.

— Ley 161/1963, de 2 de diciembre, que modifica el artículo tercero de la ley 2/1960, de 12 de mayo.

— Ley 32/1963, de 2 de marzo, que extiende los beneficios concedidos por la ley de 26 de mayo de 1944 a los Caballeros Laureados y poseedores de la Medalla Militar, Naval o Aérea individuales que pasen a la situación de “reserva” o “retiro forzoso por inutilidad física”.

— Orden del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1960 para cumplimiento de la ley 2/1960, de 12 de mayo, sobre pensiones a Laureados y Medalla Militar individual.

— Ley 2/1960, de 12 de mayo, sobre pensiones anexas a la Cruz Laureada de San Fernando y Medallas Militar, Naval y Aérea.

— Orden del Ministerio del Ejército de 3 de julio de 1944 para aplicación de la ley de 26 de mayo de 1944 sobre ascensos y pensiones de retiro del personal en posesión de la Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual.

— Ley de 26 de mayo de 1944 sobre ascensos y pensiones de los Caballeros Laureados y poseedores de las Medallas Militar, Naval o Aérea individuales.

4) *Relativas a la Medalla Militar.*

— Ley de 30 de marzo de 1954, que concede opción a los poseedores de la Medalla Militar individual para el pase a “reserva” o “retiro” por edad con el empleo superior o la continuación en el grupo de “destino de Arma o Cuerpo”.

Segundo. Quedan derogadas en lo que se opongan a la ley 15/1970, y se considerarán derogadas totalmente cuando se publiquen los respectivos Reglamentos, las siguientes disposiciones:

2) *Relativas a la Real y Militar Orden de San Fernando y Medallas Militar, Naval y Aérea.*

— Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre preferencias en destinos civiles de Caballeros Laureados y poseedores de la Medalla Militar individual.

— Decreto de 26 de mayo de 1938 sobre preferencias de mayor antigüedad en concurrencia de mandos a los Laureados o poseedores de la Medalla Militar individual.

<sup>72</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este apartado.

4) *Relativas a la Medalla Militar.*

— Orden del Ministerio del Ejército de 16 de mayo de 1940 sobre concesión de Medallas Militares colectivas.

— Orden de Ejército de 5 de mayo de 1938 sobre diseño de la Medalla Militar.

— Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 4 de febrero de 1925 sobre uso del distintivo.

— Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 27 de marzo de 1924 sobre forma de imponer las Medallas Militares colectivas.

— Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 12 de agosto de 1922 sobre el distintivo de la Medalla Militar colectiva.

— Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 7 de diciembre de 1920 que describe el modelo de la Medalla Militar.

— Real orden circular de 12 de marzo de 1920 que aprobó el Reglamento Provisional de la Medalla Militar.

Quinto. Se considerarán asimismo derogadas, aunque no hubiesen sido incluidas en las relaciones anteriores, cuantas disposiciones se opongán a lo dispuesto en la ley 15/1970, así como cuando se dicten los Reglamentos respectivos, todas las que se refieran a las correspondientes recompensas.

*Decreto 2834/1971, de 18 de noviembre.*

*Por el que se dictan disposiciones para el desarrollo de la ley número 15/1970, general de recompensas de las Fuerzas Armadas<sup>73</sup>.*

Artículo segundo.

Los que posean simultáneamente la Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar Individual o dos o más de estas recompensas, al pasar a las situaciones a que hace referencia el punto cinco del artículo seis de la ley, obtendrán un ascenso efectivo y los demás con carácter honorífico, requiriendo estos ascensos honoríficos, en los casos en que supongan el ascenso al generalato o almirantazgo o dentro del mismo, el informe previo del Consejo Superior del Ejército respectivo y la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo tercero.

El personal en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar Individual retirado voluntario o licenciado de las Escalas de Complemento ascenderá al empleo superior al llegar a la edad señalada para el retiro forzoso, siempre que en su arma, cuerpo o escala de procedencia exista dicho empleo y no haya hecho uso de los derechos establecidos en los artículos seis, punto siete, y doce, punto tres, de la ley.

Artículo séptimo.

Uno. Cuando en lo sucesivo se formule una propuesta por autoridad suficiente, con arreglo a los reglamentos correspondientes, para la Cruz Laureada de San Fernando, la Medalla Militar, el avance en la Escala y para las Medallas del Ejército, Naval y Aérea, deberá comunicarse al interesado tanto la iniciación del expediente como la resolución final que recaiga sobre el mismo.

Artículo diecisiete.

Los poseedores de las Medallas Naval y Aérea Individual concedidas con anterioridad a la ley y sus derechohabientes disfrutarán de todos los beneficios que la misma otorga a la Medalla Militar Individual, a la que han estado siempre equiparadas por las leyes y decretos que han venido concediéndolos a esta última recompensa, y les serán asimismo aplicables en su integridad los preceptos de la ley, del presente decreto y los posteriores reglamentarios que al efecto se dicten.

<sup>73</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este apartado. Derogado por la disposición derogatoria única del real decreto 1040/2003, de 1 de agosto.

Decreto 2422/1975, de 23 de agosto (BOE de 22 de octubre, rectificado en 8 de noviembre).  
Por el que se aprueban los Reglamentos de la «Medalla Militar» [...] <sup>74</sup>.

## REGLAMENTO DE LA “MEDALLA MILITAR”

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales.

Artículo 1. La Medalla Militar servirá como recompensa ejemplar para premiar hechos o servicios de valor muy distinguido, realizados en campaña con alto espíritu y dotes militares.

Artículo 2. Esta recompensa podrá ser individual o colectiva, según sea concedida a persona determinada o a unidades orgánicas o reconocidas como tales, de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.

Uno. La Medalla Militar Individual para generales y almirantes será concedida por el Jefe del Estado, a propuesta del ministro correspondiente y previo informe favorable del Consejo Superior respectivo.

Dos. La Medalla Militar para cualquier otra persona o unidad se concederá por el Ministro del Ejército respectivo, previa instrucción de expediente e informe favorable del Consejo Superior del mismo.

Tres. En casos muy excepcionales de notoriedad y ejemplaridad de los hechos podrá concederla con carácter inmediato el general o almirante jefe de las fuerzas en operaciones.

### TÍTULO SEGUNDO

#### Medalla Militar Individual

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Procedimiento para la concesión

Artículo 4. El procedimiento ordinario para la concesión de esta recompensa consistirá en la instrucción de un expediente, que se iniciará con una propuesta formulada por el nivel de mando inmediato superior al que se trata de recompensar o jefe del cuerpo, unidad o destacamento, en la que dé cuenta detallada de los hechos y circunstancias, de la participación del interesado en ellos y de los méritos contraídos por el mismo.

Artículo 5. Esta propuesta se elevará por conducto reglamentario al general o almirante de cuyo mando dependa el interesado que, de aceptarla, ordenará la incoación del expediente, y nombrará juez instructor, al que remitirá la propuesta inicial. El juez designado será siempre de superior categoría o antigüedad que el interesado. La iniciación del expediente será comunicada a la persona interesada.

Artículo 6. En el expediente deberán constar los siguientes extremos:

- a) Declaración del propuesto, caso de que sea posible.
- b) Informes que se estimen necesarios de los generales o almirantes, jefes, oficiales y suboficiales con mando directo sobre el interesado.
- c) Declaración de los testigos conocedores del hecho, entre los que, a ser posible, se incluirán dos del mismo empleo, dos del superior y dos del inferior.

Artículo 7.

1. Finalizado el expediente, el juez instructor lo elevará, con su parecer, a la autoridad que lo designó.

2. Si el expediente ha sido debidamente cumplimentado, reúne todos los requisitos legales y son favorables, tanto los informes exigidos como las cuatro quintas partes de las declaraciones testificales, el general o almirante en jefe, con el suyo propio, lo cursará al ministro correspondiente, quien, previos los trámites y asesoramientos oportunos lo someterá a informe del Consejo Superior respectivo.

3. De no cumplirse los requisitos del apartado anterior, el general o almirante jefe podrá adoptar una de estas tres resoluciones:

<sup>74</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este apartado. Derogado por la disposición derogatoria única del real decreto 1040/2003, de 1 de agosto.

1) Devolución del expediente al juez instructor para la práctica de nuevas diligencias si estima que no están suficientemente esclarecidos los hechos.

2) Cuando aprecie que la acción no es merecedora de recompensa, elevará al ministro propuesta razonada del archivo del expediente.

3) Proponer al ministro correspondiente la instrucción del procedimiento oportuno si por la naturaleza de los hechos se considera que es otra recompensa la procedente.

Artículo 8. Si oído el Consejo Superior del Ejército respectivo, la resolución ministerial fuera denegatoria y se estimara en ella que el interesado reúne méritos para poder ser premiado con otra recompensa, se ordenará la incoación del oportuno procedimiento.

Artículo 9. En el caso excepcional del número 3 del artículo 3.º, en que el general o almirante en jefe, previa rápida y exacta comprobación otorgue esta recompensa, dará cuenta circunstancial al Ministro correspondiente para su confirmación y publicación en el *Diario o Boletín Oficial* respectivo.

Artículo 10. La resolución del expediente será comunicada, por escrito, al interesado.

Artículo 11. La resolución que conceda la condecoración determinará la fecha, el lugar o, en su caso, la leyenda correspondiente a la acción o acciones que la motivaron, para su constancia en el pasador de la medalla.

Artículo 12. En tiempo de paz no podrá exceder de seis meses el plazo que transcurra desde la iniciación del expediente hasta su resolución final, a no ser que concurran causas excepcionales que lo impidan. En tiempo de guerra, el plazo máximo será el que expresamente se determine el final de la misma.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Derechos

Artículo 13. Los derechos inherentes a esta recompensa serán los siguientes:

1) Pensión vitalicia y transmisible en la cuantía del 20 por 100 del sueldo que en cada momento tenga asignado el empleo del interesado en los presupuestos del Estado, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la correspondiente al empleo de capitán.

2) Ascenso efectivo al empleo superior inmediato, a su pase, por edad, inutilidad física, a la situación de “retirado”, “reserva”, “licenciado absoluto”, o a su fallecimiento. Asimismo, se otorgará cuando el pase sea consecuencia de retiro forzoso, excepto cuando obedezca a procedimiento judicial, gubernativo o tribunal de honor, en cuyos casos no obtendrán tal ascenso. Este ascenso efectivo será incompatible con el del mismo carácter concedido por la Cruz Laureada de San Fernando.

3) El personal militar en posesión de esta condecoración, perteneciente a las armas y cuerpos en las que está establecido el grupo de “Destino de Arma o Cuerpo”, Escala de Tierra o situación similar, podrá solicitar el beneficio citado en el párrafo anterior, en cualquier momento, a partir de dos años antes de alcanzar la edad señalada para el pase a la “reserva” o “retiro”, pasando, en tal caso, automáticamente, a esta última situación.

4) Cuando llegado tal momento, si por haberse ya alcanzado la categoría máxima en el arma, cuerpo o escala correspondiente no se pudiera obtener el ascenso señalado en el párrafo 2) de este artículo, se compensará con un incremento del 20 por 100 del sueldo, con independencia del otro 20 por 100 citado en el párrafo 1). Los tenientes generales y almirantes, por haber alcanzado ya el máximo empleo de su escala, obtendrán, asimismo, en tal momento, el citado incremento del 20 por 100 del sueldo.

5) Las clases de tropa y marinería licenciadas en posesión de la Medalla Militar, cuando cumplan los sesenta años de edad, percibirán el mismo incremento del 20 por 100 del sueldo de capitán, en analogía con lo dispuesto en el apartado 4) de este artículo.

6) En caso de retiro voluntario o licenciado de las Escalas de Complemento, el ascenso a que se refiere el párrafo 2) se producirá al llegar a la edad señalada para el retiro forzoso, siempre que en el arma, cuerpo o escala de procedencia del interesado exista dicho empleo y no se haya hecho uso del derecho establecido en el párrafo 3) de este artículo.

7) Los que posean dos o más Medallas Militares, al pasar a las situaciones a que hacen referencia los apartados dos y seis de este mismo artículo, solo podrán obtener un ascenso

con carácter efectivo, teniendo los demás la condición de honoríficos. En caso que suponga el ascenso al generalato o almirantazgo, o dentro del mismo, requerirá el informe previo del Consejo Superior del Ejército respectivo y la aprobación del Consejo de Ministros.

8) Las pensiones no estarán sujetas a tributación alguna, y al fallecimiento de los causantes serán transmisibles en su integridad a las viudas, hijos o padres, siempre que tengan aptitud legal.

9) Los poseedores de esta condecoración, sus hijos y nietos disfrutarán de los mismos beneficios de ingreso y permanencia en las academias militares que los que la legislación vigente concede a los huérfanos de los muertos en campaña. Igualmente, podrán optar para ingresar como funcionarios civiles al servicio de la administración militar los familiares antes señalados de ambos sexos, así como su viuda, siempre que superen las pruebas correspondientes, sin concurrencia de plaza en el momento de la oposición, pero amortizándose en las sucesivas convocatorias.

10) Con la debida prioridad de los Caballeros Laureados, la posesión de esta medalla llevará consigo preferencia de mayor antigüedad en concurrencia de mandos, siempre que permanezca en el empleo en que se obtuvo.

La posesión de esta medalla otorgará, en todo caso, la consideración de más antiguo para ocupar destino de provisión normal en el empleo que se obtuvo.

Artículo 14. La posesión de esta recompensa otorgará a la persona distinguida el tratamiento correspondiente al empleo inmediato superior al que le corresponda.

Artículo 15. Las clases de tropa y marinería formarán en primer lugar en sus respectivas unidades inmediatamente después de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, si los hubiere.

Artículo 16. A todos los recompensados con esta medalla se les anotará en su hoja de servicios el concepto de valor “distinguido”.

Artículo 17. La Medalla Militar Individual que se conceda con motivo de hecho de guerra concreto surtirá efectos de todo orden desde el momento en que éste tuvo lugar, cualquiera que sea la fecha de su concesión.

La que sea consecuencia de acumulación de servicios meritorios en campaña o períodos de las mismas tendrá efectos desde la fecha que se determine en la disposición que la conceda.

### SECCIÓN TERCERA

#### Imposición

Artículo 18. La medalla se impondrá por la autoridad que se designe ante las fuerzas de la unidad a que el interesado pertenezca y representaciones de otras unidades de la plaza, procurando siempre dar la mayor relevancia al acto.

Cuando se trate de persona que no esté destinada en una unidad determinada, la imposición se hará ante las fuerzas que se fijen y por la autoridad que se nombre.

Artículo 19. En el acto de la imposición, el recompensado permanecerá fuera de filas, se dará lectura a la orden de concesión y la autoridad designada la impondrá pronunciando en voz alta la siguiente fórmula:

«El jefe del Estado<sup>75</sup>, en nombre de la Patria, y con arreglo a la ley, os concede la Medalla Militar como premio a vuestro distinguido comportamiento».

Seguidamente, desfilarán las fuerzas ante las autoridades y él o los condecorados, que se situarán a la derecha de la autoridad que presida el acto.

### SECCIÓN CUARTA

#### Descripción y uso de la condecoración

Artículo 20. La condecoración, de acuerdo con el diseño que se acompaña, será de hierro oxidado, circular, de 42 milímetros de diámetro y llevará en su parte superior un asa oblonga de 15 milímetros en el sentido horizontal y siete milímetros en el vertical.

En su anverso, concéntrico a su borde, llevará un aro circular de plata de 31 milímetros

---

<sup>75</sup> Su Majestad el Rey.

de diámetro exterior y 29 milímetros interior.

Dentro del círculo llevará un sol naciente y una matrona en pie representando a España ofrendando una corona de laurel.

Fuera del círculo, entre el aro y el borde, una orla con dos leones que, en la parte superior, rematará con un castillo y se apoyará en la inferior en un cartel con el lema AL MÉRITO EN CAMPAÑA. El reverso, de análoga factura, ostentará dentro del aro el escudo de España. No figurará el lema del anverso.

La cinta de que irá pendiente la Medalla será de seda y de 35 milímetros de ancha, dividida en tres partes: La central, de 15 milímetros de ancho, con los colores nacionales, y las de los costados, blancas, de 10 milímetros de ancho cada una, con filete amarillo de dos milímetros de ancho. Esta cinta tendrá 45 milímetros de longitud a la vista y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones usuales y reglamentarias para esta clase de distintivos.

Sobre la cinta llevará un pasador dorado con la leyenda correspondiente.

Artículo 21. Sólo se ostentará una medalla de esta clase sobre el uniforme, tanto de diario como de gala, acreditándose la repetición de la misma por medio de sucesivos pasadores relativos a las correspondientes concesiones.

#### TÍTULO TERCERO

##### Medalla Militar Colectiva

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Procedimiento para la concesión

Artículo 22. Esta condecoración será concedida por el ministro del Ejército a que pertenezca la unidad o cuerpo, previo informe favorable del Consejo Superior correspondiente.

Artículo 23. Análogamente a las de carácter individual se instituirá un expediente para su concesión, el cual se iniciará con propuesta formulada por el nivel de mando inmediatamente superior al que se trate de recompensar y en la que se detallen los hechos meritorios que la justifiquen. Elevada la propuesta al general o almirante correspondiente, si es aceptada, ordenará la incoación del expediente, nombrando para ello el oportuno juez.

Artículo 24. En el expediente deberá constar:

- a) Declaración del jefe de la unidad para la que se haya propuesto la condecoración.
- b) Declaración, a ser posible, de los jefes de las unidades superiores, colaterales o inmediatas a la acción, así como de todos aquellos que hayan sido testigos o puedan apreciar los hechos que motiven la propuesta.

Finalizado el expediente, se elevará al mando en jefe para su aprobación y, en su caso, informe y curso al ministro correspondiente.

Artículo 25. En casos muy excepcionales en que la notoriedad y ejemplaridad de los hechos lo aconsejen, el general o almirante en jefe, previa rápida y exacta comprobación, podrá conceder esta condecoración colectiva, dando cuenta circunstanciada al ministro del departamento para su aprobación e inmediata publicación en el *Boletín* o *Diario Oficial* correspondiente.

Artículo 26. Todo el personal perteneciente a la unidad que haya obtenido esta recompensa tendrá derecho al uso del distintivo correspondiente siempre que haya tomado parte efectiva como “combatiente”, y sin menoscabo del honor militar en el hecho de armas por el que la recompensa haya sido otorgada o en los ocurridos en las dos terceras partes del lapso de tiempo que los comprenda, cuando haya sido concedida por un período de operaciones o por una sucesión de hechos de armas.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Derechos, uso y descripción

Artículo 27. La autorización del uso de este distintivo corresponderá al mando en jefe, previa aprobación de las relaciones nominales de los combatientes con derecho a él, que habrán sido elevadas por conducto regular por los jefes de las unidades a quienes afecte.

La posesión del distintivo será anotada en la hoja de servicios de los interesados.

Artículo 28. La Medalla Militar colectiva otorgada a la unidad, cuerpo o buque que orgánicamente tenga bandera o estandarte se ostentará en tales enseñas, bordada en una cinta, en forma de corbata. Dicha corbata se denominará “Corbata de la Medalla Militar” y consistirá en una cinta de ocho centímetros de ancho, de la clase y color de la cinta de la Medalla Militar individual.

Tendrá dos caídas de 50 centímetros de longitud terminadas con flecos de oro de cinco centímetros, llevando bordada en una de ellas, y próxima al fleco, el distintivo colectivo que determina el artículo 30.

La corbata irá sujeta a la moharra de la bandera o estandarte, quedando pendiente sobre ella y a la altura de su centro.

Estas enseñas de los cuerpos, unidades o buques podrán ostentar tantas corbatas de Medalla Militar como veces les haya sido concedida esta condecoración, siendo condición imprescindible para cada una de ellas que el mínimo de unidades que la ganen no sea inferior a la mitad de las que constituyen la plantilla del cuerpo que representan.

Artículo 29. A los cuerpos, unidades o fracciones de ellos que no tengan enseña se les dotará de una lanza reglamentaria con un guión-enseña o banderín y de una placa que se ostentará en lugar preferente.

El guión-enseña será de seda, de dimensiones 50 por 50 centímetros, de los colores de la cinta de la Medalla Militar individual, y en él irá bordada la condecoración. Este guión-enseña o banderín se sujetará al asta de la lanza.

La placa de metal plateado llevará grabado en dorado y en su parte izquierda el reverso de la medalla y el lema AL VALOR EN CAMPAÑA, así como el nombre y fecha en que tuvo lugar la acción recompensada.

Artículo 30. El personal a quien se haya autorizado su uso ostentará como distintivo de la Medalla Militar colectiva la orla de hierro oxidado que formará parte de la Medalla Militar individual, bordada en el antebrazo de la manga izquierda del uniforme, en dorado sobre fondo rojo, con la leyenda y fecha de la acción que determine la resolución que la conceda.

Artículo 31. No se podrá ostentar más que un distintivo de Medalla Militar colectiva, marcando la posesión de otras con una barra de oro de cuatro centímetros de longitud por cada una que se posea, bordada en el brazo de la manga, debajo del distintivo y separada de él medio centímetro; cuando sean varias, estarán separadas entre sí por la misma distancia.

Artículo 32. Los guiones-enseña o banderines descritos en el artículo 29 serán depositados en las vitrinas de la sala de banderas, estandartes o cámara de buques y únicamente se sacarán cuando el cuerpo forme con su enseña o cuando la unidad o agrupación condecorada haya de salir independientemente a prestar algún servicio.

Tal banderín será portado siempre por un suboficial, en forma análoga a como lo hacen los oficiales con las banderas o estandartes.

El portabanderín tendrá su puesto en formación a la inmediatez del jefe del cuerpo o unidad condecorado.

Artículo 33. Los buques galardonados con la Medalla Militar colectiva llevarán permanentemente izado, en el tope del palo donde se izan las insignias, un gallardete similar a la insignia del comandante de buque, pero con los colores de la cinta de la Medalla Militar individual.

### SECCIÓN TERCERA

#### Imposición

Artículo 34. La Imposición de las corbatas o la entrega del guión-enseña, banderín o placa se efectuará por el general o almirante en jefe y, en su defecto, por la autoridad jurisdiccional correspondiente o por la autoridad militar que se designe.

Artículo 35. La imposición o entrega se hará con solemnidad y asistencia de la mayor parte de las fuerzas militares en las que esté encuadrada la unidad condecorada, así como representaciones de otras unidades del propio Ejército.

Artículo 36. Comenzará el acto con la lectura de la orden de concesión pronunciando

después la autoridad que la imponga la siguiente fórmula:

«El jefe del Estado<sup>76</sup>, en nombre de la Patria, y con arreglo a la ley, os concede la Medalla Militar como premio a vuestro distinguido comportamiento».

A continuación, las tropas desfilarán ante la unidad condecorada, que estará situada previamente a la derecha de la autoridad que preside el desfile.

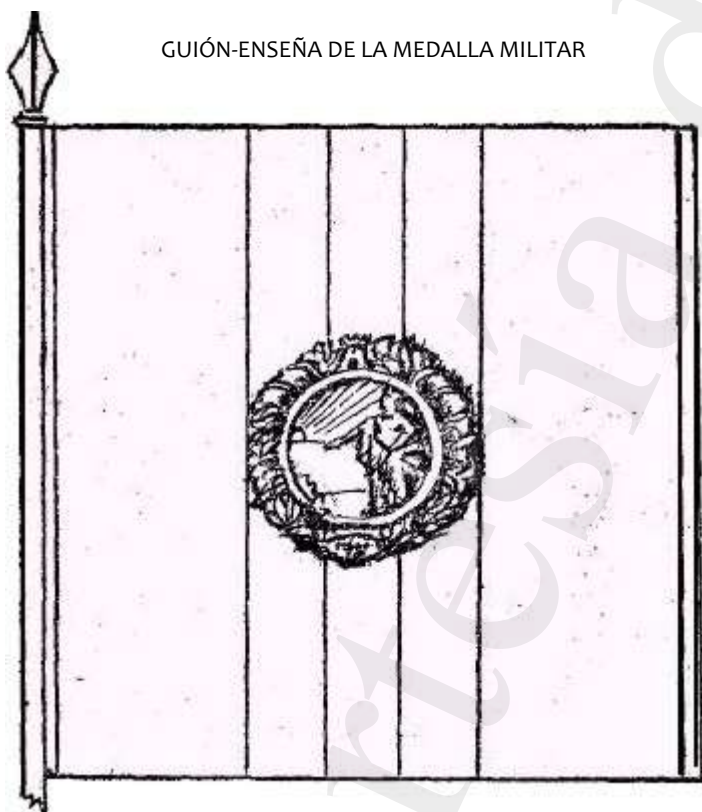
Si alguna unidad que ostente la Corbata de San Fernando asistiera al acto, ésta no desfilará y tendrá prioridad en la ocupación de la derecha de la autoridad que presida.

#### DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta de la ley número 15/1970, de 4 de agosto, general de Recompensas de las Fuerzas Armadas, decreto 2834/1971, de 18 de noviembre, de desarrollo de la ley anterior y orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de julio de 1971, que publica la correspondiente tabla derogatoria, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, así como toda la legislación anterior que se refiera a la Medalla Militar.

TENIENTE GENERAL

GUIÓN-ENSEÑA DE LA MEDALLA MILITAR



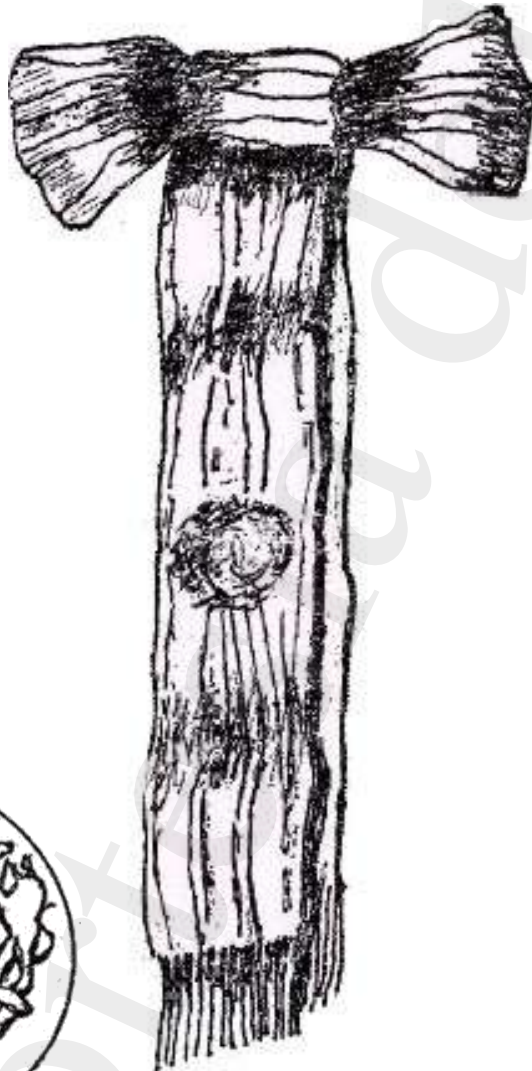
Colección particular

<sup>76</sup> Su Majestad el Rey.

PLACA DE LA MEDALLA MILITAR



CORBATA DE LA MEDALLA MILITAR



ANVERSO Y REVERSO



Orden ministerial número 44/1985, de 22 de julio.

Por la que se dictan normas sobre el uso de las condecoraciones por los miembros de las Fuerzas Armadas<sup>77</sup>.

[...] ANEXO

1. Forma de llevarlas, orden y colocación.

1.1. Sobre la parte delantera izquierda del uniforme.

1.2. Orden.

Cruz Laureada de San Fernando Individual y Medalla Militar individual destacadas de las demás. Si se posee de las dos clases, las Cruces Laureadas preferentes sobre la Medalla Militar [...]

1.3.4. En la manga izquierda.

Condecoraciones colectivas, se llevarán como máximo dos, de arriba abajo por el siguiente orden:

Laureada de San Fernando, Medalla Militar [...]

Cuando se posea más de una de la misma clase, su repetición se señalará mediante barras de oro de 40 milímetros de longitud y 4 milímetros de anchura, debajo del distintivo, separada así mismo 10 milímetros de la condecoración de que se trate, si ésta es la Laureada y 40 milímetros de longitud, 5 milímetros de anchura y 5 milímetros de separación si la condecoración es la Medalla Militar [...]

Ley 17/1989, de 19 de julio (BOE número 172, del 20).

Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional<sup>78</sup>.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Recompensas militares.

1. Las recompensas militares por hechos o servicios de guerra son: Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar [...]

5. No podrán concederse otras recompensas militares que las contenidas en la presente disposición, si bien se conservarán con todos sus derechos y beneficios las que se hubieran otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Ley 17/1999, de 18 de mayo (BOE número 119, del 19).

De Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas<sup>79</sup>.

Disposición final primera. *Recompensas militares.*

1. Las recompensas militares son: Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, [...].

3. Reglamentariamente se establecerán los hechos o servicios y las circunstancias que determinarán la concesión de las diferentes recompensas, así como los trámites y procedimientos [...]

<sup>77</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>78</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. Vigente hasta el 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la ley 17/1999, de 18 de mayo.

<sup>79</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Ayuda para identificar modelos<sup>80</sup>.

Tipo	Anverso	Reverso
<b>Alfonsino I</b>	Alegoría tipo I <sup>81</sup> Lema: AL MÉRITO EN CAMPAÑA grabado	Escudo de España tipo M1 <sup>82</sup> Campaña: MARRUECOS
<b>Alfonsino II</b>	Alegoría tipo I Lema: AL MÉRITO EN CAMPAÑA grabado	Escudo de España tipo M1 Sin grabar campaña
<b>República I</b>	Alegoría Lema: AL MÉRITO EN CAMPAÑA en relieve	Escudo de España tipo R1 <sup>83</sup> Campaña: MARRUECOS en relieve
<b>República II</b>	Alegoría Sin grabar	Escudo de España tipo R2 <sup>84</sup> Sin grabar
<b>Egaña I</b>	Alegoría EGAÑA Lema: AL MÉRITO EN CAMPAÑA en relieve	Escudo de España tipo EE1 <sup>85</sup> EGAÑA
<b>Egaña II</b>	Alegoría Lema: AL MÉRITO EN CAMPAÑA en relieve	Escudo de España tipo EE1 INDUSTRIAS EGAÑA
<b>Egaña III</b>	Alegoría EGAÑA Lema: AL MÉRITO EN CAMPAÑA en relieve	Escudo de España tipo EE1 EGAÑA
<b>Medina</b> <sup>86</sup>	Alegoría	Escudo de España tipo EE1
<b>Jordana I</b>	Alegoría Sin marca Lema AL MÉRITO EN CAMPAÑA en relieve	Escudo de España tipo EE1 AL MÉRITO EN CAMPAÑA en relieve
<b>Jordana II</b>		
<b>EE I</b>	Alegoría Sin marca Lema: AL MÉRITO EN CAMPAÑA en relieve	Escudo de España tipo EE1 AL MÉRITO EN CAMPAÑA en relieve
<b>Villanueva y Laiseca</b>	Alegoría Sin marca Lema: AL MÉRITO EN CAMPAÑA en relieve	Escudo de España tipo EE1 Sin grabar

<sup>80</sup> La abundancia de artesanos, joyeros, talleres, manufacturas, la ausencia de marcajes y la falta de rigor y control de calidad, hace que las variantes sean infinitas y casi imposibles de catalogar. Igualmente hay numerosos ejemplares de lujo o personalizados. Por ejemplo, la Diputación de Vizcaya encargó al industrial Julián Bajo «18 medallas colectivas en esmalte para oficiales del Tercio Nuestra Señora de Estibaliz, conmemorativas de Somosierra y 498 medallas colectivas de Somosierra para la tropa». También un estuche conteniendo «una Medalla Militar individual, plata cincelada, orla de platino y brillantes; otra medalla para la bocamanga, en oro de 18 kilates, esmalte fino, apliques platino, veintidós rosas diamantes; y una miniatura Medalla Militar platino y rosas para el distintivo de ojal al vestir de paisano». Otro ejemplo lo encontramos en la carta de un comandante destinado en Marruecos a la casa Faci de Zaragoza en estos términos «deseando adquirir una Medalla Militar de oficiales [...] desearía que esta fuese especial con el arete de platino y brillantes, llevando al reverso el nuevo escudo de España de oro».

<sup>81</sup> El círculo central lleva un sol naciente tras el mar y una matrona en pie representando a España ofrendando, con la mano diestra, una corona de laurel y sosteniendo un escudo con una cabeza de león, en la mano siniestra.

<sup>82</sup> Escudo dinástico simplificado con los cinco cuarteles tradicionales: Castilla, León, Aragón, Navarra y, entado en punta, Granada. Escusón central con lises. Timbrado de corona real cerrada. El escudo va sobre una espada y una rama de palma.

<sup>83</sup> El anterior (tipo M1) quitando el escusón central con las lises y cambiando la corona real por la mural.

<sup>84</sup> El creado en 1869 para la I República, con los cinco cuarteles tradicionales: Castilla, León, Aragón, Navarra y, entado en punta, Granada. Timbrado con corona mural y se colocan las columnas de Hércules con el lema PLUS ULTRA, sin coronas.

<sup>85</sup> El creado en 1938 en su versión sencilla, con los cinco cuarteles tradicionales: Castilla, León, Aragón, Navarra y, entado en punta, Granada. Coronel de ocho florones (visibles cinco). El todo, sobre el águila de San Juan, pasmada, de sable. A la derecha de la cola del águila un yugo de gules, con sus cintas de lo mismo, y a la izquierda un haz de flechas, de gules con sus cintas de lo mismo. En la divisa, las palabras «Una», «Grande», «Libre». El todo flanqueado por dos columnas de plata sobre ondas de azur, surmontadas por coronas de oro. En la del lado derecho se enrosca una cinta con la palabra «Plus»; en la del izquierdo otra con la palabra «Ultra». Las variaciones de diseño son debidas a los diferentes fabricantes, pero no parecen aportar datos para su datación.

<sup>86</sup> En su *Catálogo Reformado e Ilustrado de Condecoraciones* de enero de 1930 incluye imagen del anverso, y en calidades de cobre y plata.

EE III		
J. Saz I	Alegoría mirando a la diestra	Escudo de España tipo EE1
J. Saz II	Alegoría tipo II <sup>87</sup> Lema: AL MÉRITO EN CAMPAÑA en relieve	Escudo de España tipo EE1 Sin grabar campaña
OS	Otto Schickle <sup>88</sup>	Escudo de España
S&L	Steinhauer & Lück <sup>89</sup>	Escudo de España



Alfonso I



Alfonso II



Alfonso III



<sup>87</sup> Matrona coronada, ofreciendo una corona de olivo con su mano diestra. La mano siniestra se apoya en una espada. Bajo el brazo diestro, una cabeza de león. Al fondo un sol nascente.

<sup>88</sup> Pforzheim, Alemania. Parece que sólo distribuía modelos Egaña, no fabricando ninguno propio.

<sup>89</sup> Lüdenscheid, Alemania. Parece que sólo distribuía modelos Egaña, no fabricando ninguno propio.



Alfonso XIII



República I



República II



España I





Egaña II



Egaña III



Jordana I



Jordana II





Jordana III



EE I



Desconocida



J. Saz (taller)





J. Saz (tienda)



Medina



Villanueva y Laiseca



Concesiones de Medallas Militares individuales por campañas<sup>90</sup>.

Campaña	General	Brigadier	Coronel	Teniente coronel	Comandante	Capitán	Teniente	Cadete	Suboficial	Tropa	Otros	Total
Marruecos (1909-1927)												242
Sucesos en Bujalance (1933)												2
Ocupación de Ifni (1934)												3
Sucesos en Asturias (1934)												48
Sucesos en Barcelona (1934)												8
Guerra Civil (1936-1939)												1217 <sup>91</sup>
Rusia (1941-1943)												54
Ifni y Sahara (1958)												6
<b>TOTAL INDIVIDUALES</b>												<b>1580</b>

## Medallas Militares individuales por año de concesión.

Año	Concesiones	Año	Concesiones	Año	Concesiones
1921	1	1935	18	1946	8
1922	21	1936	48	1947	4
1923	88	1937	170	1948	22
1924	6	1938	258	1949	1
1925	54	1939	354	1954	1
1926	7	1940	76	1959	2
1927	13	1941	126	1960	4
1928	29	1942	59	1961	1
1929	22	1943	61	1966	1
1930	1	1944	55	1968	6
1934	43	1945	16	1969	4

Concesiones de Medallas Militares colectivas por campañas<sup>92</sup>.

Campaña	Guión	Corbata	Total
Marruecos (1909-1927)	15	10	25
Asturias (1934)	1	1	2
Guerra Civil (1936-1939)	705	51	756
Rusia (1941-1943)	2		2
Ifni y Sahara (1958)	1		1
<b>TOTAL COLECTIVAS</b>			<b>786</b>

<sup>90</sup> En revisión, datos no definitivos. Los empleos incluyen sus equivalentes y/o asimiladores en otras armas, cuerpos y ejércitos.

<sup>91</sup> AGMAV,C.23355. Documento de 30 de agosto de 1965. Relación de personal italiano que figura condecorado con la Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual, con expresión de las concedidas y publicadas, así como de las concedidas y no publicadas. Se relacionan 62 militares con la MMI, de los cuales constan dos como publicadas, por lo que habría que sumar otras 60 concesiones.

<sup>92</sup> Los totales incluyen además de las concesiones genéricas, cada unidad participante en la acción, estando en revisión la distribución entre corbatas y guiones.

Real decreto 899/2001, de 27 de julio (BOE número 194, de 14 de agosto).  
Por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando<sup>93</sup>.

[...] Tras un profundo análisis de la situación actual de las Fuerzas Armadas y un extenso estudio de las disposiciones que históricamente han regulado la Real y Militar Orden de San Fernando, se ha optado por incorporar a ella, como principal innovación en su regulación, a los Caballeros, Damas y Unidades, Centros y Organismos militares recompensados con la Medalla Militar.

Si bien esta recompensa militar, desde su creación en 1920, ha tenido como finalidad premiar el valor en distinto grado que el requerido para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando en ésta, el valor heroico y, en aquella, el valor muy distinguido, es lo cierto que existe una estrecha relación entre ambas recompensas militares ya que, durante más de cien años, el ingreso en la Real y Militar Orden ha servido para honrar el valor en dichos grados.

Las consideraciones antecedentes supondrán, por lo tanto, además de una revitalización de la Orden por la incorporación a la misma de nuevos miembros, la recuperación del espíritu tradicional que se encuentra en su origen y existencia.

Igualmente, la reciente promulgación de la ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en su disposición final primera ha eliminado la tradicional distinción entre recompensas militares de guerra y de paz y establece su enumeración, encomendando al desarrollo reglamentario la formulación de los hechos o servicios y de las circunstancias que determinarán la concesión de las diferentes recompensas, así como los trámites y procedimientos.

La singularidad de que la concesión tanto de la Cruz Laureada de San Fernando como de la Medalla Militar suponga el ingreso en la Real y Militar Orden de San Fernando, aconseja que se instrumente el desarrollo de la Orden y de ambas recompensas en una disposición independiente, al igual que se ha hecho con la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, cuyo Reglamento ha sido recientemente aprobado mediante real decreto 1189/2000, de 23 de junio, para establecer con más precisión sus características, finalidad, y organización, en concordancia con los requisitos y procedimientos precisos para la concesión de las recompensas que otorgan el honor y el derecho de pertenecer a la Orden.

Los argumentos expuestos llevan a concluir la necesidad de dictar un nuevo Reglamento que, adaptando su regulación a la legalidad vigente, facilite la revitalización y actualización de la Real y Militar Orden. Todo ello, manteniendo el máximo respeto a la tradición y a los requisitos y condiciones procedimentales exigibles para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando y de la Medalla Militar, que son los que han dado lugar al extraordinario prestigio de la Real y Militar Orden [...].

Artículo único. *Aprobación del real decreto.*

Se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Escudos, estandarte e insignias de la Orden y condecoraciones e insignias de la Cruz Laureada de San Fernando y de la Medalla Militar.*

Los modelos de los escudos, estandarte e insignias de la Real y Militar Orden de San Fernando, así como los de las condecoraciones e insignias de la Cruz Laureada de San Fernando y de la Medalla Militar son los que se acompañan en el anexo al Reglamento [...]

Disposición transitoria segunda. *Pensiones y derechos inherentes a las recompensas militares establecidos por la normativa anterior.*

1. Las pensiones por la posesión de las recompensas militares Cruz Laureada de San Fernando y Medalla Militar, reconocidas conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor del Reglamento aprobado por el presente real decreto mantendrán su actual

<sup>93</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. Para todo lo relativo a la Asamblea y Cancillería, Soberano, Dignatarios, organización, Escudos, Estandarte e insignias de la Real y Militar Orden, consultar la reglamentación en el folleto correspondiente a la Orden de San Fernando.

cuantía, adaptándose, en las anualidades sucesivas, a lo que se disponga por las leyes de presupuestos<sup>94</sup>.

2. Igualmente se mantendrán los derechos que, según la citada normativa vigente, fueran inherentes a las recompensas militares concedidas según sus prescripciones, siempre que sean compatibles con la legislación en vigor. Si no lo fueran, se adaptarán a los derechos reconocidos en el Reglamento aprobado por el presente real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados [...]

2. El decreto 2422/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueban los Reglamentos de la “Medalla Militar” [...] en lo relativo al Reglamento de la Medalla Militar [...]

## **REGLAMENTO DE LA REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN FERNANDO**

### **TITULO I**

#### **Real y Militar Orden de San Fernando**

##### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales, dignatarios y miembros de la Real y Militar Orden**

Artículo 1. *Naturaleza y finalidad de la Real y Militar Orden.*

La Real y Militar Orden de San Fernando, primera Orden española de carácter militar, tiene por objeto honrar el reconocido valor heroico y el muy distinguido, como virtudes que, con abnegación, inducen a acometer acciones excepcionales o extraordinarias, individuales o colectivas, siempre en servicio y beneficio de España.

Dichas acciones tendrán tales consideraciones cuando se produzcan durante intervenciones de sus Fuerzas Armadas, o cuando éstas participen en misiones de fuerzas multinacionales, bajo mandato de organizaciones internacionales o alianzas de las que España forme parte [...]

Artículo 5. *Ingreso de Caballeros y Damas.*

El ingreso efectivo en la Real y Militar Orden se producirá desde el momento de la publicación del real decreto de concesión de la Cruz Laureada de San Fernando o de la Medalla Militar [...]

### **TITULO II**

#### **Recompensas militares que integran la Real y Militar Orden de San Fernando**

##### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 13. *Ámbito objetivo y naturaleza de las recompensas.*

1. El valor heroico es la virtud sublime que, con relevante esfuerzo de la voluntad, induce a acometer excepcionales acciones, hechos o servicios militares, bien individuales o colectivos, con inminente riesgo de la propia vida y siempre en servicio y beneficio de la Patria o de la paz y seguridad de la Comunidad Internacional.

2. El valor muy distinguido es la virtud que, sin llegar a tener la consideración de valor heroico según se define en el apartado anterior, sobresale muy significativamente del valor exigible a cualquier militar en el desarrollo de operaciones armadas, llevando a acometer acciones, hechos o servicios militares, individuales o colectivos, de carácter extraordinario que impliquen notables cambios favorables y ventajas tácticas para las fuerzas propias o para la misión encomendada.

3. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar son las recompensas que integran la Real y Militar Orden de San Fernando [...].

2.º Para recompensar el valor muy distinguido, la Medalla Militar, recompensa militar ejemplar, podrá ser concedida como:

- a) Medalla Militar Individual.
- b) Medalla Militar Colectiva.

4. Las acciones, hechos o servicios premiados con estas recompensas deberán ser realizados en el transcurso de conflictos armados o de operaciones militares que impliquen

<sup>94</sup> Al final del documento se inserta una tabla con las cuantías de las pensiones de la Medalla Militar.

o puedan implicar el uso de la fuerza armada.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y al margen de los supuestos de conflictos armados o de operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de fuerza armada, si algún miembro de las Fuerzas Armadas o del Cuerpo de la Guardia Civil llevase a cabo una acción o hecho de naturaleza tan sobresaliente que se considerase merecedor de la Cruz Laureada de San Fernando o de la Medalla Militar, por su innegable equivalencia con las acciones, hechos o servicios acreditativos de un valor heroico o muy distinguido regulados en el presente Reglamento, se podrá ordenar la incoación del procedimiento para su concesión.

6. Estas recompensas militares, una vez concedidas, tendrán el carácter de irrenunciables, no podrán ser permutadas y sustituirán a cualquier otra recompensa que se hubiese concedido anteriormente por la misma acción, hecho o servicio.

Artículo 14. *Ámbito subjetivo de las recompensas.*

[...] 4. La Medalla Militar Individual podrá ser concedida al personal de las Fuerzas Armadas, del Cuerpo de la Guardia Civil, cuando éste último desempeñe acciones de carácter militar, o al personal civil que preste servicios en las mismas en virtud de una orden competente, dentro de fuerzas militares organizadas, siempre que lleven a cabo acciones, hechos o servicios extraordinarios de los señalados en los apartados 2 y 4 del artículo 13 y cumplan con los méritos y requisitos establecidos por este Reglamento.

5. La Medalla Militar Colectiva podrá ser concedida a Unidades, Centros y Organismos de las Fuerzas Armadas o del Cuerpo de la Guardia Civil, que lleven a cabo acciones, hechos o servicios extraordinarios de los señalados en los apartados 2 y 4 del artículo 13, realizados en colectividad.

6. Excepcionalmente, podrán concederse estas recompensas a aquellas personas que, en la realización de operaciones complementarias, lleven a cabo acciones, hechos o servicios acreditativos de un valor heroico o muy distinguido, siempre que se las declare como de conflicto armado o de operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de la fuerza armada y estuvieran autorizadas por el Mando militar de la zona de acción [...]

## CAPITULO II

### Méritos para la concesión de las recompensas

Artículo 17. *Requisitos para la concesión de la Medalla Militar:*

1. Las acciones, hechos y servicios para conceder la Medalla Militar han de tener la consideración de extraordinarios e implicar un valor muy distinguido, tal y como se define en el apartado 2 del artículo 13 de este Reglamento.

2. Serán requisitos indispensables y de aplicación general a las acciones, hechos y servicios considerados como extraordinarios los siguientes:

a) Que la acción, hecho o servicio realizado suponga una superación extraordinaria del deber.

b) Que la acción, hecho o servicio no esté originado por el propósito de salvar la vida, o por la ambición impropia y desmesurada que pueda conducir al interesado, o a las fuerzas de su mando, a un riesgo inútil o excesivo.

c) Que se hayan tomado las medidas necesarias para obtener el mayor rendimiento de la acción con el mínimo número de bajas y los menores daños materiales.

d) Que la acción, hecho o servicio muy distinguido produzca notables cambios favorables y ventajas tácticas para las fuerzas propias o para la misión encomendada.

3. En la estimación que se haga de la acción, hecho o servicio, será circunstancia señalada que su autor se haya ofrecido voluntariamente a ejecutarlo.

4. Se podrá conceder con carácter inmediato esta recompensa, sin necesidad de instruir expediente contradictorio, ni emisión del informe favorable de la Asamblea, en aquellos supuestos tan excepcionales y de pública notoriedad y ejemplaridad en los que las acciones, hechos o servicios realizados constituyan incentivo y repercutan en elevar y afianzar la moral de las Fuerzas Armadas.

## TITULO III

**Procedimiento para la concesión de las recompensas que dan derecho al ingreso en la Real y Militar Orden**

## CAPITULO I

**Reglas generales del procedimiento para la concesión de las recompensas**

Artículo 18. *Concesión de las recompensas.*

La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar, como recompensas militares que integran la Real y Militar Orden de San Fernando, se concederán por Su Majestad el Rey, como Soberano de la Orden, mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 19. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento para la concesión de las recompensas militares que integran la Real y Militar Orden de San Fernando se incoará de oficio mediante resolución del Jefe del Estado Mayor de la Defensa o de los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos de Tierra y Aire o del de la Armada, que la pondrán en inmediato conocimiento del Ministro de Defensa, bien por propia iniciativa, o por haber recibido parte de haberse realizado una acción que podría considerarse como constitutiva de un valor heroico o muy distinguido, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

2. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, o el Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo, acordará la incoación del procedimiento que deberá contener los siguientes extremos:

a) Orden de proceder a la apertura del correspondiente expediente, que se iniciará con la propia resolución de incoación y, en su caso, con el parte, así como de su publicación en la Orden General de la Unidad y en la del Cuartel General correspondiente, con notificación al interesado.

b) Nombramiento de un Instructor para la tramitación y de un Secretario que le asista. La designación del Instructor deberá recaer en un Oficial General u Oficial de superior empleo o, en su caso, antigüedad y que pertenezca a una Unidad, Centro u Organismo militar distinto al del interesado. La designación de Instructor y Secretario no podrá recaer, en ningún caso, en Caballeros o Damas vocales de la Asamblea o miembros de la Comisión Permanente de la Orden.

3. Se aplicará al procedimiento, que tendrá la consideración de materia confidencial, la tramitación de urgencia, al objeto de que pueda concluirse a tiempo de premiar con oportunidad y ejemplaridad.

4. La resolución de incoación del procedimiento deberá dictarse inmediatamente después de la realización del hecho o de su conocimiento, sin que pueda transcurrir desde ese momento un plazo superior a quince días. No obstante, si por causa de fuerza mayor no pudiera iniciarse en dicho plazo, podrá ordenarse su incoación ulterior, previo informe razonado del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, o del Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente, en el que se acredite la existencia de la mencionada causa.

Artículo 20. *Instrucción del procedimiento.*

1. El instructor del procedimiento tomará todas las declaraciones que considere convenientes, procurando que tres sean de testigos de superior, tres de igual y tres de inferior empleo o cargo al interesado, entre aquellos que hayan tenido conocimiento más inmediato de los hechos. Si fuese posible, deberá prestar declaración el propio interesado. Por último, se unirán al expediente los informes de los Jefes del mismo, así como su documentación militar o administrativa.

2. En el expediente se procurará que queden suficientemente esclarecidas todas las circunstancias concurrentes y precisas para la concesión de las recompensas, tales como heridas sufridas por el interesado, número de bajas habidas en la operación, estado moral de las fuerzas que intervinieron en los hechos, potencial de las fuerzas contrarias, órdenes dadas, así como todos los demás datos que puedan tener relevancia en la calificación de la acción, hecho o servicio como representativos de un valor heroico o muy distinguido, tal y como se definen en los apartados 1 y 2 del artículo 13.

3. El plazo máximo para la instrucción del procedimiento será de un mes, prorrogable por quince días cuando, motivadamente, el Instructor justifique necesaria su ampliación.

4. Cuando, a la vista de las diligencias practicadas, el Instructor considere terminada la fase de instrucción, formulará un escrito motivado y fundado de conclusiones provisionales que deberá fijar con precisión los hechos que considera probados, así como todas las circunstancias concurrentes que hayan quedado constatadas. En dicho escrito, y en congruencia con los hechos y circunstancias que se recojan, el instructor deberá calificar el valor que, a su juicio, ha quedado acreditado.

5. Concluida la instrucción del procedimiento, el instructor elevará el expediente completo a la Autoridad Militar que ordenó la incoación quien, previo informe de su Asesor Jurídico, adoptará una de estas tres resoluciones:

a) Devolver el expediente al Instructor, si considera que los hechos no han quedado suficientemente esclarecidos o no se han cumplimentado correctamente los trámites de la instrucción.

b) Elevar el expediente al Ministro de Defensa, con su propuesta, si por la naturaleza de los hechos y circunstancias concurrentes considera que la acción, hecho o servicio es merecedor de recompensa distinta, o que procede el archivo del expediente, notificándosele al interesado.

c) Publicar el escrito de conclusiones provisionales del Instructor en la Orden General de la Unidad si se estima que concurren méritos para la concesión de alguna de las recompensas que integran la Orden, con exhorto a todos los que tengan conocimiento de circunstancias que puedan influir en la apreciación de los hechos, para que comparezcan en el plazo de quince días ante el Instructor del procedimiento, o le remitan por escrito su declaración.

6. Transcurrido el plazo de un mes desde la resolución a que se refiere el párrafo c) del apartado anterior, o antes si ello fuese posible y unidas, en su caso, las nuevas diligencias, el Instructor declarará concluida definitivamente la instrucción, elevando el expediente original a la Autoridad Militar que ordenó su incoación, acompañado de su informe definitivo, la cual dará traslado del mismo a su Asesor Jurídico, al efecto de que informe sobre si se han cumplimentado correctamente todas las disposiciones vigentes, sin entrar al fondo del asunto.

#### Artículo 21. Finalización.

1. La Autoridad Militar, una vez emitido el informe de su Asesor Jurídico y subsanadas, en su caso, las deficiencias legales o de procedimiento que haya podido observar, remitirá el expediente completo a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando, a través del Gran Maestre, comunicando al Ministro de Defensa dicha remisión.

2. El Gran Maestre de la Orden dará traslado inmediato del expediente a la Comisión Permanente de la Maestranza, convocando en plazo a la Asamblea a los efectos establecidos en el siguiente apartado.

3. La Comisión Permanente de la Maestranza estudiará las actuaciones practicadas en el expediente, formulando una propuesta de calificación de los hechos en el plazo de diez días. Dicha propuesta se remitirá a la Asamblea que emitirá su dictamen en el plazo de otros diez días. El Gran Maestre dará traslado del mismo, junto con el expediente completo, al Ministro de Defensa a efectos de su resolución por el Consejo de Ministros.

4. El Consejo de Ministros, previa deliberación, podrá adoptar motivadamente cualquiera de las dos resoluciones siguientes:

a) Acordar la devolución del expediente al Ministro de Defensa, si considera que no han quedado suficientemente esclarecidos los hechos, o que procede el archivo del expediente, o la concesión de otra recompensa distinta.

b) Proponer a Su Majestad el Rey, como Soberano de Real y Militar Orden de San Fernando, la concesión, mediante Real Decreto, de la Cruz Laureada de San Fernando o de la Medalla Militar.

5. El plazo máximo para dictar la resolución, contado a partir de la orden de incoación,

será de seis meses.

En su tramitación, el procedimiento tendrá carácter de urgente y gozará de preferencia en el despacho de cualquier otro asunto.

6. El real decreto por el que se conceda la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar determinará la fecha, el lugar y, en su caso, la leyenda que hayan de constar en las condecoraciones e insignias y que correspondan a la acción, hecho o servicio que motivaron la recompensa, así como el momento desde el que se producirán sus efectos, incluso los económicos.

## CAPITULO II

### **Reglas especiales del procedimiento para la concesión de las recompensas**

Artículo 22. *Trámites especiales para la concesión de la Laureada y Medalla Militar Colectivas.*

1. El procedimiento para la concesión de la Laureada y Medalla Militar Colectivas, otorgadas a Unidades, Centros y Organismos militares, de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil, será el establecido en el capítulo anterior, con las siguientes especialidades:

a) En las declaraciones que se presten se procurará que figuren las de oficiales generales y oficiales que manden fuerzas, o unidades terrestres, navales o aéreas, similares a las que llevaron la acción o hecho que se trata de premiar, y que la hayan presenciado o tengan noticia directa o inmediata de ella.

b) El Instructor deberá esclarecer suficientemente quiénes son los individuos pertenecientes a la Unidad, Centro u Organismo militar acreedores de la correspondiente recompensa colectiva que tuvieron intervención directa en los hechos que motivan la propuesta. A tal fin, recabará del jefe de la Unidad, Centro u Organismo militar la información oportuna e incluirá una relación nominal de los que se considere que deben ostentar individualmente la insignia representativa de la Laureada o Medalla Militar Colectivas.

2. El real decreto por el que se conceda la Laureada o Medalla Militar Colectivas determinará la fecha, el lugar y, en su caso, la leyenda que hayan de constar en las condecoraciones e insignias y que correspondan a la acción, hecho o servicio que motivaron la recompensa, así como la relación nominal de los individuos, civiles y militares, que tengan derecho a ostentar individualmente la insignia representativa de la Laureada o Medalla Militar Colectivas.

Artículo 23. *Trámites especiales en los supuestos extraordinarios para la concesión de las recompensas.*

En los supuestos contemplados en el apartado 5 del artículo 13 y 6 del 14 de este Reglamento, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, o los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos, ya sea por conocimiento directo, o mediante parte o informe en el que se exponga la acción o hecho sobresaliente, y previa calificación de los mismos, podrá ordenar, mediante resolución, la incoación del procedimiento contemplado en el Capítulo I del presente Título.

## CAPITULO III

### **Procedimientos extraordinarios para la concesión de las recompensas**

Artículo 25. *Procedimiento sumarísimo para la concesión de la Medalla Militar Individual.*

1. En los supuestos contemplados en el apartado 4 del artículo 17 de este Reglamento, el oficial general al mando de las fuerzas a las que pertenezca el interesado y tras un periodo de información sumarísima, podrá imponerle la Medalla Militar Individual, previa comunicación inmediata al Ministro de Defensa y al Jefe de Estado Mayor de la Defensa o del correspondiente Ejército.

2. El referido oficial general remitirá la información sumarísima, directamente y por el medio más rápido, al Ministro de Defensa para su ulterior ratificación por el Consejo de Ministros, dando igualmente cuenta inmediata de ello al Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo [...]

## TITULO IV

### **Derechos y distinciones que conllevan las recompensas de la Real y Militar Orden**

## CAPITULO II

**Derechos Inherentes a la Medalla Militar**

## SECCION 1.ª MEDALLA MILITAR INDIVIDUAL

Artículo 31. *Honores y distinciones.*

1. Los honores y distinciones de los Caballeros y Damas Medallas Militares serán los siguientes:

a) El ingreso y pertenencia como componentes, con carácter vitalicio, en la Real y Militar Orden de San Fernando.

b) La ostentación de la condecoración correspondiente. Si se estuviera en posesión de más de una Medalla Militar, se acreditará su repetición por medio de rectángulos de metal dorado relativos a las correspondientes concesiones, en la forma que se describe en el Artículo 45 de este Reglamento.

c) El tratamiento correspondiente al empleo Inmediato superior al que les corresponda, según su empleo militar, cargo que ostente o condiciones especiales que reúnan. Dicho tratamiento se hará constar en cuantos escritos o documentos oficiales se les expidan, anteponiéndose al mismo la dignidad de: “Caballero (o Dama) Medalla Militar”, en siglas: “C.(o D.)M.M”.

d) El derecho a tener asignado un puesto relevante, específicamente señalado para ellos, en los actos públicos militares. Los militares de la categoría de Tropa y Marinería formarán en primer lugar de sus respectivas Unidades, detrás de los Caballeros y Damas Cruces Laureadas, si los hubiere.

e) La exención de todo servicio que no sea de armas o de su propia especialidad, para los militares de la categoría de Tropa y Marinería.

f) El uso de las insignias de la Real y Militar Orden de San Fernando y de la Medalla Militar en tarjetas, cartas y cualquier otro medio de correspondencia, así como su ostentación en cuantos elementos representativos tengan asignados oficialmente, o utilicen en su vida privada. Cuando por razón de su empleo, cargo o destino, tengan derecho a utilizar guiones, enseñas, insignias o distintivos de Identificación similar, podrán ostentar la insignia de la Real y Militar Orden en la parte superior del astil.

g) La obtención de la Real Cédula acreditativa de la concesión de la recompensa y su anotación en su documentación militar o administrativa.

h) Los honores fúnebres serán los correspondientes al empleo militar inmediatamente superior al ostentado en el momento de fallecimiento y se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Honores Militares.

2. Los recompensados con la Medalla Militar Individual, tendrán la calificación de “valor muy distinguido” en su historial militar.

Artículo 32. *Ascensos.*

Los militares profesionales en posesión de esta recompensa, otorgada a título individual, tendrán derecho a ascender, con carácter honorífico, al empleo inmediato superior al que tuvieran reconocido en el momento en el que legalmente les corresponda su pase a retiro, finalización y resolución de su compromiso o de su fallecimiento, salvo que hayan sido condenados con pena principal o accesoria de pérdida de empleo, inhabilitación absoluta o inhabilitación especial para empleo o cargo público por más de tres años, o hayan sido sancionados disciplinariamente con la sanción de separación del servicio.

Artículo 33. *Ventajas de régimen personal.*

1. Ningún Caballero o Dama Medalla Militar podrá ser privado de esta recompensa ni de su condecoración, aun cuando disciplinariamente haya sido sancionado con la separación del servicio, salvo que una sentencia penal lo determine expresamente.

2. Dentro de las evaluaciones que se realicen al personal militar, así como para el acceso a la enseñanza militar, tendrá la consideración de mérito extraordinario estar en posesión de la Medalla Militar Individual.

3. El Ministerio de Defensa adoptará las medidas oportunas a fin de facilitar la adecuada preparación a los referidos Caballeros o Damas, para el ingreso en los centros

docentes militares de formación, siempre que reúnan las condiciones intelectuales y físicas precisas, pudiendo a tal fin y excepcionalmente, dispensarles del requisito de edad exigido con carácter general.

Artículo 34. *Ventajas económicas.*

1. La dignidad de Caballero o Dama Medalla Militar llevará aneja la percepción de una pensión vitalicia, consistente en el veinte por ciento del sueldo correspondiente a los funcionarios al servicio de las administraciones públicas clasificados en el grupo A, con independencia de su empleo militar o categoría laboral, profesional o funcionarial.

2. La cuantía exacta de la pensión por la Medalla Militar será la que figure en los Presupuestos Generales del Estado y su reconocimiento individualizado se efectuará por la Asamblea de la Orden.

3. La pensión inherente a esta recompensa será transmisible en su integridad al viudo, hijos o padres al fallecimiento del causante. Para ello el beneficiario deberá acreditar el requisito de aptitud legal exigido por la legislación reguladora del Régimen de Clases Pasivas del Estado que en cada caso resulte aplicable, tanto en el reconocimiento del derecho como para el percibo de la pensión de que se trate.

4. La posesión de más de una Medalla Militar Individual dará lugar a la acumulación de cada una de las pensiones que lleven anejas.

5. Todas las pensiones por la Medalla Militar Individual, tanto de sus titulares como de sus causahabientes son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

#### SECCION 2.ª MEDALLA MILITAR COLECTIVA

Artículo 35. *Derechos, honores y distinciones.*

Las Unidades, Centros y Organismos militares que hayan sido recompensados con la Medalla Militar Colectiva tendrán los siguientes derechos, honores y distinciones:

1. Las Unidades, Centros y Organismos militares que tengan concedido el uso de la Enseña Nacional, tendrán derecho a ostentar la Corbata de la Medalla Militar en sus Banderas o Estandartes; si no lo tuvieren, tendrán derecho a usar el Guión-Enseña y la Placa de la Medalla Militar.

2. Los buques llevarán permanentemente en el tope del palo donde se izan las insignias, un gallardete con los colores de la cinta de la Medalla Militar.

3. En los actos oficiales solemnes y en los desfiles militares en los que participen, sus Banderas, Estandartes y Guiones-Enseña figurarán en lugar preeminente y destacado de las restantes Banderas y Estandartes de otras Unidades, Centros y Organismos militares, e inmediatamente después de aquéllas condecoradas con la Laureada Colectiva de San Fernando.

4. Los Guiones-Enseña estarán depositados en las vitrinas de la Sala principal de las Unidades, Centros u Organismos o en las Cámaras de los buques, de donde saldrán, únicamente, cuando la Unidad superior forme con su Enseña o cuando la condecorada haya de salir a prestar un servicio independiente. El Guión-Enseña será portado siempre por un Suboficial, en forma análoga a como lo hacen los oficiales con las Banderas o Estandartes. El portador del Guión-Enseña tendrá su puesto en formación junto al Jefe de la Unidad condecorada.

5. La condecoración correspondiente a la Medalla Militar Colectiva será repetible cuando se hubiera concedido más de una de ellas.

6. Las Unidades, Centros y Organismos militares celebrarán los aniversarios de su concesión y, dentro de las actividades que ordinariamente se lleven a cabo, se procurarán organizar actos en los que se expliquen a sus componentes las acciones, hechos o servicios que originaron su recompensa, al objeto de mantener vivo el honor que representa su concesión.

7. El personal militar que hubiese intervenido directamente en la acción, hecho o servicio que motivó la concesión de la Medalla Militar Colectiva y que esté incluido en la relación nominal a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de este Reglamento, ostentará en el antebrazo de la manga izquierda de su uniforme, la correspondiente orla,

como insignia individual representativa de la Medalla Militar Colectiva. Su posesión será anotada en el historial militar de los interesados y constituirá un elemento a valorar dentro de las evaluaciones que se realicen del personal militar, como mérito simple. El personal civil incluido en la citada relación nominal tendrá derecho a un diploma expedido por el Ministro de Defensa.

## TITULO V

### Imposición de las condecoraciones de las recompensas que integran la Real y Militar Orden

#### CAPITULO I

#### Ceremonia de imposición

Artículo 38. *Imposición de la condecoración de la Medalla Militar Individual.*

1. El real decreto por el que se concede la recompensa de la Medalla Militar se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, así como en las Ordenes Generales internas de los Cuarteles Generales de los Ejércitos.

2. La imposición de la Medalla Militar, concedida a título individual, se realizará por Su Majestad el Rey, como Soberano de la Real y Militar Orden de San Fernando o persona que le represente, ante las fuerzas y personal de la Unidad a que pertenezca el recompensado y otras Unidades militares y del Cuerpo de la Guardia Civil.

3. El Soberano de la Real y Militar Orden, o quien le represente, previamente al acto de la imposición pronunciará la siguiente fórmula: “En nombre de España, agradecida por vuestros muy distinguidos servicios, os impongo la Medalla Militar que os ha sido concedida, siendo reconocido como Caballero (o Dama) Medalla Militar de la Real y Militar Orden de San Fernando”. A continuación, las fuerzas militares asistentes desfilarán ante el condecorado, que estará situado a la derecha de quien presida el acto.

4. Si el Caballero o Dama Medalla Militar hubiere fallecido, la ceremonia se llevará igualmente a cabo, siendo entregada la condecoración al familiar más allegado, pronunciándose la siguiente fórmula: “En nombre de España, agradecida por el muy distinguido valor demostrado por... (se pronunciará el nombre del recompensado, antecedido, en su caso, por su empleo militar), os entregamos la Medalla Militar que le ha sido concedida”. A continuación, las fuerzas militares asistentes desfilarán ante la Autoridad que presida el acto.

Artículo 39. *Imposición de las condecoraciones de la Medalla Militar Colectiva.*

1. En el acto de imposición de la Medalla Militar Colectiva a Unidades, Centros y Organismos militares, cuya ceremonia será similar a la descrita en el apartado 2 del artículo anterior, formará, en lugar preferente y destacado, la Unidad, Centro u Organismo recompensado.

2. Si la Unidad, Centro u Organismo tuviera concedido el uso de la Enseña Nacional, se impondrá la Corbata de la Medalla Militar, como condecoración representativa de la recompensa, a su Bandera o Estandarte, y la fórmula que pronunciará el Soberano de la Real y Militar Orden o, en su caso, la Autoridad militar que le represente, será la siguiente: “Gloriosa Enseña, en nombre de España y para honrar a la Unidad (Centro u Organismo), que representáis y a quienes lucharon muy distinguidamente bajo vuestros colores, me honro en imponeros la Corbata de la Medalla Militar, que os ha sido concedida”: A continuación, las fuerzas militares asistentes desfilarán ante la Bandera o Estandarte recompensados y detrás formará la Unidad, o el personal militar del Centro u Organismo.

3. Cuando las Unidades, Centros u Organismos carezcan de Bandera o Estandarte, se sustituirá la Corbata de la Medalla Militar por un Guión-Enseña y Placa de la Medalla Militar y su entrega se acomodará, en todo lo posible, a lo establecido en los apartados anteriores.

4. Si se tratara de buque, aeronave, o cualquier otro material militar destruido o desaparecido, el Guión-Enseña y la Placa serán entregadas solemnemente por el Gran Maestre de la Real y Militar Orden de San Fernando al Director del Museo del Ejército o del Cuerpo de la Guardia Civil, según la pertenencia de la Unidad, para que se guarden en su Sala de Laureados, donde se conservarán, también, las Banderas y Estandartes que hayan

quedado fuera de uso por desaparición de la Unidad, o por sustitución por otros nuevos y que ostentaban la Corbata de la Medalla Militar, así como los Guiones-Enseña y Placas, en los mismos casos.

5. Si asistiera al acto alguna Unidad militar recompensada con la Laureada Colectiva no desfilará y ocupará la derecha de la autoridad que lo presida.

#### CAPITULO II

##### **Reales Cédulas acreditativas de la concesión de las recompensas**

Artículo 40. *Entrega de las Reales Cédulas.*

La entrega de las correspondientes Reales Cédulas a los Caballeros y Damas Grandes Cruces Laureadas, Cruces Laureadas y Medallas Militares se realizará en el acto de imposición de las condecoraciones.

#### CAPITULO III

##### **Depósito de Banderas, Estandartes, Guiones-Enseña y Placas, en caso de disolución de Unidades condecoradas**

Artículo 41. *Depósito de las Laureadas y Medallas Militares Colectivas.*

1. Cuando alguna Unidad, Centro u Organismo Militar o de la Guardia Civil recompensado con la Laureada o la Medalla Militar Colectivas sea disuelto, deberán entregarse las condecoraciones correspondientes a dichas recompensas al Museo del Ejército de pertenencia o al de la Guardia Civil.

2. La entrega de las Banderas y Estandartes condecorados, en su caso, y de las Corbatas, Guiones-Enseña y Placas, se hará directamente al Director del Museo por una comisión presidida por el último Jefe de la Unidad, Centro u Organismo, previa publicación del acto en la Orden del Cuartel General Correspondiente.

#### TITULO VI

##### **Descripción de las condecoraciones e Insignias de las recompensas de la Real y Militar Orden y su uso**

#### CAPITULO II

##### **Condecoraciones e insignias de la Medalla Militar y su uso**

Artículo 45. *Condecoración de la Medalla Militar Individual.*

La condecoración representativa de esta recompensa tiene las siguientes características:

1. La Medalla será de hierro oxidado, circular, de cuarenta y dos milímetros de diámetro y llevará en su parte superior una anilla rectangular, con los bordes redondeados, de quince milímetros en el sentido horizontal y siete milímetros en el vertical.

En su anverso, concéntrico a su borde, llevará un aro de plata de treinta y un milímetros de diámetro exterior y veintinueve milímetros interior. Dentro del círculo llevará un sol naciente tras el mar y una matrona en pie representando a España ofrendando, con la mano diestra, una corona de laurel y sosteniendo un escudo con una cabeza de león, en la mano siniestra. Fuera del círculo, entre el aro y el borde, una orla constituida por una corona de laurel y roble, con la que alternan dos leones y un castillo y, en la parte inferior, una cartela con el lema: AL VALOR MUY DISTINGUIDO.

Su reverso, de análoga factura, ostentará dentro del aro, el escudo de España proporcionado a las dimensiones del círculo. No figurará el lema del anverso.

2. La cinta, de la que irá pendiente la Medalla, será de seda de treinta y cinco milímetros de ancho, dividida en tres partes: la central, de quince milímetros de ancho, con los colores nacionales, y las de los costados, blancas, de diez milímetros de ancho cada una, con un filete amarillo de dos milímetros de anchura. Esta cinta tendrá cuarenta y cinco milímetros de longitud a la vista y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas y usuales para esta clase de condecoraciones. Sobre la cinta se llevará un rectángulo de metal dorado de cuatro milímetros de ancho, con la fecha correspondiente a la acción que motiva la concesión de la recompensa, en rojo.

3. La ostentación de la Medalla Militar será obligatoria sobre el uniforme, siempre en su tamaño normal y en lugar destacado sobre las restantes condecoraciones individuales,

salvo las de la Cruz Laureada de San Fernando, que irán por delante. Sólo se ostentará una condecoración de esta recompensa sobre el uniforme, acreditándose su repetición por medio de sucesivos rectángulos de metal dorado sobre la cinta relativos a las correspondientes concesiones.

**Artículo 46. Condecoraciones de la Medalla Militar Colectiva.**

La Medalla Militar Colectiva consta de las siguientes condecoraciones:

1. La Corbata de la Medalla Militar, de seda y en los mismos colores que la cinta especificada en el apartado 2 del artículo anterior, de ochenta milímetros de anchura, con una lazada de dos caídas de quinientos milímetros de longitud, terminadas con flecos de oro de cincuenta milímetros. Sobre la primera de dichas caídas irá bordada, a cien milímetros del borde del que pende el fleco, la orla de la Medalla Militar Colectiva, de cuarenta y dos milímetros de diámetro. El círculo central estará bordado en rojo, con la acción y su fecha en oro y, debajo de ella, en sable, la unidad. La Corbata irá sujeta a la moharra de la Bandera o Estandarte, quedando pendiente sobre ella y a la altura de su centro. La ostentación de la Corbata será repetible cuando se hubiera concedido más de una de ellas.

2. El Guión-Enseña de la Medalla Militar estará formado por dos telas superpuestas de damasco de seda en los mismos colores proporcionales que la cinta especificada en el apartado 2 del artículo anterior, y en un cuadrado de quinientos sesenta milímetros de lado. En su centro irá bordado modelo análogo al de la Medalla descrita en el apartado 1 del artículo anterior, con un diámetro total de doscientos milímetros<sup>95</sup> y debajo, en sable y por este orden, la Unidad, la acción y su fecha. El Guión-Enseña irá sujeto a un asta de las dimensiones reglamentarias para los estandartes. Llevará un fleco plateado de sesenta milímetros. Cuando se ostente más de una Medalla Militar Colectiva habrá tantos Guiones-Enseña como recompensas concedidas.

3. La Placa de la Medalla Militar será de plata, con forma rectangular y de dimensiones proporcionadas al lugar donde vaya a ostentarse, llevando grabado en hierro oxidado y en su parte izquierda, el anverso de la Medalla descrita en el apartado 1 del artículo anterior, proporcionado a su tamaño, debajo del cual, en oro, se situará, por este orden, la unidad, la acción y su fecha. En su parte derecha figurará, también en oro, la inscripción: al valor muy distinguido.

**Artículo 47. Insignias de la Medalla Militar:**

1. La insignia de la Medalla Militar está constituida por el modelo del anverso de la Medalla descrita en el apartado 1 del artículo 45, siendo de tamaño y material diverso, según su lugar de colocación.

2. La insignia individual representativa de la Medalla Militar Colectiva, consistirá en la orla de la Medalla Militar Colectiva, de cuarenta y dos milímetros de diámetro. El círculo central estará bordado en rojo, con la acción y fecha que determine el real decreto de concesión, en oro.

Se llevará en el lugar indicado en el apartado 7 del artículo 35 de este Reglamento. No se podrá ostentar más de una insignia individual en el diseño descrito, acreditándose la posesión de otras Medallas Militares Colectivas mediante barras de oro de cuarenta milímetros de longitud y cuatro milímetros de ancho por cada una de más que se conceda, bordadas debajo de la insignia individual y separadas de ella o entre sí, por cinco milímetros de distancia y en las que se hará constar, en cifra roja, la acción que motivó la concesión y la fecha en que se produjo [...]

Disposición adicional segunda. *Modelos de las Reales Cédulas y diplomas que acreditan la posesión de las recompensas militares.*

Los modelos de Reales Cédulas y diplomas que acreditan la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando y de la Medalla Militar, como recompensas militares que integran la Real y Militar Orden de San Fernando regulada por el presente Reglamento,

<sup>95</sup> Las dimensiones no coinciden con indicadas en el diseño publicado de 240 por 260 milímetros.

serán aprobados por el Ministro de Defensa mediante orden ministerial.

Disposición adicional tercera. *Compatibilidad de recompensas objetivas e individuales.*

Disposición adicional cuarta. *Clasificación de las condecoraciones representativas de las recompensas Militares y pasadores de las insignias individuales.*

1. Las Cruces, Bandas y Medallas correspondientes a la Gran Cruz Laureada, a la Cruz Laureada y a la Medalla Militar Individual, por ser condecoraciones de primera clase, se ostentarán siempre en su tamaño normal, en primer lugar y destacadas respecto de las restantes condecoraciones, con preferencia de las Cruces Laureadas sobre las Medallas Militares.

2. Las insignias representativas de Cruces Laureadas y Medallas Militares Colectivas se ostentarán e irán ubicadas según se establece en el presente Reglamento. No obstante, cuando la uniformidad correspondiente no permita el uso de las mencionadas insignias, la posesión de éstas se acreditará mediante pasadores representativos de las insignias individuales que estarán constituidos por las cintas en los colores de la Banda de la Gran Cruz Laureada y de la cinta de la Medalla Militar Individual, respectivamente, de treinta milímetros de longitud por diez milímetros de ancho, montadas sobre un armazón de metal dorado, y enmarcadas por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una. Estos pasadores irán colocados sobre la parte izquierda del uniforme y en primer lugar respecto de los restantes pasadores, con preferencia el pasador de la insignia individual de la Cruz Laureada sobre el de la Medalla Militar. Se ostentarán tantos pasadores como insignias individuales, de ambas recompensas colectivas, se posean.

Disposición adicional quinta. *Baremación del mérito como elemento valorativo en las evaluaciones del personal Militar.*

1. Dentro de los derechos inherentes a todas las recompensas militares reguladas en el presente Reglamento está el de constituir un mérito, concebido como elemento de valoración en las distintas evaluaciones del personal militar.

2. Las Normas de evaluación y clasificación del personal militar de las Fuerzas Armadas deberán tener en consideración como elementos valorativos esenciales a la Cruz Laureada de San Fernando y a la Medalla Militar, en función del mérito que implican [...]

Orden DEF/704/2002, de 20 de marzo (BOD número 69).

Por la que se aprueban los modelos de las Reales Cédulas que acreditan la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando y de la Medalla Militar<sup>96</sup>.

La disposición adicional segunda del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando dispone que los modelos de las Reales Cédulas que acreditan la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando y de la Medalla Militar, como recompensas militares que integran la Real y Militar Orden de San Fernando, serán aprobadas por el Ministro de Defensa mediante la correspondiente orden ministerial.

Por lo tanto, y en virtud de lo dispuesto en la mencionada disposición adicional segunda, así como en la disposición final única, ambas del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por real decreto 899/2001, de 27 de julio, dispongo:

Apartado único. *Aprobación de los modelos.*

Se aprueban las Reales Cédulas acreditativas de la concesión de [...] la Medalla Militar Individual, cuyos modelos normalizados figuran descritos en el anexo a la presente orden ministerial [...]

<sup>96</sup> Advertido error de transcripción en la orden DEF/704/2002, se modifica en el sentido de que en el anverso de la Real Cédula de la Medalla Militar Individual, centrado y en el primer párrafo:

Donde dice: «... y demostrado valor heroico ...»

Debe decir: «... y demostrado valor muy distinguido, ...»



PLACA DE LA MEDALLA MILITAR



CORBATA DE LA MEDALLA MILITAR



## GUIÓN-ENSEÑA DE LA MEDALLA MILITAR



*Real decreto 1040/2003, de 1 de agosto (BOD número 177).*

*Por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares<sup>97</sup>.*

[...] En consecuencia, de acuerdo con esta distinción también establecida en determinadas disposiciones de desarrollo todavía vigentes, hasta fechas muy recientes únicamente podían concederse las recompensas militares definidas como de guerra —Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, Cruz de Guerra, Cruces de Mérito Militar, Naval y Aeronáutico con distintivo rojo, o citación como distinguido en la Orden General— siempre y cuando se hubiera producido formalmente una previa declaración de guerra, con carácter general. Y en el actual contexto sociopolítico resulta, cuando menos, improbable que se produzca tal declaración, pese a que las Fuerzas Armadas puedan verse implicadas en determinadas operaciones que supongan el uso de las armas.

<sup>97</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Atendiendo el legislador a esta situación, ha buscado su solución a través de la ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Así, en el apartado 1 de su disposición final primera determina claramente que las recompensas militares son: la Cruz Laureada de San Fernando, la Medalla Militar, la Cruz de Guerra, la Medalla de Ejército, la Medalla Naval, la Medalla Aérea, las Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, con distintivo rojo, azul, amarillo y blanco, la citación como distinguido en la Orden General y la mención honorífica. Por lo tanto, es voluntad de la ley superar la tradicional distinción que operaba sobre esta materia entre recompensas de guerra y de paz, mantenida hasta la ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, estableciéndose ya, únicamente, una lista cerrada de las recompensas militares. No obstante, debe mantenerse el carácter excepcional que tradicionalmente han venido teniendo las recompensas clasificadas como de guerra, de forma que sólo puedan ser concedidas por aquellos hechos y circunstancias que impliquen o puedan implicar el uso de fuerza armada, o que se desarrollen durante conflictos armados, bajo el criterio moderador del valor militar que quede acreditado [...]

Asimismo, y con el fin de proceder a actualizar y revitalizar la primera orden militar española, se ha dictado el real decreto 899/2001, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, cuya principal novedad, respecto a su regulación anterior, reside en que la concesión tanto de la Cruz Laureada de San Fernando como de la Medalla Militar supone el ingreso en la citada orden. Esta razón ha sido la que ha aconsejado que se instrumente el desarrollo de la Real y Militar Orden de San Fernando y el de ambas recompensas en una disposición independiente, para establecer con más precisión las características, finalidad y organización de la orden, en concordancia con los requisitos y procedimientos precisos para la concesión de las recompensas que otorgan el honor y el derecho a ingresar y permanecer en ella [...]

Artículo único. *Aprobación del Reglamento general de recompensas militares.*

Se aprueba el Reglamento general de recompensas militares, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Recompensas militares y mantenimiento de derechos reconocidos.*

1. No podrán ser concedidas ni reconocidas otras recompensas militares que las reguladas tanto en el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por el real decreto 899/2001, de 27 de julio, como en el reglamento aprobado por este real decreto, con los requisitos, procedimientos y efectos que en cada caso se determinan [...]

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. A tenor de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición derogatoria única de la ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, quedan derogadas la ley 15/1970, de 4 de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, y la ley 47/1972, de 22 de diciembre, que la modifica [...]

2. Quedan igualmente derogados [...]

c) El decreto 2422/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueban los Reglamentos de la «Medalla Militar» [...]

g) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

## REGLAMENTO GENERAL DE RECOMPENSAS MILITARES

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Recompensas militares.*

1. De acuerdo con su precedencia dentro del ordenamiento jurídico español, el orden de prelación de las recompensas militares, por los derechos y honores que conllevan, es el siguiente:

- a) Cruz Laureada de San Fernando.
- b) Medalla Militar [...]

Artículo 3. *Ámbito de aplicación del reglamento.*

2. [...]

La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar se concederán, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, al personal contemplado en el artículo 14 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por el real decreto 899/2001, de 27 de julio [...].

Artículo 5. *Cruz Laureada de San Fernando y Medalla Militar.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por el real decreto 899/2001, de 27 de julio, la Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar son las recompensas que integran dicha orden [...].

Artículo 7. *Medalla Militar.*

1. La Medalla Militar, recompensa militar ejemplar, tiene por objeto premiar el valor muy distinguido como la virtud que, sin llegar a tener la consideración de valor heroico según se define en el artículo anterior, sobresale muy significativamente del valor exigible a cualquier militar en el desarrollo de operaciones armadas, lo que le lleva a acometer acciones, hechos o servicios militares, individuales o colectivos, de carácter extraordinario que impliquen notables cambios favorables y ventajas tácticas para las fuerzas propias o para la misión encomendada.

2. El ámbito objetivo y subjetivo de esta recompensa militar, así como los méritos concurrentes, el procedimiento para su concesión, los derechos y distinciones que conlleva y la descripción y el uso de sus condecoraciones son los establecidos en el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por el real decreto 899/2001, de 27 de julio, como recompensa que integra dicha orden [...]

Disposición adicional octava. *Consideración de las condecoraciones representativas de las recompensas militares y pasadores de las insignias individuales, a efectos de su colocación.*

1. Las condecoraciones correspondientes a la Gran Cruz Laureada y a la Cruz Laureada, y la Medalla Militar individual, se ostentarán siempre en su tamaño normal, en primer lugar y destacadas de las restantes condecoraciones, con preferencia las Cruces Laureadas sobre las Medallas Militares.

*Orden DEF/3594/2003, de 10 de diciembre (BOD número 251, de 29 de diciembre).*

*Por la que se aprueban las normas para la tramitación y concesión ordinaria de las Cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, con distintivo blanco, y de las menciones honoríficas, la delegación de competencias en esta materia, y el uso de las condecoraciones representativas de las recompensas<sup>98</sup>.*

[...] Décima. Preferencia de las condecoraciones. De acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 1 del Reglamento General de Recompensas Militares, así como en su disposición adicional octava respecto a todas las demás condecoraciones representativas de recompensas, el orden de preferencia de las mismas sobre las prendas de uniformidad que reglamentariamente se determinen será el siguiente:

a) La Gran Cruz Laureada, la Cruz Laureada y la Medalla Militar Individual, por este orden [...]

Undécima. Forma de colocación de las condecoraciones sobre prendas de uniformidad.

1. Condecoraciones en la parte delantera izquierda del uniforme [...]

b) Las condecoraciones correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, como Gran Cruz o como Cruz Laureada y la Medalla Militar individual, irán siempre en su tamaño normal y destacadas sobre las demás, a excepción de la Banda de la Gran Cruz que se colocará en el sitio reservado a las condecoraciones terciadas. Se colocarán por encima del bolsillo del pecho, o en lugar equivalente, sobre cualquier prenda de uniformidad reglamentaria.

<sup>98</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Tabla con la cuantía mensual y en euros, de las pensiones de la Medalla Militar.

<b>1989</b>	126,78	<b>1999</b>	189,95	<b>2009</b>	238,63
<b>1990</b>	147,73	<b>2000</b>	193,75	<b>2010</b>	244,12
<b>1991</b>	158,40	<b>2001</b>	197,63	<b>2011</b>	244,12
<b>1992</b>	167,43	<b>2002</b>	201,58	<b>2012</b>	246,56
<b>1993</b>	170,60	<b>2003</b>	205,61	<b>2013</b>	249,03
<b>1994</b>	170,60	<b>2004</b>	209,72	<b>2014</b>	249,65
<b>1995</b>	176,57	<b>2005</b>	213,91	<b>2015</b>	249,65
<b>1996</b>	182,73	<b>2006</b>	219,47	<b>2016</b>	252,14
<b>1997</b>	182,73	<b>2007</b>	228,47	<b>2017</b>	
<b>1998</b>	186,59	<b>2008</b>	233,85	<b>2018</b>	